

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

CG367/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010.

Distrito Federal, 22 de octubre de dos mil diez.

Que para la mejor comprensión del presente asunto, en principio se hace referencia a todas las actuaciones que se dictaron en el expediente identificado con el número **SCG/PE/PAN/CG/104/2010** y posteriormente se precisara lo referente a la queja identificada con el número **SCG/PE/PAN/CG/112/2010**.

A N T E C E D E N T E S

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/104/2010

I. Con fecha diecinueve de julio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denuncia al C. Andrés Manuel López Obrador y los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, por la comisión de actos que, a su juicio, contravienen la normativa electoral federal, asimismo solicita la adopción de medidas cautelares, ocurso que en lo que interesa, señala:

“...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

HECHOS.

Primero.- Es un hecho público y notorio que en el pasado proceso electoral federal 2006 dos mil seís, se eligió Presidente de la República, en la que contendieron los Ce. Felipe Calderón Hinojosa por el Partido Acción Nacional, Roberto Madrazo Pintado por el Partido Revolucionario Institucional y el e. Andrés Manuel López Obrador por la Coalición denominada "Coalición por el Bien de Todos" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia; quien fue el que obtuvo el segundo lugar.

Segundo.- Derivado del resultado de la citada elección, el candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos", quien obtuvo el segundo lugar, comenzó a realizar una serie de eventos multitudinarios, en los que no reconocía el triunfo del Partido Acción Nacional, por lo que se declaró como Presidente Legítimo de la Nación, emprendiendo así una serie de actos y movimientos denominados de "Resistencia Civil" cuyo único fin era el de manifestarse en contra de los resultados electorales y a su vez exigir un recuento total de la votación emitida por la ciudadanía el día de la elección en el año 2006. Cabe precisar que dicho movimiento de resistencia civil continúa vigente con eventos que realiza de forma eventual y en protesta al Gobierno actual.

Tercero.- Que el Partido del Trabajo, ordenó la transmisión de distintos promocionales, mismos que comenzaron a transmitirse en distintos medios de comunicación nacionales a partir de la fecha 5 cinco de Julio de 2010 en los que se aprecia la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador y en uno de ellos es evidente la invitación que realiza a la ciudadanía a asistir al zócalo de la ciudad de México a un evento patrocinado por el Partido del Trabajo en donde estará presentando su proyecto alternativo de nación. Dicho esto es conveniente señalar el contenido de los promocionales que se están difundiendo dentro del tiempo constitucional destinado para el Partido del Trabajo:

PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV00017-10.

En el presente video aparece un Joven de sexo masculino que dice: "me urge un cambio" mientras tal joven se sienta en un carro marca Volkswagen y como dicho auto cambia, posteriormente hace su apareamiento el C. Andrés Manuel López Obrador el cual dice: "ya no te dejes engañar sólo con un cambio verdadero habrá justicia y bienestar, si queremos cambiar a México no hay de otra" termina dicho vídeo con una Voz en Off que dice "Partido del Trabajo" y de forma paralela aparece el emblema del Partido del Trabajo.

En el presente Video se escucha una Voz en Off que dice "Unos gobernaron por más de setenta años con autoritarismo y corrupción, otros nos arruinaron los últimos diez años haciendo negocios, pero no todos los políticos son iguales, entre todos términos con la decadencia actual" paralelamente a los guiones expresados aparecen imágenes de una caricatura que hace una sátira al parecer a sus contrincantes políticos y con imagines de Andrés Manuel en su anterior Campaña Electoral posteriormente hace su aparición el C. Andrés Manuel López Obrador expresando lo siguiente "México merece un mejor destino, te invito a participar, solo el pueblo puede salvar al pueblo", posteriormente se escucha una Voz en Off que dice "Partido del Trabajo"

PROMOCIONAL CUYA DURACIÓN ES DE 20 SEGUNDOS Y QUE SE IDENTIFICA COMO RV02610-10

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

En el presente Video se escucha una Voz en Off que dice "Durante años no han saqueado, pero no todos los políticos son iguales, López Obrador tiene la propuesta de un México libre y justo y tu eres parte de ella, por un cambio verdadero ven a escuchar a López Obrador este domingo veinticinco de julio en el Zócalo a las diez de la mañana, Partido del Trabajo" dichas palabra se desarrollan paralelamente con imágenes de Andrés Manuel saludando, dirigiéndose al público, y en su ex Campaña Electoral.

Énfasis añadido

Cuarto.- Así también a partir del 5 de Julio de 2010 se ha estado difundiendo en el espacio destinado al Partido del Trabajo en sus espacios en radio y televisión con duración de 5 minutos, un promocional en el que aparece el C. Andrés Manuel López Obrador y durante el desarrollo del citado promocional se advierte que el ahora denunciado realiza diversas propuestas de carácter político, que bien puede asemejarse a una plataforma electoral, cuya finalidad es meramente electoral.

Quinto.- En fechas 7, 11, 08 y 19 de Julio del presente año: se publicaron en diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, notas periodísticas en las que se nombra al c. Andrés Manuel López Obrador y su aspiración a la Presidencia de la República en el año 2012; así como también se reitera la invitación a la ciudadanía a asistir el próximo 25 de Julio de 2010 al Zócalo de la Ciudad de México en el que estará el ahora denunciado difundiendo su proyecto alternativo de nación.

CONCEPTOS DE DERECHO

Los hechos antes manifestados violan en perjuicio de mi representado los artículos 41, 116, 130 Y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y q) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto de los promociona les denunciados se desprende con meridiana claridad que se trata de promoción de imagen anticipada por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, con la anuencia del Partido Político denunciado, ello en virtud de permitir el uso de la pauta que les corresponde con la finalidad de iniciar con mucho tiempo de anticipación la promoción del C. Andrés Manuel López Obrador, como pre-candidato y posteriormente candidato al cargo de Presidente de la República, lo cual desde ya influye en el electorado, y trae como consecuencia la inequidad de la contienda electoral que está por venir.

Esto es así, toda vez que, es un hecho público y notorio y por lo tanto no es necesario acreditarlo, que el ahora demandado tiene aspiraciones políticas, en el sentido de ser Candidato a Presidente de la República, lo cual ha manifestado a los medios de comunicación casi inmediatamente después de que perdiera la elección presidencial de 2006.

El Partido del Trabajo, es un Partido Político Nacional y como tal tiene derechos y obligaciones a que debe sujetar su conducta así como la de sus miembros, dirigentes, candidatos y simpatizantes.

Los simpatizantes, militantes y candidatos de todos los partidos políticos deben ceñir su actuar en todo tiempo a las reglas establecidas por la Constitución, el Código Electoral y los reglamentos que el Instituto Federal Electoral ha emitido en ejercicio de sus atribuciones.

Del contenido de los distintos promocionales objeto de la denuncia se advierte que el candidato denunciado hace utilización y alusión a la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, sino que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

también es evidente la invitación a un evento a realizar el próximo 25 de julio de la presente anualidad en el Zócalo de la Ciudad de México en el que se hará promoción a su proyecto que él denomina "Alternativo de Nación"; situación que violenta el principio constitucional de equidad, legalidad y certeza consagrados en el artículo 41 de la Carta Magna.

Ahora bien, es necesaria la instauración inmediata del Procedimiento Especial Sancionador por parte de esta autoridad, y en contra de los ahora denunciados ya que de las pruebas aportadas se desprende sin lugar a dudas que se está violando flagrantemente la ley con la difusión de los promociona les mencionados, en perjuicio de mi representada ya que de los promociona les se infiere que el ahora denunciado se está posicionando frente a la sociedad de manera anticipada, muy anticipada, mientras tanto en el Partido Político que represento y en estricto apego a la legalidad, aún ni siquiera se vislumbra quien será nuestro candidato.

Por lo que sin duda, se puede arribar válidamente a la conclusión que, dichos promociona les son ilegales en virtud de estar posicionando a un actor político de cara a la sociedad rumbo a una contienda electoral anticipadamente lo cual genera inequidad entre los que llegado el momento participaran, y, al mismo tiempo se visualiza un probable fraude a la ley en virtud de aprovechar probables lagunas legislativas con la finalidad de promover su imagen y sin duda su plataforma política tal y como se acredita con el spot, donde se invita a la gente al zócalo de esta ciudad a escuchar al Ciudadano denunciado el domingo 25 de Julio a las diez horas.

En el caso particular que nos ocupa, debemos tomar en consideración la prerrogativa en radio y televisión, a que constitucionalmente tienen derechos los partidos políticos, tiene la finalidad de promover la participación de los mexicanos en los hechos, sucesos y en el quehacer diario de la vida política nacional, generar la participación de los ciudadanos en la acción política y cívica, proyectar mediante los medios de comunicación social la postura política de ese partido político, de sus dirigentes u órganos oficiales de dichos partidos político, promover y difundir sus plataformas políticas, programas o doctrina o principios ideológicos. En síntesis lo que el propio artículo 41 base 1 establece.

"ARTÍCULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I, Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

En efecto, la base Constitucional establecida es de suma importancia en el presente asunto, pues tal establece en qué forma participan los ciudadanos en la vida política nacional, participación que está sujeta a las normas del Estado Democrático, esto es no es arbitrario o sin límites, de igual manera teniendo como base el interés nacional por encima del personal o grupal debe estar bajo una armonización de las principios constitucionales en materia electoral.

En efecto y bajo esa premisa, es indebido que se utilice la prerrogativa para promocionar la "imagen personal", "exponiendo su trayectoria y proyecto", y actividades proselitistas, ensalzando a dicho personaje como un político diferente.

En efecto, tenemos que la promoción de la imagen personal de un ciudadano que, además es público y notorio no milita en ninguno de los partidos políticos que se aducen en la presente denuncia, tiene como fin generar la promoción ante los ciudadanos de su imagen, proyecto político personal, así como de sus eventos. Generando con ello una perversión de la utilización de tiempo oficial para proyectar políticamente un perfil e imagen ante los ciudadanos y no la generación de opinión o formación de ciudadanos con el propósito de fijar la postura política de instituto político o la difusión de programas, doctrina o principios.

Es por ello que esta representación hace del conocimiento de esa autoridad electoral, misma que es la que por mandato constitucional está facultada para administrar el tiempo del Estado mexicano en materia electoral, hechos que podrían generar inequidad en la participación política futura. Ante ello es necesario que el Consejo General se pronuncie si es correcto que en el tiempo ordinario de la prerrogativa, los partidos políticos mencionen y promuevan en forma desmedida la imagen de personajes de la vida activa nacional. Si esa promoción de imagen, plataforma, proyectos y actividades genera inequidad inclusive antes de iniciar formalmente el proceso electoral. Lo anterior porque es un hecho público y notorio que el citado ciudadano denunciado realiza actividades tendientes a aspirar a la candidatura presidencial, lo anterior no debe tenerse por omitido en el contexto actual.

La Carta Fundamental de nuestro País establece de manera clara y precisa la libertad de expresión y de información como una garantía fundamental para los habitantes de la república. Mismas que tienen no solo una trascendencia para el desarrollo de las cualidades del ser humano, sino también para el desenvolvimiento de este en sociedad, en su comunidad, con sus conciudadanos.

Por eso, tanto la libertad de expresión como el derecho de información están reconocidos en sus alcances en materia política y electoral. Ante esa situación y premisa básica tenemos que tales garantías en materia pública y de trascendencia a la soberanía de un pueblo deben estar circunscritas al régimen de los principios democráticos, tendientes garantizar que su actuar no se sitúe fuera o impacte en detrimento del resto de derechos, prerrogativas y principios Constitucionales en materia electoral. Esto es que deben estar dentro de la armonía del Estado de Derecho.

En efecto, la nuestra Constitución Federal establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente:

"ARTÍCULO 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero. provoque algún

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

delito, o perturbe el orden público: el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

"ARTÍCULO 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

[...]"

Énfasis añadido

Como es de verse la libertad de información y libertad expresen tienen su protección como derechos fundamentales en la parte dogmática del Carta Magna, sin embargo, la misma fija límites, los cuales están, entre otros, ínfimamente relacionados con los derechos de terceros, sin embargo para el caso en particular nos interesa serán los derechos que la colectividad tienen comunidad sociedad y la paz pública a que todos aspiran como parte del régimen democrático que nos hemos dado.

En efecto, lo anterior tiene sustento en lo establecido por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, y dichas derechos fundamentales de expresión e información deben estar armonizados con las bases en las que tiene sustento el sistema político electoral de nuestro País, a decir en los siguientes textos Constitucionales:

ARTÍCULO 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

ARTÍCULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y... "

[...]

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución; "

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable,

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

La armonización de los derechos y principios constitucionales que se han citado están contruidos con el propósito de garantizar que los mismos estén presentes en todo momento como parte del desarrollo democrático de la Nación. En el caso particular los medios de comunicación y su influencia en la actividad pública juegan papel fundamental para de la generación de opinión pública o tendencias electorales. La anterior consideración tiene sustento en las propias finalidades en que tuvieron las reformas Constitucional y Legal de 2007 y 2008, en que específicamente se prohibió la contratación o adquisición de espacios en medios de comunicación, o que fuera indebida la promoción anticipada de un propuesta electoral.

Como parte de la limitación de la promoción anticipada o desmedida, o con el propósito de tomar ventaja en la participación electoral la Sala Superior ha revisado asunto en particular, de los que ha generado criterios al tenor siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares).-En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- I 961200 I.-Partido Acción Nacional.-8 de octubre de 2001.-Unanimidad en el criterio. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 181, Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 816.

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.-En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

Recurso de apelación. SUP-RAP-11512007.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-12 de marzo de 2008.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.- Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Por los argumentos anteriormente vertidos, y con la finalidad de que no se siga violando la ley, es por lo que es procedente solicitar las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

MEDIDAS CAUTELARES

*En atención a los argumentos vertidos, así como del caudal probatorio que se acompaña a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas V Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la transmisión del spot de propaganda a favor del C. Andrés Manuel López Obrador ya que es evidente que el mencionado denunciado tiene la pretensión de aspirar a un cargo de elección popular en un futuro proceso electoral federal, el cual dará inicio en el año del 2011; ello en atención a que la difusión se está realizando de manera continua sistemática V reiterada de los citados promociona les va que de continuar con la misma se vulneraría la libertad de sufragio, así como la imparcialidad que debe existir dentro de los procesos democráticos, característica fundamental del voto.*

De esta manera y para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar con Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados spots en televisión.

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de generar equidad en el ámbito electoral dado que aun no nos encontramos en el inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012 ya existe la manifestación expresa por parte del C. Andrés Manuel López Obrador por contender al cargo de la Presidencia de la Republica, aunado a que se encentra difundiendo su imagen de manera muy anticipada en espacios de radio V televisión que fueron destinados al Partido del Trabajo, va que de no decretar las medidas cautelares solicitadas, se estaría generando un ambiente de inequidad entre los futuros contendientes por cuanto ha ce a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la transmisión y difusión de mensajes de televisión establecidos por nuestra Carta Magna y el código comicial federal.

Resulta aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.-De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.-Actor: Partido Acción Nacional-e-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constanancio Carrasco Daza.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.-Actor: Partido Acción Nacional-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos. Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa-e-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA: *Consistente en una nota periodística publicada en la fecha 19 de julio de 2010, en el portal de internet del periódico "La Jornada" con el encabezado "AMLO dice no temer a Peña Nieto "ni a la mafia del poder" en dicha nota periodística se manifiesta lo siguientes "En visita de evaluación a los comités del "gobierno legítimo", reiteró que participará en la próxima elección presidencial y fue aclamado por los presentes. "así pues en letras posteriores se expresan las palabras mencionadas por el propio Andrés Manuel López Obrador "Así como a ustedes les dio gusto porque es una definición, a la mafia del poder la puso nerviosa; pero que lo sepan: vamos al 2012 y les vamos a volver a ganar; líder no faltará" Tal Prueba tiene como objeto probar todos y cada uno de los hechos aquí denunciados*

DOCUMENTAL PRIVADA: *consistente en una nota periodista publicada fecha el 11 de julio de 2010 en el portal de Internet del medio informativo denominado "am" con el encabezado "Reitera Andrés Manuel López Obrador aspiración" en dicha nota se transcribe las palabras dichas pro el ex candidato presidencial en cual se manifiesta los siguiente: "Yo lo único que vuelvo a subrayar es que voy a buscar la candidatura en 2012, y hoy le quiero*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

preguntar a la gente ¿si vamos?". Prueba que guarda y tiene relación con todos y cada uno de los hechos aquí denunciados.

DOCUMENTAL PRIVADA: *Consistente en una nota periodística publicada en fecha de 11 de julio de 2010 en el portal de Internet del medio informativo denominado "CORREO" el cual tiene como encabezado "Voy porque voy por la candidatura: López Obrador", en tal nota periodística se expresa la intenciones hechas y expresas por el propio Andrés Manuel López Obrador en las que éste manifiesta sus aspiraciones para ser Candidato a la Presidencia de la República en las próximas elecciones federales de 2012.*

DOCUMENTAL PRIVADA: *Consistente en una nota periodística publicada en fecha 08 ocho de julio de 2010 dos mil diez en el portal de Internet del periódico denominado EL UNIVERSAL.com.mx, la cual tiene como título de nota "Me apunto para 2012: AMLO", en tal nota periodística se expresa la intención del C. Andrés Manuel López Obrador al manifestar de forma expresa su intención por ser el candidato a la Presidencia de la República para el 2012.*

TECNICA.- *Consistente en disco compacto que contiene los promociona les que fueron motivo de la presente denuncia y que de su contenido se observa claramente una finalidad totalmente distinta para la fueron destinados dichos espacios.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido, especialmente se solicita a este Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral que en el ejercicio de la facultad investigadora requiera que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informe la existencia de los hechos materia de la denuncia, específicamente los testigos de los promocionales que se consideran trasgreden la normatividad electoral.*

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- *Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocuro;*

SEGUNDO.- *Se requiera al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que Informe a ésta autoridad, sobre la existencia de los hechos materia de la denuncia, así como también el número de veces que fueron transmitidos desde el 5 de Julio de 2010.*

TERCERO.- *Admitir la presente denuncia y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable. De igual manera dictar las medidas cautelares solicitadas.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

QUINTO.- Llegado su momento procesal oportuno se apliquen las sanciones correspondientes.

(...)"

II. Atento a lo anterior, con fecha veinte de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y sus anexos, fórmese expediente el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/104/2010**; **SEGUNDO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las emisoras de radio y/o televisión, si a la fecha se transmiten los promocionales del C. Andrés Manuel López Obrador y los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, correspondientes al periodo de campaña, particularmente, los identificados con las claves RV00017-10, RV1601-10 y RV02610-10, que para mayor identificación tienen el contenido siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV00017-10.

En el presente video aparece un Joven de sexo masculino que dice: “me urge un cambio” mientras tal joven se sienta en un carro marca Volkswagen y como dicho auto cambia, posteriormente hace su apareamiento el C. Andrés Manuel López Obrador el cual dice: “ya no te dejes engañar sólo con un cambio verdadero habrá justicia y bienestar, si queremos cambiar a México no hay de otra” termina dicho video con una Voz en Off que dice “Partido del Trabajo” y de forma paralela aparece el emblema del Partido del Trabajo.

PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV1601-10

En el presente Video se escucha una Voz en Off que dice “Unos gobernaron por más de setenta años con autoritarismo y corrupción, otros nos arruinaron los últimos diez años haciendo negocios, pero no todos los políticos son iguales, entre todos términos con la decadencia actual” paralelamente a los guiones expresados aparecen imágenes de una caricatura que hace una sátira al parecer a sus contrincantes políticos y con imágenes de Andrés Manuel en su anterior Campaña Electoral posteriormente hace su aparición el C. Andrés Manuel López Obrador expresando lo siguiente “México merece un mejor destino, te invito a participar, solo el pueblo puede salvar al pueblo”, posteriormente se escucha una Voz en Off que dice “Partido del Trabajo”

PROMOCIONAL CUYA DURACIÓN ES DE 20 SEGUNDOS Y QUE SE IDENTIFICA COMO RV02610-10

En el presente Video se escucha una Voz en Off que dice “Durante años no han saqueado, pero no todos los políticos son iguales, López Obrador tiene la propuesta de un México libre y justo y tu eres parte de ella, por un cambio verdadero ven a escuchar a López Obrador este domingo veinticinco de julio en el Zócalo a las diez de la mañana, Partido del Trabajo” dichas palabra se desarrollan paralelamente con imágenes de Andrés Manuel saludando, dirigiéndose al público, y en su ex Campaña Electoral.

Énfasis añadido

*b) Asimismo, detalle las horas en que han sido difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio y/o televisión en que se hubiesen transmitido los promocionales de mérito y en su caso, si se ha rebasado el número de spots permitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de requerida, y c) Si los promocionales denunciados forman parte de los materiales entregados a esa dirección por los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, para ser pautados como parte de sus prerrogativas; **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

III. Mediante oficio número SCG/2122/2010, de fecha veinte de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este instituto, requirió información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, relacionada con la transmisión de los promocionales denunciados, mismo que le fue notificado en la misma fecha.

IV. El mismo veinte de julio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, mediante el cual da contestación a la solicitud de información realizada por esta autoridad, en el tenor siguiente:

"(...)

Para dar respuesta a los incisos a) y c), me permito informarle que los promocionales del Partido del Trabajo objeto de la denuncia fueron pautados por el Instituto. En relación con la vigencia de los mismos le comento que el promocional identificado con el folio RV00017-10 versión "Vocho" salió del aire el 22 de abril del presente año; el promocional con el folio RV01601-10 versión "Di no" y su correspondiente versión en radio con el folio RA01739-10, salieron del aire el 5 de julio de 2010; y por último, el promocional con el folio RV02610-10 versión "Invitación al 25 de julio" y su correspondiente versión en radio con el folio RA02902-10 tienen una vigencia hasta el 25 de julio del presente.

Respecto de los programas de 5 minutos, si bien el quejoso no identificó el folio y la versión de los mismos, le informo que la versión es "Diez Propuestas" y los folios de identificación de dichos programas son RV00673-10 y RA00715-10 de televisión y radio, respectivamente.

Mensajes del Partido del Trabajo que ya no son vigentes

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV01601-10	20 segundos	"Di No"	N/A	Hasta el 4 de julio
RA01739-10	20 segundos	"Di No"	N/A	Hasta el 4 de julio
RV00017-10	20 segundos	"Vocho"	N/A	Hasta el 22 de abril

Mensajes del Partido del Trabajo que son vigentes

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV00673-10	5 minutos	"Diez Propuestas"	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

RA00715-10	5 minutos	"Diez Propuestas"	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RV02610-10	20 segundos	"Invitación al 25 de julio"	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RA02902-10	20 segundos	"Invitación al 25 de julio"	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio

Se acompaña al presente en el anexo identificado como *uno*, copia simple de los oficios de instrucción para los promocionales de mérito, dirigidos a esta Dirección Ejecutiva por parte del Partido del Trabajo.

Por último y para dar respuesta al inciso b), adjunto al presente en formato de disco compacto el anexo denominado como *dos*, el informe de monitoreo realizado por esta Dirección Ejecutiva a nivel nacional, de los promocionales antes mencionados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)"

V. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo, dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la información señalada en el resultando que antecede, asimismo, determinó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos el oficio de cuenta; **SEGUNDO.-** Téngase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal; **TERCERO.-** En atención a las consideraciones expuestas por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, se considera necesario tomar en consideración el contenido de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 365

(...)

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

(...)

[El subrayado es propio.]

Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.”

[El subrayado es propio]

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 13

Medidas cautelares

(...)

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

(...)”

[El subrayado es propio]

Ahora bien, los preceptos citados facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de proponer el dictado de medidas cautelares, es decir que le atribuyen a dicho órgano del Instituto la potestad de sugerir o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

Al respecto, se estima que no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que los preceptos citados establecen una condición, que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de proponer o no a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

expresamente que: “Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias”. Al respecto debe recordarse que la palabra “si” denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros¹ y “valorar” implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo.² En ese sentido, en atención al criterio gramatical que esta autoridad está compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que las disposiciones transcritas del referido código y del Reglamento de Quejas y Denuncias le otorgan al suscrito la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si se cuenta con los elementos suficientes a efecto de hacer del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, respecto a la propuesta del dictado de medidas cautelares.-----

La interpretación que se propone de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias, conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e incluso hace efectivo el principio de justicia pronta y expedita, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en el dictado de un acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo.-----

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del suscrito en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

*“Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es **fundado** atento a las siguientes consideraciones.*

(...)

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo

1 Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.^a edición. http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=si. Consultada el 5 de mayo de 2010.

2 Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.^a edición. http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=valorar. Consultada el 5 de mayo de 2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

*Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente.”*

*Así, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; **CUARTO.-** En tal virtud, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos respecto de la competencia del suscrito de realizar una valoración, en el sentido de proponer o no la adopción del dictado de medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, y siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: **a)** Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; **b)** Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; **c)** Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y **d)** Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.-----*

Por lo anterior, esta autoridad determina que respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, se determina que no ha lugar a acordar de conformidad la procedencia de dicha solicitud, por las siguientes razones.-----

El concepto de agravio que realiza el representante suplente del Partido Acción Nacional, para justificar la adopción de medidas cautelares respecto de la difusión de los promocionales identificados como RV00107-10, RV1601-10 y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

RV02610-10, lo hace consistir en que el C. Andrés Manuel López Obrador está realizando actos donde promociona su imagen de manera anticipada, con la anuencia del Partido del Trabajo, ello en virtud de que le permite el uso de la pauta que le corresponde, con la finalidad de iniciar con mucho tiempo de anticipación la promoción del C. Andrés Manuel López Obrador, como precandidato y posteriormente candidato al cargo de Presidente de la República, lo que trae como consecuencia la inequidad de la contienda electoral que está por venir, en violación al artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

En este orden de ideas, tomando en consideración, que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman los hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional, ya que, los hechos de los que pretende derivar la violación a los preceptos constitucionales y legales que invoca obedecen a una serie de interpretaciones e inferencias de carácter subjetivo del promovente, que no permiten a esta autoridad apreciar una violación evidente y flagrante a alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.-----

Lo anterior es así, porque con independencia de la concatenación de hechos que expone el Partido Acción Nacional, relativa a pretender vincular el contenido de algunas entrevistas que atribuye al C. Andrés Manuel López Obrador, con la presentación de dicho ciudadano dentro del contenido de los promocionales materia del presente asunto, respecto de los que pide el cese de transmisiones; lo cierto es que la valoración integral de esos elementos (una vez realizadas las diligencias correspondientes para allegar la totalidad de elementos de convicción al actual procedimiento) corresponderá formularla al momento de emitir la resolución de fondo del presente asunto.-----

Así, del análisis a las constancias con que cuenta esta autoridad en este momento, solo permite concluir que aun cuando el Partido del Trabajo dentro del tiempo que el estado le otorga como parte de sus prerrogativas de radio y televisión, haya decidido colocar el material identificado como (RV00017-10), (RV1601-10) y (RV02610-10), para que fuera transmitido en los tiempos que le fueron asignados, es una medida autónoma de la cual cada partido político asume su responsabilidad, pues el Instituto Federal Electoral no ejerce ningún tipo de censura previa sobre el contenido de los promocionales, aunado a que el análisis de dichos materiales, no permiten desprender alguna referencia a las presuntas aspiraciones del C. Andrés Manuel López Obrador a que alude el Partido Acción Nacional, ya que sólo se puede apreciar que plasman el punto de vista tanto del citado instituto político como del ciudadano a que se refiere, además de que se hace una invitación para asistir a un evento político el próximo 25 de julio del año en curso, situaciones que no pueden considerarse como una violación flagrante a la legislación federal electoral local, relativa a la existencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña, ya que no existe

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

dentro de la citada propaganda el propósito fundamental de presentar su plataforma electoral y promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en alguna jornada electoral ni se está desarrollando proceso electoral federal alguno.-----

Finalmente, cabe señalar que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, determinó la aprobación de los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, señalando que se cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d) y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, de ahí es que surge el modelo de pauta elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos.-----

Esto es, el modelo de pautas que se está transmitiendo, fue debidamente aprobado por las instancias que la ley designa para realizarlo, es por ello que no le asiste la razón al partido quejoso cuando señala que se está vulnerando el debido acceso a la radio y la televisión.-----

Por todo lo anterior, es que no le asiste la razón al partido político quejoso, ya que no se advierte alguna violación evidente a la legislación para que se pudiera ordenar la adopción de medidas cautelares, pues con la transmisión de los promocionales antes señalados, no existe una violación flagrante al citado artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas, no prejuzgan, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares y por tanto no ha lugar solicitarlas a la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los principios rectores de la materia electoral, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que se pudiera llegar a determinar en el fondo del asunto.-----

*Por lo expuesto, es que esta autoridad determina que no ha lugar a proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares solicitada por el **C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, máxime que como quedó evidenciado en las líneas que anteceden se ha determinado que cuando no existe la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, no es dable dictar medidas cautelares y la naturaleza de las medidas cautelares es hacer cesar posibles conductas infractoras presentes que puedan causar un daño irreparable a los bienes jurídicos tutelados en el ámbito electoral federal; por lo que dicha petición desvirtúa el espíritu de las medidas cautelares que buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, ya que no existe un hecho que se considere hay violado de manera flagrante la legislación electoral y cuya*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

cesación sea inminente a fin de evitar daños irreparables a los bienes jurídicos tutelados por el código electoral federal.-----

*En consecuencia, esta autoridad determina que no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto con relación a la solicitud formulada por el **C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; QUINTO.-** En atención de la urgencia que reviste el asunto que dio origen al procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PAN/CG/104/2010**, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar el contenido del presente proveído vía correo electrónico o fax al **Partido Acción Nacional**, para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **“NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA”**. Del mismo modo notifíquese el presente proveído en los estrados de este Instituto; y **SEXTO** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)”

VI. Inconforme con la resolución precisada en el resultando anterior, el veintisiete de julio de dos mil diez, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación, que fue tramitado por el Secretario Ejecutivo de esta Institución, remitiéndose al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias atinentes y el informe de ley respectivo, para su sustanciación y resolución.

VII. El recurso de apelación fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-122/2010, y turnado a la ponencia del C. Magistrado Flavio Galván Rivera, para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIII. Mediante oficio número SGA-JA-3332/2010, recibido en la Secretaría del Consejo General de este organismo público autónomo, en fecha once de agosto del año en curso, se notificó la sentencia de la misma fecha, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-122/2010, en la que se determinó medularmente lo siguiente:

“(…)

TERCERO. Estudio del fondo de la litis.

Antes del estudio de los conceptos de agravio, cabe precisar que por oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5106/2010, de fecha seis de agosto del año en que se actúa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento al requerimiento del Magistrado Instructor, hecho en proveído de cinco de agosto de dos mil diez, informó que el periodo de transmisión del promocional del Partido del Trabajo identificado como versión “Diez propuestas”, con los folios RV00673-10 y RA00715-10, correspondientes a televisión y radio, respectivamente, en las entidades federativas sin procedimiento electoral, inició a partir del veintisiete de abril de dos mil diez, en tanto que, en las entidades federativas en las cuales se desarrolla procedimiento electoral, inició a partir del cinco de julio del año que transcurre. En ambos casos no hay fecha de conclusión de la transmisión sino hasta nuevo aviso.

Por otra parte, el partido político recurrente argumenta, en esencia, que el acuerdo controvertido es contrario a Derecho, porque fue emitido por autoridad incompetente, al respecto sostiene que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral actuó excediendo sus atribuciones y competencia, al omitir proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la aplicación de medidas cautelares, para que fuera esa Comisión la que se pronunciara al respecto.

*Esta Sala Superior considera **fundado** el concepto de agravio expresado por el actor, conforme a las siguientes consideraciones:*

De lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que al Instituto Federal Electoral le corresponde administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión, destinado a los fines propios del Instituto y al ejercicio del correlativo derecho de los partidos políticos nacionales; en este sentido se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

debe decir que los partidos políticos, precandidatos o candidatos, autoridades o terceras personas, no pueden contratar o adquirir, en cualquier modalidad, tiempos en radio o televisión.

De lo anterior, se advierte que en todo tiempo el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar el tiempo del Estado en radio y televisión al que tienen derecho los partidos políticos, tal y como lo ha reconocido también el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P/J. 100/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, septiembre de dos mil ocho, página quinientas noventa y tres, cuyo rubro y texto es el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES. *La administración de los tiempos oficiales que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión deben destinar para fines electorales es una atribución privativa a nivel nacional del Instituto Federal Electoral, incluso tratándose de elecciones en los Estados, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace distinción alguna que habilite a los permisionarios gubernamentales para dotar libremente, dentro de sus señales de transmisión con cobertura local, de espacios para uso de los partidos políticos o de las autoridades electorales locales, sino que están constreñidos a facilitar la disponibilidad de los tiempos oficiales y sólo dentro de ellos permitir la difusión de propaganda electoral. Por tanto, las autoridades electorales locales no pueden ser investidas de la atribución para administrar alguna modalidad de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión, pues su función en este aspecto constitucionalmente se limita a servir de conducto de las determinaciones que en la materia disponga legalmente el Instituto Federal Electoral, quien por ser titular de la facultad de administrar los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación, tiene encomendada una función que, desde el punto de vista técnico, se define como la realización de todos los actos mediante los cuales se orienta el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos de una organización hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, entre los que se encuentra el control del acceso de los partidos políticos a los aludidos medios de comunicación. Así, de conformidad con la norma señalada en los párrafos anteriores, así como de la jurisprudencia trasunta, se concluye que en los casos en los que se aduzca violación a la normativa electoral en materia de radio y televisión, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pauta; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, entre otros, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas cautelares.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para que se pronunciara sobre las medidas cautelares relativas a radio y televisión.

En la doctrina, se reconoce que las medidas cautelares o providencias precautorias, son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de parte o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso (Medidas Cautelares. Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela en Enciclopedia Jurídica Mexicana. Ed. Porrúa. México, 2002).

Según jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al estar dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, que obra bajo el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.

Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

La tesis es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de mil novecientos noventa y ocho, página dieciocho.

En este contexto, es evidente que, la aplicación de medidas cautelares, está regulada en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta importante tener en consideración, dentro de las reglas del procedimiento especial sancionador, lo previsto por el párrafo 8 del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Artículo 368

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364(sic) de este Código.

Cabe precisar que la remisión hecha en esta disposición legal resulta errónea, dado que lo relativo a las medidas cautelares está previsto en el diverso artículo 365, párrafo 4, del citado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a su vez prevé:

Artículo 365

*4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares **lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.***

De lo anterior, se considera que la facultad de adoptar medidas cautelares, en la tramitación de los procedimientos administrativos especiales sancionadores, fuera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

o dentro del desarrollo de un procedimiento electoral, es competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido el criterio consistente en que la aplicación de las medidas cautelares, en cualquier tiempo, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias, al respecto resulta aplicable la jurisprudencia 24/2009, de este órgano jurisdiccional especializado, consultable a fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, de la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año tres, número cinco, del año dos mil nueve, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente.

RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.—

De la interpretación sistemática de los artículos 52, 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la difusión en radio y televisión de propaganda política electoral, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. Lo anterior, porque el legislador previó que en la instrumentación y resolución del procedimiento especial sancionador, participen distintos órganos del Instituto Federal Electoral, de modo que mientras facultó a la citada comisión para decretar, dada su urgencia, dicha medida cautelar, por otra parte depositó en el Consejo General del propio instituto, no sólo la emisión de la decisión final de dicho procedimiento, sino también las facultades expresas para pronunciarse respecto de tales medidas cautelares.

Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias la determinación de adoptar o no la aplicación de medidas cautelares, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General.

De ahí que, en concepto de esta Sala Superior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral se extralimitó en sus atribuciones al determinar que no era procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del mencionado Instituto, toda vez que para ello hizo un estudio sobre la procedibilidad en la imposición de la medida cautelar, lo cual como ya se analizó corresponde a la citada Comisión.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la autoridad responsable haya sustentado el acto reclamado en los artículos 365, párrafo 4, 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que se deben dictar medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Lo anterior es así, porque, contrario a la determinación de la responsable, se arriba a la conclusión de que en los mencionados numerales se prevé la posibilidad de que el Secretario proponga la aplicación de medidas cautelares, después de la valoración previa que haga de la queja o denuncia, siempre y cuando no se haya solicitado el ejercicio de esa medida por parte del denunciante, pues en el caso de que la medida cautelar haya sido solicitada por alguna parte interesada, el Secretario del Instituto Federal Electoral deberá proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias la resolución correspondiente, para que sea ésta la que determine lo que en Derecho corresponda.

Similar criterio fue sostenido por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-45/2010.

Con relación a lo anterior, debemos distinguir entre la facultad de determinar sobre la aplicación de las medidas cautelares y la atribución de proponer o no esa medida cautelar, al respecto se transcriben, en su parte conducente, los preceptos aplicables:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

(...)

Artículo 365

(...)

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

(...)

Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 13

(...)

Medidas cautelares

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

De los preceptos transcritos, se advierte que el legislador con toda claridad diferenció la propuesta de medidas cautelares, con la decisión de su adopción, al determinar que la primera, corresponde hacerla al Secretario del Consejo cuando estime que se deben dictar medidas cautelares, y a la segunda, al señalar que la multicitada Comisión resolverá si éstas proceden o no.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral carezca de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

*En consecuencia, ante la ilegal actuación del Secretario del Consejo General, se **revoca**, en la parte controvertida el acuerdo impugnado, razón por la cual lo procedente es remitir las constancias atinentes al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que dentro de las doce horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, ponga a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral el proyecto que corresponda con relación a las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja presentado ante la Secretaría Ejecutiva del mencionado Instituto el pasado diecinueve de julio de dos mil diez, para que sea el mencionado órgano colegiado, quien en plenitud de atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.*

No es óbice a la anterior conclusión, que la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, al rendir el informe circunstanciado, haya manifestado que el acuerdo controvertido, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se notificó al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Lo anterior es así, porque no basta la notificación del acuerdo impugnado al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, independientemente de las acciones o determinaciones que hayan originado esa notificación, sino que lo procedente era que el Secretario Ejecutivo sometiera la propuesta de resolución sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional a la aludida Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta, mediante una resolución fundada y motivada, se pronunciara al respecto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Por lo expuesto, se vincula a la Comisión de Quejas y Denuncias para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que el aludido Secretario Ejecutivo le haga la propuesta de resolución correspondiente, se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional.

Tanto el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral como la Comisión de Quejas y Denuncias deberán informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, anexando las constancias respectivas.

RESUELVE

PRIMERO. *Se revoca, en la parte controvertida, el acuerdo de veinte de julio de dos mil diez, emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/PAN/CG/104/2010, mediante el cual determinó improcedente proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias del mencionado Instituto la adopción de medidas cautelares solicitadas por el actor.*

SEGUNDO. *Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que dentro de las doce horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, ponga a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja presentado ante la Secretaría Ejecutiva del mencionado Instituto el pasado diecinueve de julio de dos mil diez.*

TERCERO. *Se vincula a la Comisión de Quejas y Denuncias para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que el aludido Secretario Ejecutivo le haga la propuesta de aplicación de medidas cautelares, se pronuncie sobre su procedencia o improcedencia.*

CUARTO. *Tanto el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral como la Comisión de Quejas y Denuncias deberán informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, anexando las constancias respectivas.*

NOTIFÍQUESE personalmente al partido político actor, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; **por oficio**, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General y a la Comisión de Quejas y Denuncias, ambos del Instituto Federal Electoral y, **por estrados**, a los demás interesados.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

IX. El veintinueve de julio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, mediante el cual da contestación a la solicitud de información realizada por esta autoridad, en el tenor siguiente:

“(…)

Por este medio, me permito dar respuesta al oficio DJ/1825/2010, relacionado con la transmisión de promocionales del Partido del Trabajo, en los que aparece el C. Andrés Manuel López Obrador, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

“[...] informar el periodo de transmisión de los promocionales identificados con los folios RV00017-10, RV1601-10, RV02610-10, así como del promocional en el que el C. Andrés Manuel López Obrador realiza diversas propuestas de carácter político dentro del espacio destinado al Partido del Trabajo en radio y televisión y si alguno de ellos en la actualidad continúa transmitiéndose”.

Los promocionales de referencia tienen la vigencia que se indica, conforme a las instrucciones del Representante del Partido del Trabajo ante el Comité de Radio y Televisión:

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV000673-10	Programa de 5 minutos	“Diez Propuestas”	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RA00715-10	Programa de 5 minutos	“Diez Propuestas”	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RV02610-10	Promocional de 20 segundos	“Invitación al 25 de julio”	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RA02902-10	Promocional de 20 segundos	“Invitación al 25 de julio”	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RV01601-10	Promocional de 20 segundos	“Di No”	N/A	Hasta el 4 de julio
RA01739-10	Promocional de 20 segundos	“Di No”	N/A	Hasta el 4 de julio
RV00017-10	Promocional de 20 segundos	“Vocho”	N/A	A partir del 5 de julio

Respecto del periodo de transmisión de los materiales aludidos, adjunto al presente el reporte de detecciones de los promocionales durante el periodo comprendido entre el 21 de julio al día de hoy, con corte a las 11:00 horas, en las emisoras de las 31 entidades y del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

FOLIO	VERSIÓN	NÚM. DETECCIONES 21-29 JULIO	NÚM. DETECCIONES 28-29 JULIO
RV000673-10	"Diez Propuestas"	176	5
RA00715-10	"Diez Propuestas"	283	22
RV02610-10	"Invitación al 25 de julio"	400	6
RA02902-10	"Invitación al 25 de julio"	2,472	82
RV01601-10	"Di No"	1,413	825
RA01739-10	"Di No"	5,729	1,532
RV00017-10	"Vocho"	6	5

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)"

X. Por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio señalado en el resultando que antecede, y se ordenó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese los oficios de cuenta a los autos del presente asunto; **2)** Téngase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal; **3)** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-122/2010, se deja sin efectos el acuerdo dictado el veinte de julio del año en curso emitido por el suscrito; **4)** En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 13, párrafos 2, 4 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo. Así, toda vez que en el presente asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, pronunciarse, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que le fuera realizada la propuesta por parte de esta Secretaría sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja presentado ante la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto el pasado diecinueve de julio, remítase a dicha Comisión la citada propuesta para que determine dentro del ámbito de sus atribuciones, lo que corresponda conforme a la ley; **5)** Hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 122, párrafo 1, inciso l) y 125, párrafo 1, incisos ll) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

*el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho,
mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(...)"

XI. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando que antecede, con fecha once de agosto de dos mil diez, se giró el oficio número SCG/2290/2010, suscrito por el Secretario del Consejo General de este Instituto, y dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de que dicho órgano determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Con fecha doce de agosto del presente año, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebraron la vigésimo sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente, para determinar la adopción de las medidas cautelares solicitadas, y resolvieron lo siguiente:

"(...)

A C U E R D O

PRIMERO.- *Se declara improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando SEGUNDO.*

SEGUNDO.- *Remítase el presente acuerdo de forma inmediata al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se sirva notificarlo al Partido Acción Nacional, del Trabajo y Convergencia.*

TERCERO.- *Remítase la presente determinación al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, para los efectos legales de su competencia.*

CUARTO.- *En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dentro del resolutivo cuarto de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-122/2010, infórmese a dicho órgano jurisdiccional de la presente determinación dentro del plazo establecido para ello.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

(...)"

El trece de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró un oficio dirigido al Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de hacer de su conocimiento el contenido del Acuerdo citado en el resultando anterior, mismo que fue notificado el día diecisiete del mismo mes y año, previo citatorio entregado el día trece de los mismos mes y año.

Inconforme con el acuerdo referido en los dos párrafos precedentes, con fecha veintitrés de agosto del presente año, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-152/2010.

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente número SUP-RAP-152/2010, en la que se determinó, medularmente, lo siguiente:

"(...)

En consecuencia, esta Sala Superior concluye que asiste razón al actor cuando pretende sostener la urgencia y necesidad de ordenar las medidas cautelares solicitadas.

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

1. Se revoca el "ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA SENTENCIA RECAIDA AL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-122/2010", de doce de agosto de dos mil diez.

2. Se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de que le sea notificada la sentencia del recurso de apelación citado al rubro, lleve a cabo todos los actos tendentes a suspender la difusión de los promocionales que motivaron la denuncia del ahora actor, tanto en sus versiones de radio como de televisión, que aún se están transmitiendo.

3. La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las veinticuatro siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se revoca el acuerdo impugnado, por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta sentencia.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de que le sea notificada la sentencia del recurso de apelación citado al rubro, ordene la suspensión de la transmisión, en radio y televisión, de los promocionales motivo de la denuncia, que se sigan transmitiendo.

TERCERO. La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las veinticuatro siguientes a que ello ocurra.

(...)"

En cumplimiento a la sentencia de mérito, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la sesión vigésima octava extraordinaria de Carácter urgente de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, ordenó lo siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se ordena a los concesionarios y permisionarios de Radio y Televisión suspendan inmediatamente la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00715-10 "Diez propuestas" y RA017309-10 "Di no".

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo de forma inmediata al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se sirva notificarlo a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, al Partido Acción Nacional, del Trabajo y Convergencia.

TERCERO.- Remítase la presente determinación al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, para los efectos legales de su competencia.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dentro del resolutivo cuarto de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-152/2010, infórmese a dicho órgano jurisdiccional de la presente determinación dentro del plazo establecido para ello.

XIII. El seis de septiembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió información al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica y al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ambos de este instituto, por lo que giró los oficios SCG/2493/2010 y SCG/2494/2010.

XIV. El diez de septiembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14; párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, incisos g) y h); 18, párrafo 1,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

inciso f); 62, párrafo 2, inciso a); 64; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído, que en lo que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** En virtud de que de la queja presentada por el C. Everardo Rojas Soriano Representante Suplente del Partido Acción Nacional, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Federal, en relación con los numerales 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, y toda vez que el actor hace valer que el C. Andrés Manuel López Obrador está realizando actos donde promociona su imagen de manera anticipada con la anuencia del Partido del Trabajo, ello en virtud de que le permite el uso de la pauta que le corresponde, con la finalidad de iniciar con mucho tiempo de anticipación la promoción del citado Andrés Manuel López Obrador, como precandidato y posteriormente candidato al cargo de Presidente de la República, lo que trae como consecuencia la inequidad de la contienda electoral que está por venir; por tal motivo, emplácese a las partes; **2)** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al C. Andrés Manuel López Obrador, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Federal, en relación con el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **3)** Asimismo, emplácese a los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la permisibilidad que el C. Andrés Manuel López Obrador utilice el uso de la pauta en radio y televisión que les corresponde como parte de sus prerrogativas, ello con la finalidad de iniciar con anticipación su promoción como precandidato y posteriormente candidato al cargo de Presidente de la República; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **4)** Se señalan las **trece horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arrenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **5)** Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Oseguera, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **6)** A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, requiérasele al C. Andrés Manuel López Obrador que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral **4** del presente proveído, remita la información que se detalla a continuación: **a)** Si ratifica el contenido de la entrevista que concedió al conductor Carlos Puig de W Radio, y de la cual se da cuenta en la página electrónica del periódico “El Universal” de fecha 19 de julio de 2010; **7)** Del mismo modo, se le requiere al C. Andrés Manuel López Obrador, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; **8)** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández y Héctor Tejeda González, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **4** del presente proveído; y **9)** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

XV. En cumplimiento a lo ordenado en el punto número 9 del acuerdo precisado en el resultando número VIII, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/2553/2010, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Héctor Tejeda González, Liliana García Fernández y Dulce Yaneth Carrillo García, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue referido en el resultando anterior de la presente determinación.

XVI. El veinte de septiembre de dos mil diez, el C. Notificador David Alejandro Avalos Guadarrama, funcionario adscrito a este Instituto, encargado de realizar el emplazamiento ordenado mediante proveído de fecha diez de septiembre del presente año, al C. Andrés Manuel López Obrador, se constituyó en el domicilio identificado en la calle Odontología, número 57, Edificio “B”, departamento 301, Colonia Copilco Universidad, delegación Coyoacán, C.P. 04360, y toda vez que tuvo imposibilidad de llevar a cabo la diligencia señalada, asentó razón donde hace constar lo siguiente:

*“...**RAZÓN:** Siendo la catorce horas con diez minutos, el suscrito notificar me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Odontología número 57, edificio B, departamento 301, colonia Copilco Universidad, de esta ciudad, en busca del C. Andrés Manuel López Obrador, para hacer de su conocimiento el oficio identificado con la clave alfanumérica SCG/2549/2010, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se le emplaza y cita a la audiencia de ley, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número SCG/PE/PAN/CG/104/2010, mismo que a continuación se describe: **Es un conjunto habitacional de dos edificios, cada uno de ellos cuenta con elevador, P.B., S1, S2 y seis pisos; la fachada y entrada principal del inmueble son de cristal con película de espejo y marcos en color dorado; las escaleras del mismo son negras con barandales dorados.** Cerciorado de ser el inmueble buscado, procedí a tocar el timbre del departamento 301 atendiendo mi llamado por el interfono una voz de sexo femenino quien dijo ser la muchacha de la casa; posteriormente, al preguntarle por la persona buscada mencionó que **no vivía ahí y que no sabía nada de el (sic) señor.** Acto seguido, ingresé al conjunto habitacional dirigiéndome al departamento de la persona buscada, el cual se encuentra en el tercer piso del edificio “B” y tiene las siguientes características: **puerta de***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

*color paja marcada con el número 301, viendo hacia la puerta del lado derecho se encuentra un extintor de color rojo de la marca Control Are, S.A. de C.V., una maceta de color rojo y timbre color negro con una raya verde y marco plateado; del lado izquierdo se encuentra una figura en forma de ángel de color café con amarillo aproximadamente de un metro de altura. Durante este acto hice varios llamados a la puerta sin tener respuesta alguna. Continuando con la diligencia, procedí a tocar las puertas de los departamentos vecinos para preguntar y cerciorarme de que la persona buscada tenía su domicilio en ese inmueble; en uno de ellos abrió una persona de sexo masculino de aproximadamente 58 años, cabello quebrado, tez morena clara, estatura alrededor 1.67 m y lentes, mismo que no quiso dar su nombre ni identificarse por miedo a represalias, manifestando que: **el C. Andrés Manuel López Obrador, ya tenía tiempo de no verlo por ahí y que solo los que se encontraban habitando ese domicilio eran sus hijos, así mismo señaló que en la otra acera donde estaba un toldo amarillo con rejas azules de la calle de odontología se encontraban sus oficinas.** Posteriormente, continuando con la práctica de la diligencia, acudí a las supuestas oficinas mencionadas por dicho individuo; en el domicilio se encontraba un sujeto de sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, tez morena clara, 1.73 m de estatura, bigote; y quien hizo llamarse "Félix", mismo que no se identifico; quien al preguntarle sobre la persona buscada y si esas eran sus oficinas, manifestó: **que el Lic. Andrés Manuel López Obrador, ya no tenía su domicilio ahí y que sí efectivamente anteriormente en este lugar eran sus oficinas pero que actualmente se ubicaban en la calle de San Luis Potosí esquina Córdoba, Colonia Roma, lugar en donde recibían todo tipo de documentos dirigidos a la persona buscada.** Continuando con la presente diligencia, siendo las quince horas del día veinte de septiembre del presente año, se da por concluida la presente actuación..."*

XVII. Por lo anterior, fue el que veinte de septiembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dejó sin efectos la audiencia señalada para las trece horas del veinticuatro de septiembre del año en curso, proveído que en lo que interesa señala:

"(...)

***VISTO** el estado procesal que guardan los autos en el presente asunto y en virtud de que la diligencia de notificación se advierte que no fue posible notificar al C. Andrés Manuel López Obrador, denunciado en el presente asunto en términos de lo instruido por proveído de diez anterior; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que se debe emplazar a las partes dentro del plazo de cuarenta y ocho horas antes de la audiencia a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento legal en cita; así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Judicial de la Federación al resolver diversos recursos de apelación, como el identificado con la clave SUP-RAP-80/2009, que en lo que interesa señala: “Como se precisó previamente, el artículo 368, párrafo 7, del código de la materia, debe ser entendido en el sentido de que, una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral admita la denuncia, en forma inmediata deberá emplazar y correr traslado al denunciante y al denunciado al procedimiento respectivo, informándole la infracción que se le imputa y corriéndole traslado de la denuncia con sus anexos, citando al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, citación que deberá tener lugar en el plazo razonable e idóneo que es el más cercano o próximo al de las de cuarenta y ocho horas posteriores al emplazamiento respectivo, toda vez que sólo así se garantiza la posibilidad de preparar una adecuada defensa, esto es, cuando la citación y traslado sucede de manera inmediata o casi concomitante a la admisión o radicación de la queja o denuncia. En cualquier caso, no escapa a este órgano jurisdiccional electoral federal, el que en dicho precepto normativo no se establece el plazo en el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral deba admitir la denuncia una vez que la reciba, de tal forma que dicha autoridad está en posibilidad de establecer la citación para la audiencia de pruebas y alegatos, que como ya se señaló, debe tener lugar a las cuarenta y ocho horas posteriores al respectivo emplazamiento, siguiendo criterios de razonabilidad, oportunidad, eficacia, lógica y sentido común, con el fin de que en lo posible, se garantice que el interesado tenga real conocimiento del citatorio, ya que sólo así se logra que la diligencia cumpla su cometido, que en el caso consiste en hacer del conocimiento efectivo del buscado la celebración de la referida audiencia, como parte de un procedimiento especial sancionador instaurado en su contra, a fin de tener una oportunidad real de defenderse.” y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como lo previsto en los numerales 341, párrafo 1, incisos a), c) e i); 356, párrafo 1, inciso c); 357, párrafo 11; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafo 7; 369 y 379 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en relación con los numerales 62, párrafos 1 y 2, incisos c), fracciones I, III y IV; 67, párrafo 2 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-----

SE ACUERDA: *1) Se deja sin efectos el punto número 5 del proveído de fecha diez de septiembre de dos mil diez, para el efecto de señalar las **trece horas del día veinticuatro de septiembre del presente año** para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 368, párrafo 7 del código comicial federal; y 2) Notifíquese en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

XVIII. Asimismo, por diverso proveído de veintiuno de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; a la Procuraduría General de la República; a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a la Secretaría de Transporte y Vialidad; a la Comisión Federal de Electricidad; a la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, para que proporcionara a esta autoridad algún domicilio donde pudiera ser legalmente emplazado el C. Andrés Manuel López Obrador, y de igual forma que se realizara una búsqueda en internet para los mismos efectos; proveído que en lo que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de los gobernados a saber la garantía de audiencia y defensa, que rigen el debido proceso, en los términos anotados; y tomando en consideración las constancias que obran en autos, específicamente el contenido de la razón asentadas por el notificador adscrito a esta Unidad Técnica, requiérase al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; a la Procuraduría General de la República; a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a la Secretaría de Transporte y Vialidad; a la Comisión Federal de Electricidad; a la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, a efecto de que en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirvan informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias existe dato alguno que permita la localización y ubicación del **C. Andrés Manuel López Obrador**, de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado a su nombre; **SEGUNDO.-** De igual forma, requiérase a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con el fin de que en apoyo a esta Secretaría, se sirva requerir al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, se sirvan informar a esta autoridad si en los archivos de dicha dependencia existe dato alguno que permita la localización y ubicación del **C. Andrés Manuel López Obrador**, de ser el caso, proporcione el último domicilio que tenga registrado a su nombre; **TERCERO.-** Del mismo modo, se considera procedente realizar una verificación en internet con el objeto de localizar un domicilio donde se pueda llevar a cabo de manera legal el emplazamiento al ciudadano buscado, para lo cual se deberá elaborar la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

*respectiva acta circunstanciada con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

Notifíquese en términos de ley.-----

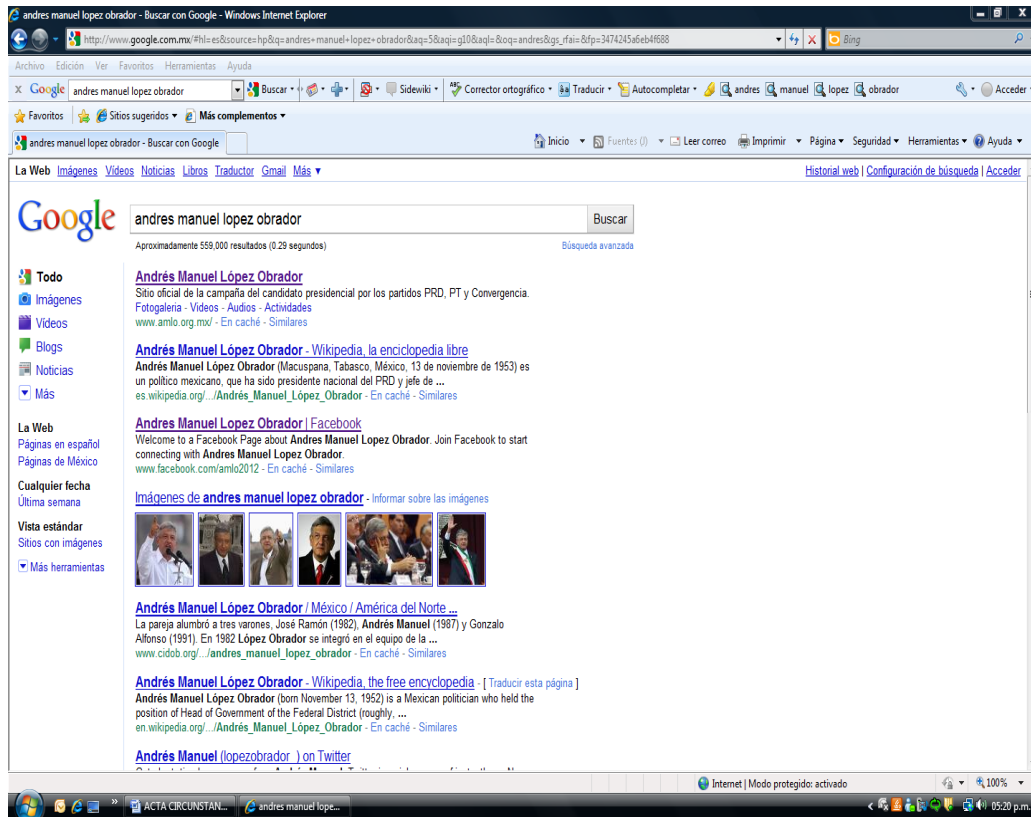
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----

(...)"

XIX. Del mismo modo, el veintidós de septiembre del año que transcurre, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a realizar un acta circunstanciada donde se realizó la búsqueda del domicilio del C. Andrés Manuel López Obrador, misma que es del tenor siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/104/2010. En la ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil diez, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de veintiuno del mismo mes y año, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de verificar la existencia de algún domicilio legal, donde se pueda llevar a cabo el emplazamiento a juicio al C. Andrés Manuel López Obrador.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010

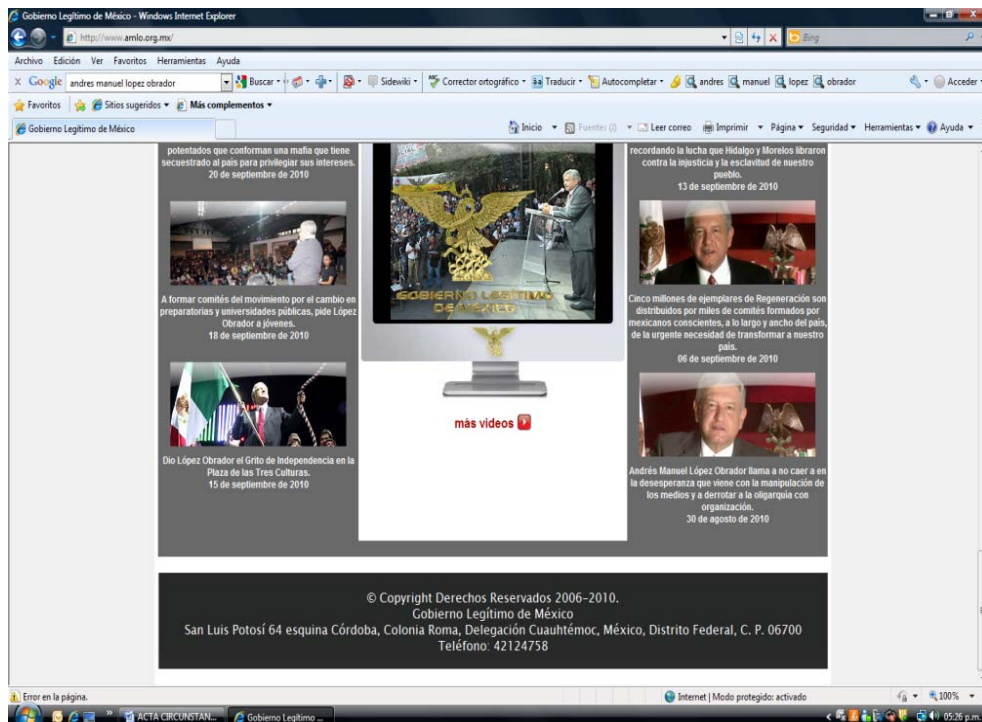


Consecuentemente siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito ingrese a la siguiente liga de internet www.google.com. y en la parte donde se realiza la búsqueda procedí a colocar el nombre de andres manuel lopez obrador, arrojándome diversos resultados, de entre los que destacan Sitio oficial de la campaña del candidato presidencial por los partidos PRD, PT y Convergencia, por lo que le di click desplegándose la siguiente pantalla:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

En la liga antes referida, una vez que se desplego el contenido de la misma, se pudo observar los diversos elementos que la componen; tales como, fotogalerías, últimas noticias, otros documentos, cartas enviadas, sitios relacionados, el link del periódico "Regeneración", los videos para posteriormente en la parte final de dicha página, se puede leer con claridad lo siguiente: "COPYRIGHT DERECHOS RESERVADOS 2006 2010 GOBIERNO LEGÍTIMO DE MÉXICO SAN LUIS POTOSÍ 64 ESQUINA CÓRDOVA, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06700 TELEFONO 42124758.-----"

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de cuatro fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----"

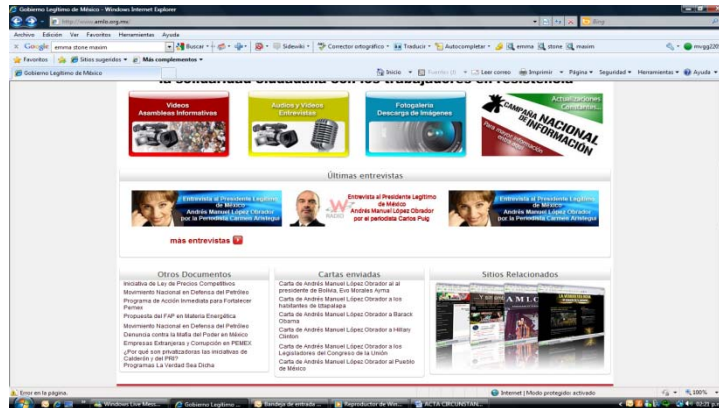
XX. Asimismo, el doce de octubre del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a realizar un acta circunstanciada donde se realizó hizo constar el carácter que ostenta el C. Andrés Manuel López Obrador dentro del denominado "Gobierno Legítimo de México", misma que es del tenor siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010. En la ciudad de México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil diez, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de identificar el carácter que ostenta el C. Andrés Manuel López Obrador dentro del denominado "Gobierno Legítimo de México"; consecuentemente siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito ingrese a la siguiente liga de internet www.amlo.org.mx, desplegándose la siguiente pantalla:

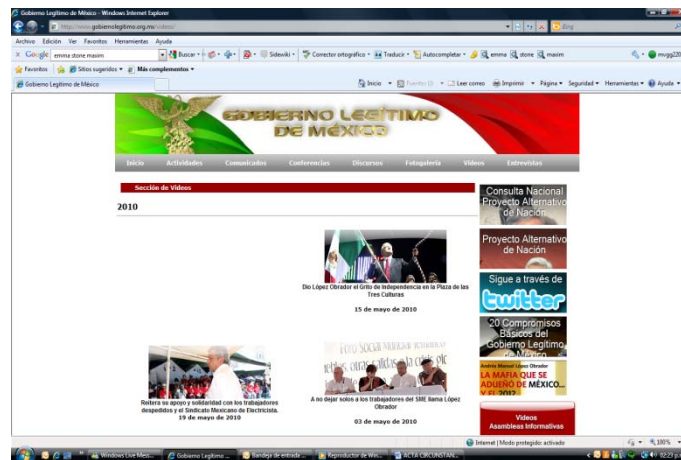
CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010



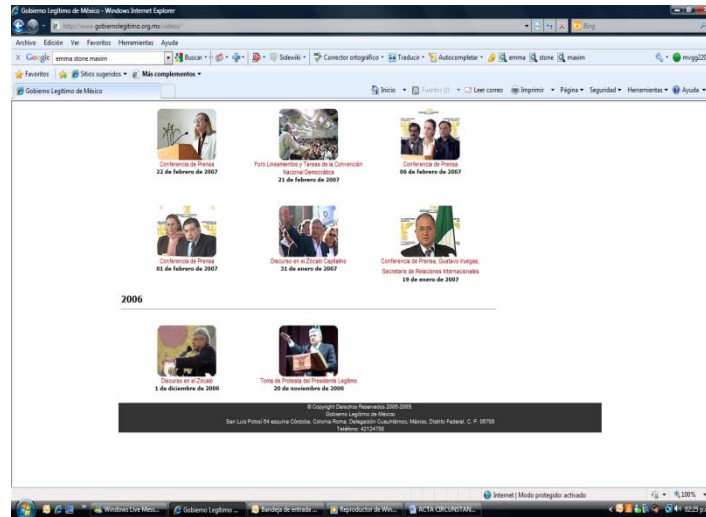
En la liga antes referida, una vez que se desplego el contenido de la misma, se pudo observar los diversos elementos que la componen; tales como, fotogalerías, últimas noticias, otros documentos, cartas enviadas, sitios relacionados, el link del periódico "Regeneración" y videos; en este apartado, procedí a dar click, por lo que se desplegó la siguiente pantalla:



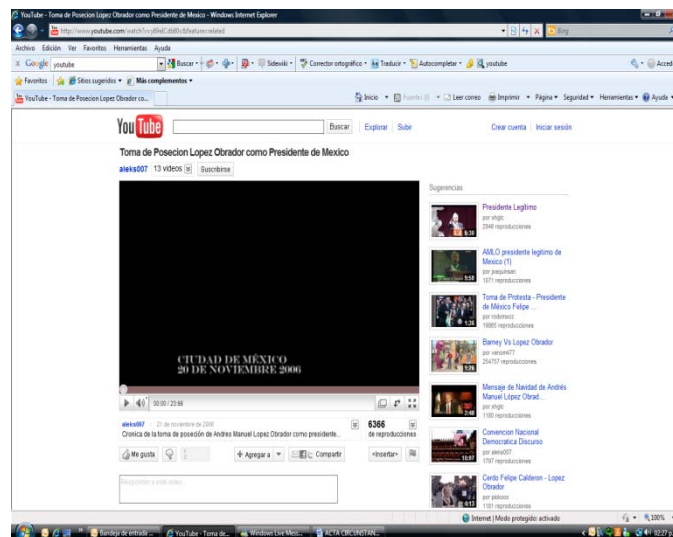
En la misma, se aprecia que existen diversos videos ordenados por año, con un titulo en la parte inferior del mismo que sirve como identificación, en ese sentido, el suscrito ubicó en el apartado de 2006 dos videos, uno identificado como "Discurso en el Zócalo" y "Toma de protesta del Presidente Legítimo", es este último, se aprecia una fotografía donde se observa la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador parado frente a un atril que tiene un águila devorando una serpiente y dicho ciudadano se encuentra levantando su mano derecha y con una banda con los colores de la bandera nacional

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010

sobre su pecho; sin embargo, una vez que el suscrito procedió a observar el video, me percate que el mismo ya no estaba disponible.

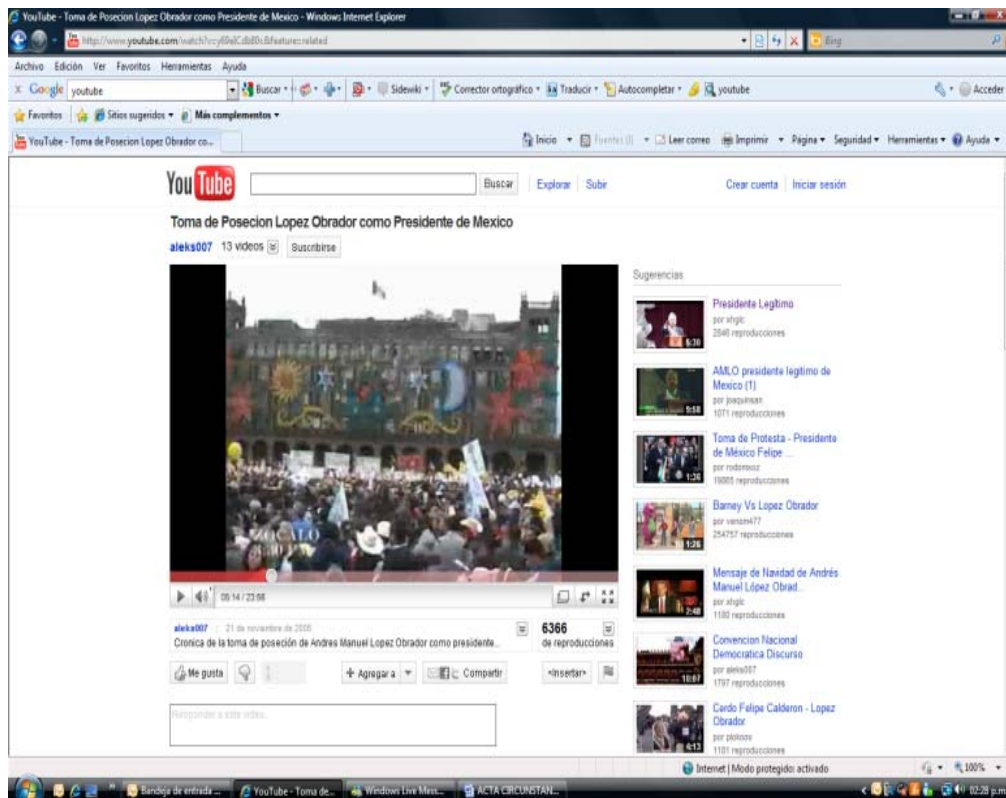


En atención a ello, fue que procedí a iniciar la búsqueda del cito video en el internet, es por ello que accedí a la página identificada como www.youtube.com, y en el apartado disponible para las búsquedas, procedí a poner las palabras "Toma de Protesta AMLO", arrojándome varios resultados y desplegándose la siguiente pantalla:

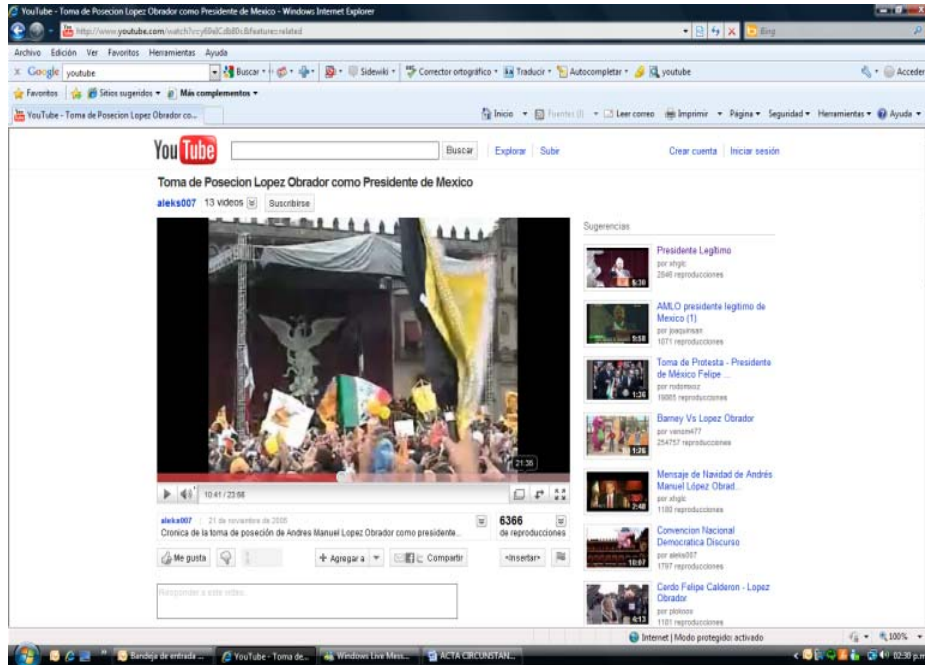


CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010

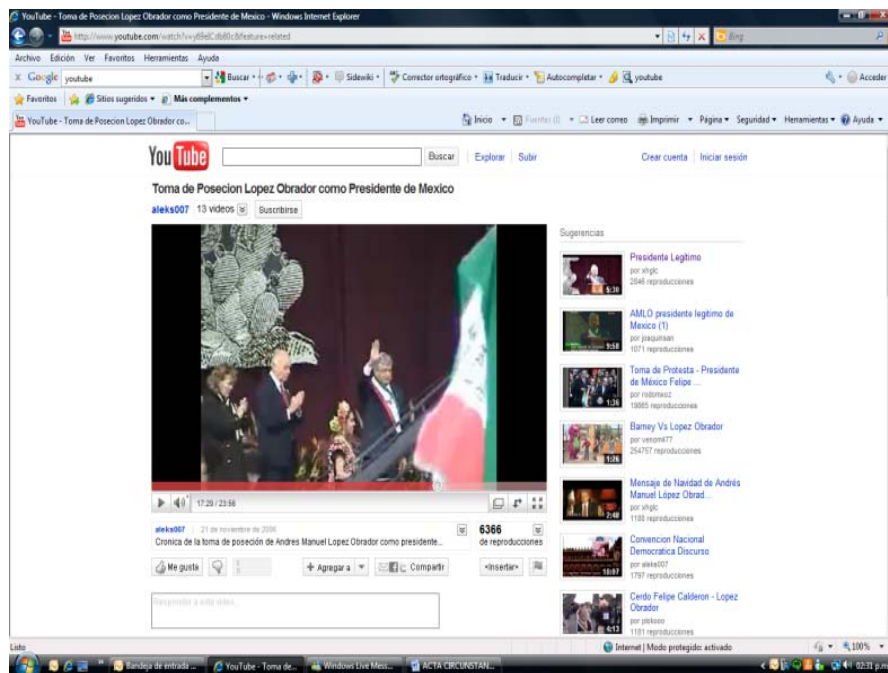
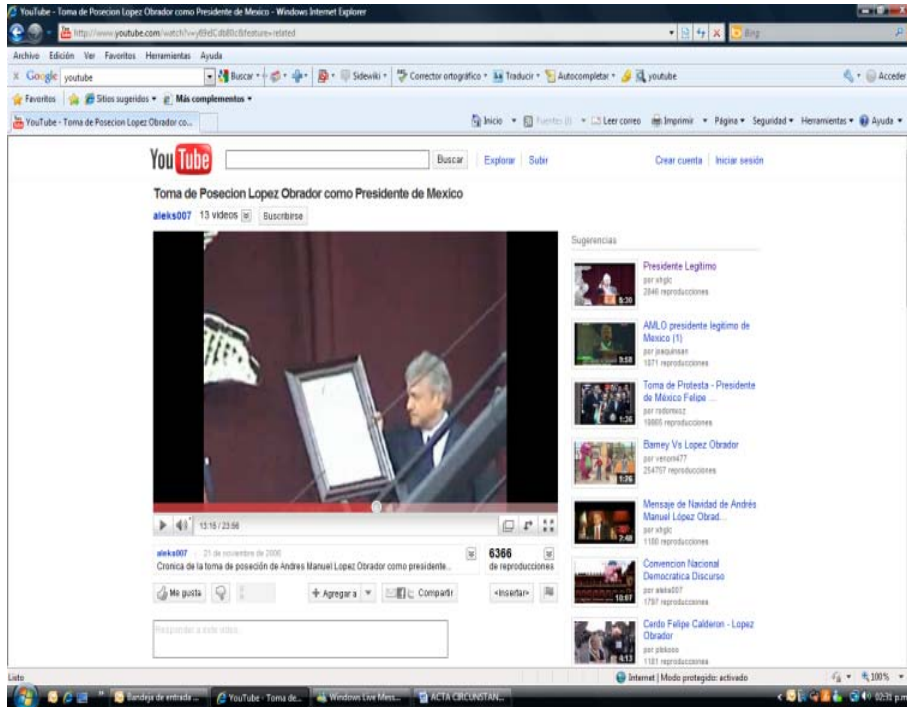
Es por ello, que al reproducir el citado video se puede apreciar un evento en el zócalo de la ciudad de México, donde hay un templete en el cual se encuentran diversas personas haciendo una fila, y se escucha una voz en off que se encuentra presentando a los invitados al dicho evento, así como de presentar a las personas que integraran el gabinete del Gobierno Legítimo de México, acto seguido aparece a cuadro el C. Andrés Manuel López Obrador y lo presentan como el Presidente Legítimo de México y le entregan el reconocimiento que lo declara como presidente legítimo, en términos del resolutivo cuarto de la Convención Nacional de 16 de septiembre de 2006; acto seguido, le hacen entrega del emblema del águila juarista que representa el gobierno legítimo de México, posteriormente la Senadora Rosario Ibarra de Piedra, sube al templete para imponerle la banda presidencial que representa el gobierno legítimo del país, una vez hecho lo anterior, se ve a cuadro al C. Andrés Manuel López Obrador con la mano derecha levantada tomando protesta como Presidente Legítimo de México.



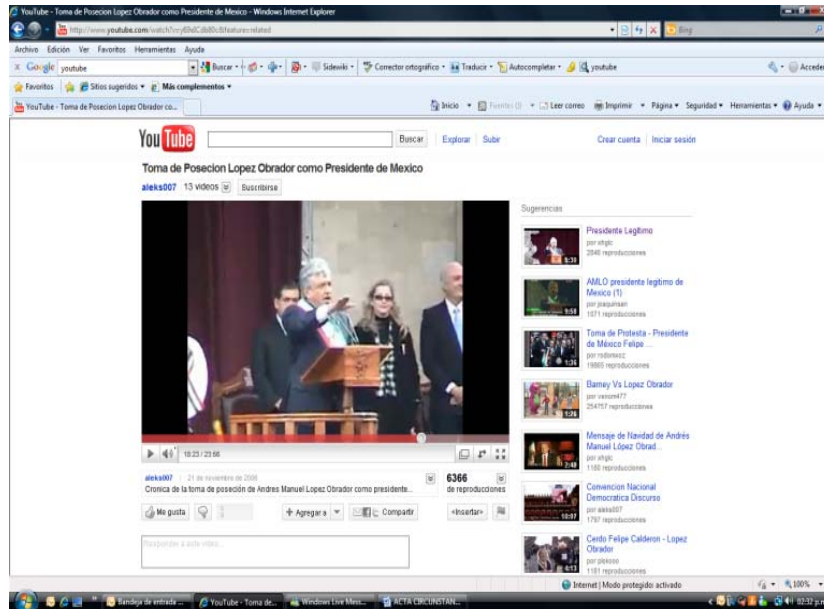
CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010



Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de ocho fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----"

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/112/2010

XXI. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denuncia al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo, por la comisión de actos que, a su juicio, contravienen la normativa electoral federal, asimismo solicita la adopción de medidas cautelares, curso que en lo que interesa, señala:

"Primero.- Es un hecho público y notorio que en el pasado proceso electoral federal 2006 dos mil seis, se eligió Presidente de la República, en la que contendieron los CC. Felipe Calderón Hinojosa por el Partido Acción Nacional, Roberto Madrazo Pintado por el Partido Revolucionario Institucional y el C. Andrés Manuel López Obrador por la Coalición denominada "Coalición por el Bien de Todos" integrada por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia; quien fue el que obtuvo el segundo lugar.

Segundo.- *Derivado del resultado de la citada elección, el candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos”, quien obtuvo el segundo lugar, comenzó a realizar una serie de eventos multitudinarios, en los que no reconocía el triunfo del Partido Acción Nacional, por lo que se declaró como Presidente Legítimo de la Nación, emprendiendo así una serie de actos y movimientos denominados de “Resistencia Civil” cuyo único fin era el de manifestarse en contra de los resultados electorales y a su vez exigir un recuento total de la votación emitida por la ciudadanía el día de la elección en el año 2006. Cabe precisar que dicho movimiento de resistencia civil continúa vigente con eventos que realiza de forma eventual y en protesta al Gobierno actual.*

Tercero.- *Que en fecha 19 de julio de 2010 el suscrito interpuso denuncia en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, el Partido del Trabajo y el partido Convergencia, por violación de diversas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de la promoción de imagen anticipada por parte del C. Andrés Manuel López Obrador y de los partidos políticos nacionales del Trabajo y Partido Convergencia, identificada con el número de expediente **SCG/PE/PAN/CG/104/2010** por la difusión de los promocionales identificados con las claves: **RV00017-10, RV1601-10, RV02610-10, así como el promocional** con duración de 5 minutos en el que aparece el C. Andrés Manuel López Obrador y durante el desarrollo del citado promocional se advierte que el ahora denunciado realiza diversas propuestas de carácter político, que bien puede asemejarse a una plataforma electoral, cuya finalidad es meramente electoral (identificado como los 10 puntos del proyecto alternativo de nación).*

Cuarto.- *Que en cumplimiento de las sentencias de los recursos de apelación dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con los números de expediente SUP-RAP-122/2010 y SUP-RAP-152/2010, en fecha 30 de septiembre de 2010 la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral emitió acuerdo en el que declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/104/2010 previamente citado.*

Quinto.- *Que no obstante lo anterior, el Partido del Trabajo, como parte de sus prerrogativas, ordenó la transmisión en radio y televisión de distintos promocionales, mismos que comenzaron a transmitirse en distintos medios de comunicación nacionales desde el 25 de julio de 2010 y hasta la fecha, en los que se aprecia la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador durante la realización de un evento masivo en el zócalo de la ciudad de México patrocinado por el Partido del Trabajo en donde presentó su proyecto alternativo de nación. Dicho esto es conveniente señalar el contenido de los promocionales que se están difundiendo dentro del tiempo destinado para el Partido del Trabajo:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

***Promocional de radio identificado en el con el número de folio RA02992-10 PT
NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 20 segundos):***

*Como primera intervención del Spot difundido se escucha una Voz en Off que dice
"Palabras de Andrés Manuel López Obrador."*

*Posteriormente se escucha la Voz del C. Andrés Manuel López Obrador (AMLO)
que dice:*

*"Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las
elecciones del 2012."*

*Consecuentemente se escucha la Voz en Off que hizo la primera intervención que
dice:*

"Partido del Trabajo".

***Promocional de radio identificado en el con el número de folio RA02995-10 5M
PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 5 minutos):***

*Se escucha una voz femenina en off que dice: Palabras de Andrés Manuel López
Obrador en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010:*

Amigas y amigos:

*Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de
especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las
mejores causas del pueblo y de la patria.*

*Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se
han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando
de todo, Este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido
de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.*

*Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del
país.*

*En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del
pueblo y de la nación.*

*Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los
ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados
ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima
del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los
recursos naturales.*

Acabaremos con la corrupción imperante.

*Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para
dejar de importar lo que consumimos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

El sector energético será palanca del desarrollo nacional. Se cumplirá el objetivo de no vender un sólo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolinas y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidades públicas

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberana, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Promocional de televisión identificado en el con el número de folio RV02687-10 A-SPT-PT-NAC-NUUESTRO-MOVIMIENTO (duración 20 segundos):

*El Spot difundido en Televisión se desarrolla de la siguiente manera:
Se ve la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador dirigiéndose a la Ciudadanía presente en el Zócalo de la Ciudad de México diciendo lo siguiente:
“En esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.”
Posteriormente se escucha en el Spot mencionado una voz en off que dice:
“Partido del Trabajo”
Consecutivamente a las palabras mencionadas por la Voz en Off anteriormente descritas se observa el emblema del Partido del Trabajo.*

(SE MUESTRAN IMÁGENES)

Promocional de televisión identificado en el con el número de folio RV02688-10 B-PROG-PT-NAC-NUUESTRO-MOVIMIENTO (duración 5 minutos):

Aparecen diferentes imágenes de la Asamblea realizada en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010:

Amigas y amigos:

*Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.
Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, Este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.*

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca del desarrollo nacional. Se cumplirá el objetivo de no vender un sólo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolinas y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidades públicas

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberana, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PARTIDO DEL TRABAJO

(SE MUESTRAN IMÁGENES)

CONCEPTOS DE DERECHO

Los hechos antes manifestados violan en perjuicio de mi representado los artículos 41, 116, 130 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y q) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto de los promocionales denunciados se desprende con toda claridad que se trata de promoción de imagen anticipada por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, con la reincidencia del Partido Político denunciado, ello en virtud de permitir el uso de la pauta que le corresponde con la finalidad de iniciar con mucho tiempo de anticipación la promoción del C. Andrés Manuel López Obrador, como pre-candidato y posteriormente candidato al Cargo de Presidente de la República, lo cual desde este momento influye en el electorado, y trae como consecuencia la inequidad de la contienda electoral que está por venir.

Esto es así, toda vez que, es un hecho público y notorio y por lo tanto no es necesario acreditarlo, que el ahora demandado tiene aspiraciones políticas, en el sentido de ser Candidato a Presidente de la República, lo cual se manifiesta en los promocionales objeto de la presente denuncia y en diferentes medios de comunicación.

El Partido del Trabajo, es un Partido Político Nacional y como tal tiene derechos y obligaciones a que debe sujetar su conducta así como la de sus miembros, dirigentes, candidatos y simpatizantes.

Los simpatizantes, militantes y candidatos de todos los partidos políticos deben ceñir su actuar en todo tiempo a las reglas establecidas por la Constitución, el Código Electoral y los reglamentos que el Instituto Federal Electoral ha emitido en ejercicio de sus atribuciones.

Del contenido de los distintos promocionales objeto de la denuncia se advierte que el denunciado hace utilización y alusión a la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, sino que lo hizo en el contexto de un acto que puede encuadrar como anticipado de precampaña y campaña, evento realizado el pasado 25 de julio de la presente anualidad en el Zócalo de la Ciudad de México en el que se hizo promoción de su proyecto que él denomina "Alternativo de Nación"; situación que violenta el principio constitucional de equidad, legalidad y certeza consagrados en el artículo 41 de la Carta Magna.

Ahora bien, es necesaria la instauración inmediata del Procedimiento Especial Sancionador por parte de esta autoridad, y en contra de los ahora denunciados ya

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

que de las pruebas aportadas se desprende sin lugar a dudas que se está violando flagrantemente la ley con la difusión de los promocionales mencionados, en perjuicio de mi representada y de la sociedad en general; ya que de los promocionales se infiere que el ahora denunciado se está posicionando frente a la ciudadanía de manera anticipada, muy anticipada, mientras tanto en el Partido Político que represento y en estricto apego a la legalidad, aún ni siquiera se vislumbra quien será nuestro candidato.

Por lo que sin duda, se puede arribar válidamente a la conclusión que, dichos promocionales son ilegales en virtud de estar posicionando a un actor político de cara a la sociedad rumbo a una contienda electoral anticipadamente lo cual genera inequidad entre los que llegado el momento participarán, y, al mismo tiempo se visualiza un probable fraude a la ley en virtud de aprovechar las prerrogativas de un instituto político (tiempo ordinario en radio y televisión) con la finalidad de promover su imagen y sin duda su plataforma política; tal y como se acredita con todos los spots, denunciados.

En el caso particular que nos ocupa, debemos tomar en consideración la prerrogativa en radio y televisión, a que constitucionalmente tienen derechos los partidos políticos, tiene la finalidad de promover la participación de los mexicanos en los hechos, sucesos y en el quehacer diario de la vida política nacional, generar la participación de los ciudadanos en la acción política y cívica, proyectar mediante los medios de comunicación social la postura política de ese partido político, de sus dirigentes u órganos oficiales de dichos partidos político, promover y difundir sus plataformas políticas, programas o doctrina o principios ideológicos. En síntesis lo que el propio artículo 41 base I establece.

(SE TRANSCRIBE)

En efecto, la base Constitucional establecida es de suma importancia en el presente asunto, pues tal establece en qué forma participan los ciudadanos en la vida política nacional, participación que está sujeta a las normas del Estado Democrático, esto es no es arbitrario o sin límites, de igual manera siendo como base el interés nacional por encima del personal o grupal debe estar bajo una armonización de las principios constitucionales en materia electoral.

Bajo esa premisa, es indebido que se utilice la prerrogativa para promocionar la "imagen personal", "exponiendo su trayectoria y proyecto", y actividades proselitistas, ensalzando a dicho personaje como un político diferente.

En esa tesitura, tenemos que la promoción de la imagen personal de un ciudadano que, además es público y notorio no milita en el partido político que se aduce en la presente denuncia, tiene como fin generar la promoción ante los ciudadanos de su imagen, proyecto político personal, así como de sus eventos. Generando con ello una perversión de la utilización de tiempo oficial para proyectar políticamente un perfil e imagen ante los ciudadanos y no la generación de opinión o formación de ciudadanos con el propósito de fijar la postura política de instituto político o la difusión de programas, doctrina o principios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Es por ello que esta representación hace del conocimiento de esa autoridad electoral, misma que es la que por mandato constitucional está facultada para administrar el tiempo del Estado mexicano en materia electoral, hechos que podrían generar inequidad en la participación política futura. Ante ello es necesario que el Consejo General se pronuncie si es correcto que en el tiempo ordinario de la prerrogativa, los partidos políticos mencionen y promuevan en forma desmedida la imagen de personajes de la vida activa nacional. Si esa promoción de imagen, plataforma, proyectos y actividades genera inequidad inclusive antes de iniciar formalmente el proceso electoral. Lo anterior porque es un hecho público y notorio que el citado ciudadano denunciado realiza actividades tendentes a aspirar a la candidatura presidencial, lo anterior no debe tenerse por omitido en el contexto actual.

La Carta Fundamental de nuestro País establece de manera clara y precisa la libertad de expresión y de información como una garantía fundamental para los habitantes de la república. Mismas que tienen no solo una trascendencia para el desarrollo de las cualidades del ser humano, sino también para el desenvolvimiento de este en sociedad, en su comunidad, con sus conciudadanos.

Por eso, tanto la libertad de expresión como el derecho de información están reconocidos en sus alcances en materia política y electoral. Ante esa situación y premisa básica tenemos que tales garantías en materia pública y de trascendencia a la soberanía de un pueblo deben estar circunscritas al régimen de los principios democráticos, tendentes garantizar que su actuar no se situé fuera o impacte en detrimento del resto de derechos, prerrogativas y principios Constitucionales en materia electoral. Esto es que deben estar dentro de la armonía del Estado de Derecho.

En efecto, la nuestra Constitución Federal establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente:

(SE TRANSCRIBEN)

Como es de verse la libertad de información y libertad expresión tienen su protección como derechos fundamentales en la parte dogmática del Carta Magna, sin embargo, la misma fija límites, los cuales están, entre otros, íntimamente relacionados con los derechos de terceros, sin embargo para el caso en particular nos interesa serán los derechos que la colectividad tienen comunidad sociedad y la paz pública a que todos aspiran como parte del régimen democrático que nos hemos dado.

En efecto, lo anterior tiene sustento en lo establecido por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, y dichos derechos fundamentales de expresión e información deben estar armonizados con las bases en las que tiene sustento el sistema político electoral de nuestro País, a decir en los siguientes textos Constitucionales:

(SE TRANSCRIBEN)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

La armonización de los derechos y principios constitucionales que se han citado están contruidos con el propósito de garantizar que los mismos estén presentes en todo momento como parte del desarrollo democrático de la Nación. En el caso particular los medios de comunicación y su influencia en la actividad pública juegan papel fundamental para de la generación de opinión pública o tendencias electorales. La anterior consideración tiene sustento en las propias finalidades en que tuvieron las reformas Constitucional y Legal de 2007 y 2008, en que específicamente se prohibió la contratación o adquisición de espacios en medios de comunicación, o que fuera indebida la promoción anticipada de un propuesta electoral.

Como parte de la limitación de la promoción anticipada o desmedida, o con el propósito de tomar ventaja en la participación electoral la Sala Superior ha revisado asunto en particular, de los que ha generado criterios al tenor siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares).—

(SE TRANSCRIBE)

Por los argumentos anteriormente vertidos, y con la finalidad de que no se siga violando la ley, es por lo que es procedente solicitar las siguientes:

Se reitera que los denunciados son reincidentes ya que continúan transmitiendo los promocionales, no obstante que actualmente se encuentra en desahogo un procedimiento especial sancionador por las mismas conductas.

Inclusive, para robustecer los hechos denunciados, es de hacer notar que actualmente en la página de internet oficial del Partido del Trabajo con la dirección www.partidodeltrabajo.org.mx se difunde la siguiente nota:

**LÓPEZ OBRADOR AFIRMA QUE
PARTICIPARÁ EN LA CONTIENDA POR
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PARA EL 2012.**



(SE TRANSCRIBE)

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los argumentos vertidos, así como del caudal probatorio que se acompaña a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

*pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la transmisión del spot de propaganda a favor del C. Andrés Manuel López Obrador ya que es evidente que el mencionado denunciado tiene la pretensión de aspirar a un cargo de elección popular en un futuro proceso electoral federal, el cual dará inicio en el año del 2011; ello en atención a que la difusión se está realizando de manera continua sistemática y reiterada de los citados promocionales ya que de continuar con la misma se vulneraría la libertad de sufragio, así como la imparcialidad que debe existir dentro de los procesos democráticos, característica fundamental del voto.*

De esta manera y para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar con Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados spots en televisión.

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de generar equidad en el ámbito electoral dado que aun no nos encontramos en el inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y ya existe la manifestación expresa por parte del C. Andrés Manuel López Obrador por contender al cargo de la Presidencia de la República, aunado a que se encentra difundiendo su imagen de manera muy anticipada en espacios de radio y televisión que fueron destinados al Partido del Trabajo, ya que de no decretar las medidas cautelares solicitadas, se estaría generando un ambiente de inequidad entre los futuros contendientes por cuanto hace a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la transmisión y difusión de mensajes de televisión establecidos por nuestra Carta Magna y el código comicial federal.

Resulta aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—

(SE TRANSCRIBE)

(...)"

XXII. Atento a lo anterior, con fecha treinta de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y sus anexos, fórmese expediente respectivo el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/112/2010**; **SEGUNDO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las emisoras de radio y/o televisión, si a la fecha se transmiten los promocionales del C. Andrés Manuel López Obrador y el Partidos del Trabajo, particularmente, los identificados con los folios RA02992-10 PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 20 segundos); RA02995-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 5 minutos); RV02687-10 A-SPT-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 20 segundos); RV02688-10 B-PROG-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 5 minutos), que para mayor identificación tienen el contenido siguiente:

Promocional de radio RA02992-10 PT NAIL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 20 segundos)

Como primera intervención del spot difundido se escucha una voz en off que dice

“Palabras de Andrés Manuel López Obrador”

Posteriormente se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador (AMLO) que dice:

“Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012”

Consecuentemente se escucha la voz en off que hizo la primera intervención que dice:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

“Partido del Trabajo”

Promocional de radio RA02995-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 5 minutos)

Se escucha una voz en off que dice: Palabras de Andrés Manuel López Obrador en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010:

Amigas y amigos:

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca de desarrollo nacional, se cumplirá el objetivo de no vender un solo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolina y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios.

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población.

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidades públicas.

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declararemos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos, ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberano, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

Promocional de televisión RV02687-10 A-SPT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 20 segundos)

El spot difundido en Televisión se desarrolla de la siguiente manera:

Se ve la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador dirigiéndose a la Ciudadanía presente en el Zócalo de la Ciudad de México diciendo lo siguiente:

“En esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Posteriormente se escucha en el spot mencionado una voz en off que dice:

“Partido del Trabajo”

Consecutivamente a las palabras mencionadas por la voz en Off anteriormente descritas se observa el emblema del Partido del Trabajo.

Promocional de televisión RV02688-10 B-PROG-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 5 minutos)

Aparecen diferentes imágenes de la Asamblea realizada en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010.

Amigas y amigos:

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca de desarrollo nacional, se cumplirá el objetivo de no vender un solo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolina y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios.

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población.

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidad públicas.

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos, ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberano, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PARTIDO DEL TRABAJO

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos.-----
Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **TERCERO.-** Respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el denunciante esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede; **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y **QUINTO.-** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

XXIII. Mediante oficio número SCG/2770/2010, de fecha uno de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este instituto, requirió información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, relacionada con la transmisión de los promocionales denunciados, mismo que le fue notificado en la misma fecha.

XXIV. El mismo uno de octubre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información realizada por esta autoridad, en el tenor siguiente:

“(..)

Por este medio se da respuesta al oficio SCG/2770/2010 dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/112/2010, a través del cual solicita a la Dirección Ejecutiva a mi cargo la siguiente información:

a) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las emisoras de radio y/o televisión, si a la fecha se transmiten los promocionales del C. Andrés Manuel López Obrador y el Partido del Trabajo, particularmente, los identificados con los folios RA02992-10 (duración 20 segundos); RA02995-10 (duración 5 minutos); RV02687-10 (duración 20 segundos); RV02688-10 (duración 5 minutos).

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

En atención a lo solicitado en el inciso a), me permito informarle que como resultado del monitoreo efectuado por esta Dirección Ejecutiva, únicamente se ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con los folios RA02992-10, RV02687-10 y RV02688-10, de los cuales el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) registró los siguientes impactos del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2010, con corte a las 10:00 horas:

FOLIO	NOMBRE	MEDIO	PARTIDO	DURACIÓN	DETECCIONES
RA02992-10	NUESTRO MOVIMIENTO	Radio	PT	20 segundos	988
RV02687-10	NUESTRO MOVIMIENTO	TV	PT	20 segundos	88
RV02688-10	NUESTRO MOVIMIENTO	TV	PT	5 minutos	9

Por lo que la transmisión del promocional identificado con el número de folio RA02995-10 no ha sido detectada en las estaciones de radio y televisión del 30 de septiembre al día de hoy, 1 de octubre de 2010.

*El reporte de detecciones del SIVeM de los promocionales de referencia durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre y el 1 de octubre de 2010, con corte a las 10:00 horas, acompaña al presente oficio como **anexo único**.*

En atención al inciso b) de su atento oficio, quedó acreditado que los promocionales identificados con los folios RA02992-10, RV02687-10 y RV02688-10 continúan transmitiéndose a la fecha.

Por último, el periodo de vigencia de los promocionales aludidos es el siguiente:

REGISTRO	NOMBRE	DURACIÓN	VIGENCIA EMISORAS DF	VIGENCIA ENTIDADES
RA02992-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RV02687-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RA02993-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RV02688-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido

(...)"

XXV. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo, dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la información señalada en el resultando que antecede, asimismo, determinó lo siguiente:

"(...)

Se tiene por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5534/2010, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano electoral autónomo mediante el cual dio respuesta al punto "**SEGUNDO**" del proveído de misma fecha, dictado dentro de los autos del expediente en que se actúa, por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

General de esta institución.-----

V I S T O el oficio de cuenta, así como el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafo 4; 368, párrafos 1 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, párrafo 4; 64 y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de esta institución, y lo sostenido en los criterios de Jurisprudencia identificados con las claves 2/2008 y 10/2008 y cuyos rubros rezan, respectivamente: ***“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD.”*** y ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.”***-----

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos el oficio de cuenta; 2) Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión desahogando el requerimiento de información solicitada; y 3) Tomando en consideración que los hechos denunciados en el presente asunto podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad federal electoral al tenor de las consideraciones esgrimidas por el máximo órgano jurisdiccional en la materia al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-152/2010, y toda vez que la queja presentada por el Partido Acción Nacional y que da origen al expediente en que se actúa, se encuentra relacionada con la difusión de promocionales del Partido del Trabajo, en los cuales se escucha y/o se observa al C. Andrés Manuel López Obrador, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del código de la materia, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos contraventores de la normatividad electoral federal denunciados.-----

(...)”

XXVI. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando que antecede, con fecha uno de octubre de dos mil diez, se giró el oficio número SCG/2772/2010, suscrito por el Secretario del Consejo General de este Instituto, y dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de que dicho órgano determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada, por estimar que las conductas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando como referencia el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-152/2010.

XXVII. Con fecha uno de octubre del presente año, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebraron la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente, para determinar la adopción de las medidas cautelares solicitadas, resolviendo lo siguiente:

“A C U E R D O

PRIMERO.- Se declara procedente la adopción de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional en relación con los promocionales identificados con las claves RA02992-10 PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 20 segundos); RA02993-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 5 minutos); RV02687-10 A-SPT-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 20 segundos); RV02688-10 B-PROG-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 5 minutos), en términos de los argumentos vertidos en el Considerando TERCERO.

SEGUNDO.- Se ordena a los concesionarios y permisionarios de Radio y Televisión suspendan inmediatamente la difusión de los promocionales a que se refiere el resolutivo anterior.

TERCERO.- Requiérase al Partido del Trabajo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a efecto de que señale el material con el que habrá de sustituirse el que se ha ordenado suspender cautelarmente.

CUARTO.- Remítase el presente acuerdo de forma inmediata al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se sirva notificarlo a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, al Partido Acción Nacional y al Partido del Trabajo.

QUINTO.- Remítase la presente determinación al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, para los efectos legales de su competencia.”

XXVIII. El cuatro de octubre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, advirtió que la causa que dio origen al procedimiento SCG/PE/PAN/CG/112/2010

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

guardaba relación con la que originó el diverso procedimiento especial identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/104/2010, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se determinó la acumulación de dichos procedimientos, toda vez que se estimó que en el caso se configuraba la hipótesis de conexidad en la causa, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, resultando por ello conveniente, evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias.

**ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/104/2010
Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

XXIX. El catorce de octubre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14; párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, incisos g) y h); 18, párrafo 1, inciso f); 62, párrafo 2, inciso a); 64; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral., dictó proveído, que en lo que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Téngase por recibida la información que remitió el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la Comisión Federal de Electricidad; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, por medio de la cual informan que no cuentan con registro de algún domicilio donde pueda ser debidamente emplazado a juicio el C. Andrés Manuel López Obrador; **2)** Asimismo, por lo que hace a lo manifestado por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, en el sentido que el domicilio que tienen registrado del C. Andrés Manuel López Obrador en los archivos de su dependencia, es el ubicado en la calle Odontología, número 57, Edificio “B”, departamento 301, Colonia Copilco Universidad, delegación Coyoacán, C.P. 04360; agréguese sin mayor proveído, toda vez que obra en autos del presente asunto una razón asentada por el C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Notificador David Alejandro Avalos Guadarrama, funcionario adscrito a este Instituto, mediante la cual hizo constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de emplazamiento que le fue encomendada en el citado domicilio; **3)** Por otra parte, y toda vez que obra en autos el acta circunstanciada emitida por el suscrito, en la cual se advierte que se localizó un registro denominado "Sitio oficial de la campaña del candidato presidencial por los partidos PRD, PT y Convergencia", identificado bajo el dominio www.amlo.org.mx, en donde al final de la página se puede observar **GOBIERNO LEGÍTIMO DE MÉXICO SAN LUIS POTOSÍ 64 ESQUINA CÓRDOVA, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06700 TELEFONO 42124758**; por lo anterior, y toda vez que es el domicilio que se pudo localizar donde se puede realizar la diligencia de emplazamiento, aunado al hecho que el Poder Judicial de la Federación en diversas tesis identificadas bajo los rubros **"DOMICILIO. SU CONCEPTO. PARA EFECTOS DEL EMPLAZAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS."** y **"EMPLAZAMIENTO. CONCEPTO DE DOMICILIO DONDE DEBE DE PRACTICARSE"**; ha sostenido que la palabra domicilio tiene dos acepciones: una, lo identifica con el lugar (ciudad o población de cualquiera categoría que sea), y la otra, con la casa que la persona habita. Estos dos conceptos están relacionados de manera íntima, pero no es difícil distinguir la acepción de que se usa la palabra, teniendo en cuenta la naturaleza de la relación jurídica en que el domicilio deba producir efectos. Así se debe entender que el domicilio de una persona, es el lugar donde reside habitualmente o donde tiene el principal asiento de sus negocios, y en último extremo, el lugar en que se encuentra, pudiendo entenderse que al hablar de lugar, esas disposiciones se refieren a la población, ya que en la misma acepción es tomada la palabra domicilio; asimismo, lo anterior encuentra sustento en lo previsto por los artículos 310, 311 y 313 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Por todo lo anterior, al ser un hecho público y notorio que el C. Andrés Manuel López Obrador se ostenta como Presidente del Gobierno Legítimo de México, tal y como se acredita con el acta circunstanciada realizada por esta autoridad, en donde se puede advertir que el ciudadano señalado fue investido como Presidente legítimo poniéndole una banda y tomando protesta de dicho cargo; es por ello, que se puede establecer de manera fundada que el domicilio que aparece en la citada página de internet como domicilio del gobierno legítimo, puede entenderse como aquel donde tiene su principal asiento de negocios el citado ciudadano; en atención a ello, es que se determina tener como domicilio para realizar la diligencia de emplazamiento al C. Andrés Manuel López Obrador, el ubicado en calle San Luis Potosí 64 esquina Córdoba, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06700; **4)** Ahora bien, en virtud de que de la queja presentada por el C. Everardo Rojas Soriano Representante Suplente del Partido Acción Nacional, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Federal, en relación con los numerales 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, y toda vez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

que el actor hace valer que el C. Andrés Manuel López Obrador está realizando actos donde promociona su imagen de manera anticipada con la anuencia del Partido del Trabajo, ello en virtud de que le permite el uso de la pauta que le corresponde, con la finalidad de iniciar con mucho tiempo de anticipación la promoción del citado Andrés Manuel López Obrador, como precandidato y posteriormente candidato al cargo de Presidente de la República, lo que trae como consecuencia la inequidad de la contienda electoral que está por venir; por tal motivo, emplácese a las partes; **5)** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al C. Andrés Manuel López Obrador, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Federal, en relación con el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **6)** Asimismo, emplácese a los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la permisibilidad que el C. Andrés Manuel López Obrador utilice el uso de la pauta en radio y televisión que les corresponde como parte de sus prerrogativas, ello con la finalidad de iniciar con anticipación su promoción como precandidato y posteriormente candidato al cargo de Presidente de la República; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **7)** Se señalan las **doce horas del día veinte de octubre de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **8)** Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **9)** A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, requiérasele al C. Andrés Manuel López Obrador que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral 7 del presente proveído, remita la información que se detalla a continuación: a) Si ratifica el contenido de la entrevista que concedió al conductor Carlos Puig de W Radio, y de la cual se da cuenta en la página electrónica del periódico “El Universal” de fecha 19 de julio de 2010; **10)** Del mismo modo, se le requiere al C. Andrés Manuel López Obrador, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; **11)** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández y Héctor Tejeda González, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral 7 del presente proveído; **12)** En otro orden de ideas, y visto lo acordado dentro de los autos del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PAN/CG/112/2010**, en el cual se decreta la acumulación del citado expediente a los autos del presente en el que se actúa; lo anterior, toda vez que se actualizó la hipótesis de conexidad en la causa y para evitar la posibilidad del dictado de resoluciones contradictorias, es que se tiene por realizada la acumulación de mérito; y **13)** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

XXX. El veinte de octubre del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el punto número 7 del proveído al que se ha hecho referencia en los anteriores resultandos, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MAURICIO ORTIZ ANDRADE, DIRECTOR DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE QUEJAS, QUIENES SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LAS CREDENCIALES CON NÚMERO DE FOLIO 21710 Y 23434, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/2553/2010, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 3409761, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL DOCTOR JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 1624092 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y QUIEN ES AUTORIZADO POR EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; A LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 070802221, EXPEDIDA POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO DE LA LICENCIADA JOANA VERENICE PÁEZ PATRÓN, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 5445138 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; PERSONAS A LAS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: UN ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO BUSTAMANTE RUISÁNCHEZ, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y REALIZA MANIFESTACIONES EN LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO LOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. RICARDO CANTÚ GARZA, GERARDO TAPIA LATIGNERE Y ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR MEDIO DE LOS CUÁLES, EN EL PRIMERO DE ELLOS, ACREDITAN A LOS AUTORIZADOS A COMPARECER A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y POR MEDIO DE LOS SEGUNDOS COMPARECEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DANDO CONTESTACIÓN Y FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVINIÉRON, ASIMISMO, OFRECEN PRUEBAS DE SU PARTE.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y TODA VEZ QUE LAS CC. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME Y JOANA VERENICE PÁEZ PATRÓN HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; FINALMENTE REQUIÉRASE AL DOCTOR JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A EFECTO DE QUE DURANTE SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADA CON EL DOMICILIO FISCAL, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LA CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA Y LA SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO, DE SER PROCEDENTE, DENTRO DEL ACTUAL; Y DE IGUAL FORMA SEÑALE SI RATIFICA EL CONTENIDO DE LA ENTREVISTA QUE CONCEDIÓ AL CONDUCTOR CARLOS PUIG DE W RADIO Y DE LA CUAL SE DA CUENTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,-----
AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, **SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.** -----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, VENIMOS A RATIFICAR LA DENUNCIA QUE PRESENTAMOS, DE HECHO LAS DOS DENUNCIAS QUE PRESENTAMOS, ESTO ES, TANTO POR EL EXPEDIENTE QUE SE HA FORMADO BAJO EL NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR COMO DEL ACUMULADO 112. ASIMISMO, RATIFICAMOS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN DICHAS DENUNCIAS CON LA ACLARACIÓN SIGUIENTE: QUE EN EL CASO DEL PARTIDO CONVERGENCIA, EN ESTE MOMENTO DESISTIMOS SEGUIR EL PROCEDIMIENTO PARA EL CASO PARTICULAR DEL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA DADAS LAS PROBANZAS Y LA INVESTIGACIÓN QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL HA HECHO. DE LA MISMA MANERA, SOLICITAMOS A LA AUTORIDAD ELECTORAL QUE EN CASO DE NO RECIBIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LAS DISTINTAS PARTES, SE PROCEDA CONFORME A LA LEY Y QUE SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LA SALA SUPERIOR EN EL RECURSO DE APELACIÓN QUE TUVO LUGAR CON LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON IMPUGNADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO, EN ESPECÍFICO EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-RAP152/2010; EN CUANTO A QUE LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN LA PAUTA DE LA PRERROGATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, GENERAN VIOLACIONES SUSTANCIALES AL PRINCIPIO DE EQUIDAD QUE DEBE PREVALECER EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, POR CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL DOCTOR JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: GRACIAS, DE NUEVO BUENAS TARDES.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE FUE REQUERIDA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL ESCRITO QUE ACABAMOS DE ENTREGAR, QUE ACABA DE ENTREGAR EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CONSTA LA DECLARACIÓN FISCAL DEL EJERCICIO 2009 DEL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR; CONSTA TAMBIÉN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y EL DOMICILIO FISCAL QUE CONTIENE EL DOMICILIO FISCAL. QUIERO QUE SE VERIFIQUE SI TAMBIÉN CONSTA -Y SI NO, LES ENTREGARÉ COPIA- DE LOS RECIBOS DE HONORARIOS DEL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR, DON DOS, CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS DEL MES DE OCTUBRE, DEL PRIMERO AL QUINCE DE OCTUBRE Y DEL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE. IGUALMENTE, AUNQUE NO FUE REQUERIDO, ENTREGAMOS COPIA DE LA ÚNICA CUENTA BANCARIA QUE POSEE EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR. ASÍ HEMOS DADO CUMPLIMIENTO CABAL A LOS REQUERIMIENTOS FISCALES QUE NOS HA HECHO LA AUTORIDAD ELECTORAL AUNQUE CONSIDERAMOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 355, PÁRRAFO QUINTO DEL COFIPE, QUE ESA INFORMACIÓN DEBE REQUERIRSE UNA VEZ QUE SE HA ACREDITADO LA EXISTENCIA DE UNA INFRACCIÓN. SOLICITARLA ANTES DE TIEMPO CONSTITUYE UN ADELANTAMIENTO EN LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, LO QUE DE ACUERDO A LA TEORÍA DEL DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO, CONSTITUYE UN ELEMENTO QUE SE DENOMINA DERECHO PENAL DEL ENEMIGO QUE, DEBE RECORDARSE, ES PROPIO DE ESTADOS AUTORITARIOS Y NO DEMORÁTICOS. EN CUANTO AL REQUERIMIENTO EN EL SENTIDO DE SI EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR REALIZÓ UNA ENTREVISTA CON CARLOS PUIG Y DE LA QUE DA CUENTA EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010, SE MANIFIESTA QUE ESA ENTREVISTA NO TIENE EL ALCANCE NI EL SENTIDO PROBATORIO QUE PRETENDE EL QUEJOSO PUES LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIONES NO CONSTITUYEN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA SI NO SE LLAMA AL VOTO O SE PIDE EL RESPALDO A LA CIUDADANÍA PARA LA POSTULACIÓN DIRECTA Y EXPRESA A UN CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR. SOLICITAMOS QUE LAS PRUEBAS QUE HEMOS OFRECIDO SEAN ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, LAS QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE: PRUEBA DOCUMENTAL REFERIDA A DOS LIBROS DE LA AUTORÍA DEL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR TITULADOS “LA MAFIA NOS ROBÓ LA PRESIDENCIA” Y EL SEGUNDO DENOMINADO “LA MAFIA QUE SE ADUEÑÓ DE MÉXICO Y EL 2012”. ASIMISMO SOLICITAMOS PRUEBA DE INFORME PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR. ESTA PRUEBA DE INFORME CONSISTE EN REQUERIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LAS DECLARACIONES ANUALES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A 2009, DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: VICENTE FOX, MANLIO FABIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

BELTRONES, FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, CARLOS SALINAS DE GORTARI, ELBA ESTHER GORDILLO Y ENRIQUE PEÑA NIETO. ESTAS PRUEBAS SE OFRECEN PARA ACREDITAR TODAS Y CADA UNA DE NUESTRAS MANIFESTACIONES Y PARA PROBAR QUE EXISTE UNA OLIGARQUÍA ECONÓMICA Y POLÍTICA QUE CONTROLA LOS DESTINOS DE ESTE PAÍS Y QUE GOBIERNA A NOMBRE Y EN CONTRA DE MILLONES DE PERSONAS Y QUE ES LA QUE PROMUEVE LA INEQUIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA ENTRE LOS MEXICANOS. OFRECEMOS TAMBIÉN COMO PRUEBA LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA PARA ACREDITAR TODAS NUESTRAS MANIFESTACIONES. EN CUANTO A LA VÍA QUE HA ESCOGIDO ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, CONSIDERAMOS QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 367 PÁRRAFO PRIMERO DEL COFIPE, EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SÓLO CABE DENTRO DE OS PROCESOS ELECTORALES Y NO FUERA DE ELLOS. ESTA PRECISIÓN NO ES DESPRECIABLE EN TANTO QUE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SÓLO PERMITE COMO PRUEBAS LAS DOCUMENTALES Y LAS TÉCNICAS Y RESTRINGE, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, EL DERECHO DE DEFENSA. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, ESTIMAMOS QUE LAS PRETENSIONES DEL QUEJOSO SON IMPROCEDENTES ADEMÁS DE INFUNDADAS EN TANTO QUE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 344 PÁRRAFO PRIMERO INCISO A) DEL COFIPE Y EL PROPIO ARTÍCULO 367, PÁRRAFO PRIMERO INCISO C) DE ESTE ORDENAMIENTO, LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA O PRECAMPAÑA SÓLO TIENEN RELACIÓN CON LOS PROCESOS ELECTORALES, LO QUE QUIERE DECIR, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN IMPLÍCITA Y A CONTRARIO DE ESAS NORMAS, QUE EL CONOCIMIENTO DE QUEJAS POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA NO PUEDE VENTILARSE ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL SI NO SE HA INICIADO UN PROCESO ELECTORAL. EL PROCESO ELECTORAL DEL 2012 EMPEZARÁ HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2011. EN ESE SENTIDO, TEMPORALMENTE ES IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. MATERIALMENTE TAMPOCO EXISTEN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA PORQUE ESTOS ENTRAÑAN UN PROSELITISMO ELECTORAL ABIERTO, EL LLAMAMIENTO AL VOTO MEDIANTE PROPAGANDA ELECTORAL A EFECTO DE QUE UNA PERSONA PUEDA SER POSTULADA COMO PRECANDIDATO O CANDIDATO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 211 PÁRRAFO TERCERO DEL COFIPE; EXPRESAR UN DESEO O UNA INTENCIÓN NO CONSTITUYE UN ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA SI NO SE LLAMA AL VOTO O SE REALIZA PROPAGANDA ELECTORAL PARA SER POSTULADO DIRECTA Y EXPRESAMENTE COMO PRECANDIDATO O

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

CANDIDATO. POR OTRA PARTE, EN LOS PROMOCIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO NUNCA ME HE DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA PARA HABLAR A NOMBRE PROPIO. EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR SIEMPRE HABLA EN PLURAL, LO QUE INDICA QUE NO SE PROMUEVE COMO PRECANDIDATO O CANDIDATO DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL. LA INTENCIÓN DE LOS SPOTS CUESTIONADOS INDEBIDAMENTE CONSISTE EN AVANZAR Y EN DEFENDER UN PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN PARA MODIFICAR RADICALMENTE EL STATU QUO IMPERANTE. SOSTENEMOS TAMBIÉN QUE EL EJERCICIO QUE HA HECHO EL PARTIDO DEL TRABAJO DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO ESTÁ AMPARADO POR LAS BASES PRIMERA Y TERCERA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN. ESTIMAMOS QUE A CONTRARIO DE LO QUE SOSTIENE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL RETIRO DE LOS SPOTS COMO MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENÓ ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN PORQUE SE ESTÁ DISCRIMINANDO AL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR POR MOTIVOS POLÍTICOS, POR SOSTENER UN PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN OPUESTO AL DEL GOBIERNO EN TURNO Y AL DE OTRAS FUERZAS POLÍTICAS. TAMBIÉN CONSIDERAMOS QUE LA PROMOCIÓN DE LOS SPOTS NO IMPLICA INEQUIDAD ALGUNA. COMO HECHO NOTORIO OBSERVAMOS EN LA VIDA PÚBLICA DEL PAÍS QUE POLÍTICOS COMO ENRIQUE PEÑA NIETO, CON ABUNDANCIA DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMUEVEN SU IMAGEN. EN CAMBIO, EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR Y EL PARTIDO DEL TRABAJO NO COMPRAN ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA REALIZAR PROPAGANDA GUBERNAMENTAL QUE ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN. TAMPOCO EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR TIENE PRESENCIA CONTINUA Y PÚBLICA PERMANENTE EN LAS GRANDES TELEVISORAS DEL PAÍS NI SUS PROPUESTAS SON OBJETO DE ATENCIÓN EN LOS TIEMPOS Y ESPACIOS DE LOS COMENTARISTAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. LA INEQUIDAD EN EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA RESIENTE NUESTRO MOVIMIENTO, QUE NO PUEDE INFORMAR NI DEBATIR SUS PROPUESTAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, LO QUE CONSTITUYE UNA CLARA VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL. EN CONCLUSIÓN, MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA POR RAZONES TEMPORALES Y POR RAZONES MATERIALES; POR RAZONES TEMPORALES, PORQUE NO HA INICIADO EL PROCESO ELECTORAL DEL 2012; Y POR RAZONES MATERIALES, PORQUE ESTOS SPOTS MOTIVO DE LAS QUEJAS NO LLAMAN AL VOTO NI LLAMAN A RESPALDAR A UN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PRECANDIDATO O CANDIDATO A NINGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 368 NUMERAL 7 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NOS PRESENTAMOS EN FORMA Y TIEMPO A LA PRESENTE AUDIENCIA POR MEDIO DE LA CUAL ENTREGAMOS ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO PAULINO GERARDO TAPIA LATISNERE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CONSTA DE 25 HOJAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS Y SUS ANEXOS, LA CUAL PIDO SE INSERTASE COMO SI A LA LETRA. CONVERGENCIA HA SIDO INVOLUCRADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SIN QUE EXISTAN ELEMENTOS POR LO QUE NO SE AGOTÓ EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y DEL TRIBUNAL QUE NO ACLARARON O PRECISARON ESTA SITUACIÓN, POR LO QUE NO EXISTE MATERIA PARA QUE SE SANCIONE A ESTE INSTITUTO POLÍTICO. ASIMISMO, SOLICITAMOS QUE SE REALICE EL DESLINDE Y SE ACLARE PÚBLICAMENTE LO CONDUCENTE. AHORA BIEN, SI CONVERGENCIA NO FORMA PARTE DE LA LITIS, NO PUEDE ENCONTRARSE ALEJADO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS. ES POR ELLO QUE MANIFESTAMOS QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ES UN DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN NUESTRA CARTA MAGNA. DERECHO QUE ADEMÁS HA SIDO OBJETO DE DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA FIRMADO Y RATIFICADO. ES POR ELLO QUE CREEMOS QUE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEBE DE PREVALECER. TAL Y COMO LA SUPREMA CORTE LO HA MANIFESTADO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMPRENDE TANTO LA LIBERTAD DE EXPRESAR EL PENSAMIENTO PROPIO COMO EL DERECHO A BUSCAR, DIFUNDIR Y RECIBIR INFORMACIONES E IDEAS DE TODA ÍNDOLE. ASÍ DEBE GARANTIZARSE LA SEGURIDAD DE NO SER VÍCTIMA DE UN MENOSCABO ARBITRARIO EN LA CAPACIDAD DE MANIFESTAR SU PENSAMIENTO PROPIO. ESTO ES, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN GARANTIZA UN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

INTERCAMBIO DE IDEAS E INFORMACIÓN QUE DEBE SER PROTEGIDO. CONVERGENCIA FORMA PARTE DEL DIA QUE ES UN NÚCLEO CONFORMADO POR PARTIDOS DE IZQUIERDA, EL CUAL BUSCA UN DIÁLOGO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE MÉXICO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

SIENDO LAS TRECE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, LA LICENCIADA JOANA VERENICE PÁEZ PATRÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA, EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO DE ALEGATOS POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO SIGNADO POR EL LICENCIADO RICARDO CANTÚ GARZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONSISTENTE EN 22 FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS EN SU TOTALIDAD, MANIFESTANDO QUE EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE REPRESENTO NO VIOLENTÓ DISPOSICIÓN LEGAL NI CONSTITUCIONAL ALGUNA AL TRANSMITIR LOS PROMOCIONALES QUE FUERON OBJETO DE DENUNCIA POR PARTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PUES EN LOS PROMOCIONALES OBJETO DE DENUNCIA SÓLO EJERCÍA SU PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE EL ESTADO LE OTORGA. ESTO ES ASÍ PORQUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, BASES UNO Y TRES, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 25, 26, 49 PÁRRAFO 6 DEL COFIPE SE DESPRENDE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y QUE SE REFLEJE, ENTRE OTROS INSTRUMENTOS, EN SU PROGRAMA DE ACCIÓN, DONDE PROPONEN PRECISAMENTE POLÍTICAS TENDIENTES A RESOLVER PROBLEMAS NACIONALES, LOS CUALES TIENEN DERECHO A DIFUNDIR TANTO EN RADIO COMO EN TELEVISIÓN, CONFORME A LOS TIEMPOS QUE PARA LA TRANSMISIÓN DE DICHOS MENSAJES LES ASIGNE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DE LO ANTERIOR SE PUEDE DESPRENDER QUE NO SE VIOLENTA LEGISLACIÓN ALGUNA, LOS PROMOCIONALES SE DIFUNDEN EN TIEMPO ASIGNADO AL PARTIDO LEGALMENTE, DIFUNDEN MENSAJES Y PROGRAMAS A LOS QUE TIENEN DERECHO, EL PORTAVOZ DEL PARTIDO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

ES EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, NO EN CALIDAD DE PRESUNTO PRECANDIDATO O CANDIDATO COMO ERRÓNEAMENTE ESTÁN PREJUZGANDO LOS DENUNCIANTES. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ACEPTAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PUEDAN EFECTUAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS Y MENSAJES FUERA DEL PERÍODO SEÑALADO POR LA LEY PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y EN LO ESPECÍFICO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, HARIA NUGATORIO EL DERECHO QUE LES HA SIDO CONFERIDO CONSTITUCIONALMENTE EN TANTO QUE LAS ACTIVIDADES QUE COMO ENTES DE INTERÉS PÚBLICO REALIZAN, NO SE LIMITAN A LA MERA PARTICIPACIÓN PERIÓDICA EN LAS ELECCIONES SINO A LA SATISFACCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU NATURALEZA, LAS CUALES YA HAN SIDO MENCIONADAS. MUCHO MENOS CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 344 PÁRRAFO UNO INCISO A) DEL COFIPE, AL QUE HACE ALUSIÓN EL DENUNCIANTE, MISMO QUE ESTABLECE QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES DE LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR AL PRESENTE CÓDIGO, EL INCISO A) ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SEGÚN SEA EL CASO. COMO SE PUEDE APRECIAR, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR NO SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA. ESTO ES ASÍ PORQUE NO ES PRECANDIDATO NI CANDIDATO A NINGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. NO HAY PROCESO ELECTORAL FEDERAL NI MUCHO MENOS PROMOCIONA PLATAFORMA ELECTORAL ALGUNA, ASÍ COMO TAMPOCO REALIZA LLAMAMIENTO AL VOTO. ES CLARO QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO NO PRETENDE PROMOVER AL CIUDADANO LÓPEZ OBRADOR COMO CANDIDATO, MUCHO MENOS CON LOS PROMOCIONALES DEL MÉRITO PROMOVER EL VOTO; NO SE PUEDE HABLAR QUE EL CIUDADANO LÓPEZ OBRADOR INCURRA EN ALGÚN ACTO FUERA DE LA LEGALIDAD PUES SÓLO ESTÁ EJERCIENDO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN Y EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO; ME REFIERO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MÁXIME QUE ES EL PORTAVOZ DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA DIFUNDIR LOS MENSAJES Y PROGRAMAS A LOS QUE TIENE DERECHO COMO PARTIDO POLÍTICO. AHORA BIEN, HE DE MANIFESTAR QUE TAMPOCO HAY ATAQUE A LA GARANTÍA DE EQUIDAD A QUE ALUDE EL PARTIDO DENUNCIANTE. ESTO ES PORQUE EN EL MOMENTO EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS NO HA INICIADO EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL. POR TANTO, NO HAY ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, MUCHO MENOS DE CAMPAÑA, COMO TAMPOCO SE ESTÁN PROMOCIONANDO PRECANDIDATOS O CANDIDATOS NI ASPIRANTES A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, SITUACIÓN A LA QUE ALUDE EN SU

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

INFUNDADA QUEJA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DE LO ANTERIOR SE PUEDE DEDUCIR, CON PERFECTA CLARIDAD, QUE EN LOS REFERIDOS MENSAJES SE ADVIERTE QUE UN PARTIDO POLÍTICO, EN ESTE CASO, EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN VOZ DE UN CIUDADANO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EXPONE IDEAS DESDE DIVERSOS TEMAS QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA PODRÍAN AYUDAR A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DEL PAÍS. POR ÚLTIMO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE CON LA SUSPENSIÓN DE LOS PROMOCIONALES OBJETO DE LA DENUNCIA, SE CONTRAVIENE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE MI REPRESENTADO. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO SE ME TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL ESCRITO DE ALEGATOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y QUE AL NO EXISTIR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES QUE ACREDITEN LA PRESUNTA CONDUCTA IRREGULAR, SOLICITO SE DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE EL REPRESENTANTE DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR OFRECIÓ LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN DOS LIBROS DE SU AUTORÍA QUE HAN QUEDADO DEBIDAMENTE SEÑALADOS, TANTO EN EL ESCRITO QUE OFRECIÓ COMO EN LO MANIFESTADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ASÍ COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA QUE REFIRIÓ EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA, TÉNGANSE POR ADMITIDOS Y DESAHOGADOS DICHS MEDIOS DE CONVICCIÓN DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR OTRA PARTE, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SEGUNDO DEL CAPÍTULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO QUE PRESENTÓ EN EL CUAL SOLICITA QUE ESTA AUTORIDAD REQUIERA UN INFORME A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

CRÉDITO PÚBLICO, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE NO ACREDITÓ QUE HAYA HECHO LA SOLICITUD QUE SE REFIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA Y QUE LA MISMA LE HAYA NEGADO LA EXPEDICIÓN DE LOS REFERIDOS INFORMES. DEL MISMO MODO, TAMPOCO ACREDITÓ LA IMPOSIBILIDAD QUE HAYA TENIDO PARA OBTENER TALES DOCUMENTALES, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE DETERMINA NO ACORDAR DE CONFORMIDAD LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS QUE REFIRIÓ. ASIMISMO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, RESPECTIVAMENTE, OFRECIERON COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, ASÍ COMO EL OFICIO DEPPP/STCRT/5529/2010 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SIGNADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO COPIA SIMPLE DEL OFICIO RCG-IFE-374/2010 DE LA MISMA FECHA POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EL DESLINDE TOTAL DE CONVERGENCIA SOBRE LOS SPOTS MATERIA DE LA LITIS; EN ESE SENTIDO, TÉNGASE POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DICHAS PROBANZAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SUS ESCRITOS DE DENUNCIA DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO Y TREINTA DE SEPTIEMBRE, AMBOS DEL PRESENTE AÑO, CONSISTENTES EN LAS DOCUMENTALES PRIVADAS RELATIVAS A LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN FECHA 8, 11 Y 19 DE JULIO, LA TÉCNICA RELATIVA A DOS DISCOS COMPACTOS DONDE SE CONTIENEN LOS PROMOCIONALES MOTIVO DE LA DENUNCIA, Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; Y TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE TIENEN POR ADMITIDAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA; DEL MISMO MODO, SE ADMITEN LAS PRUEBAS QUE ÉSTA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES SE ALLEGÓ AL PRESENTE ASUNTO, SIENDO LAS CONSISTENTES EN DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL GOBIERNO LEGÍTIMO, ASÍ COMO DE LOS OFICIOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

DEPPP/STCRT/5076/2010, DEPPP/STCRT/5528/2010,
DEPPP/STCRT/5534/2010 Y DEPPP/STCRT/5535/2010, EMITIDOS POR EL
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS. EN
ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES,
LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y
ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS,
CONSISTENTES EN LOS DISCOS COMPACTOS QUE CONTIENEN LOS
PROMOCIONALES DENUNICADOS Y OTROS DONDE SE CONTIENEN LOS
TESTIGOS DE GRABACIÓN CORRESPONDIENTES Y LA INFORMACIÓN
PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LAS
PARTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASI COMO TENER POR
CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON TODAS ESAS
PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO
DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA
ADECUADA Y MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA
RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL
MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN
CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR
SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO
DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTO
DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN
TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS
ALEGATOS.-----

EL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFIESTA LO
SIGUIENTE: EN PRIMER TÉRMINO OBJETO LAS PRUEBAS PRESENTADAS
POR LOS DENUNCIADOS Y ES OPORTUNO DECIR QUE LOS DENUNCIADOS,
LO QUE HAN EXPRESADO, CONFUNDEN EVIDENTEMENTE LA LITIS Y LOS
HECHOS DENUNCIADOS POR MI PARTIDO POLÍTICO. LOS MISMOS ESTÁN
RELACIONADOS EN LA DENUNCIA ASÍ COMO EN EL RECURSO DE
APELACIÓN AL QUE YA ME HE REFERIDO SOBRE LAS MEDIDAS
CAUTELARES DE LOS SPOTS QUE FUERON OBJETO DE DENUNCIA.
ASIMISMO, MANIFIESTO QUE EL PAR DE LIBROS QUE SE HAN APORTADO A
ESTE PROCEDIMIENTO NO SON LOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR EN
DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS LO QUE SE LES IMPUTA PUES NO
GUARDAN NINGUNA RELACIÓN CON LA DENUNCIA. POR LO TANTO, SE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

DEBEN DESESTIMAR DADO QUE REPRESENTAN LA MERA OPINIÓN DEL AUTOR QUE ES TAMBIÉN PARTE DE ESTA DENUNCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS AUTORIZADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIADOS ASÍ COMO AL AUTORIZADO DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVENGAN. -----

EN USO DE LA VOZ, EL DOCTOR JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, REPRESENTANTE DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: GRACIAS. ESTAMOS INSISTIENDO EN QUE EN LOS SPOTS EN GENERAL EN LA ACTIVIDAD POLÍTICA QUE DESARROLLA EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y DEL MOVIMIENTO DEL QUE FORMAMOS PARTE ESTAMOS PROPONIENDO IDEAS Y PROPUESTAS PARA TRANSFORMAR A MÉXICO. NO ESTAMOS PROPONIENDO NI PROMOViendo EL VOTO O SOLICITANDO EL RESPALDO PARA NINGUNA PRECANDIDATURA O CANDIDATURA. NOS AMPARAMOS EN NUESTRA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. TAMBIÉN MANIFESTAMOS QUE EL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECENCIA OBLIGADA AL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR ES UN ACTO DE MOLESTIA CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN PORQUE NO ES ASPIRANTE, PRECANDIDATO NI CANDIDATO A NINGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. RESULTA PARTICULARMENTE GRAVE EL QUE SE LE HAYA REQUERIDO INFORMACIÓN FISCAL SIN QUE SE HAYA FIJADO SANCIÓN ALGUNA. DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, ELLO IMPLICA ADELANTAR LA SANCIÓN Y UN EJERCICIO EXCESIVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. LOS SPOTS MOTIVO DE ESTAS QUEJAS PROPONEN DIEZ PUNTOS PARA CAMBIAR A MÉXICO. ESTOS PUNTOS SON: RESCATAR AL ESTADO Y PONERLO AL SERVICIO DEL PUEBLO Y LA NACIÓN, EL SEGUNDO ES DEMOCRATIZAR LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, EL TERCERO CREAR UNA NUEVA ECONOMÍA, EL CUARTO COMBATIR LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, EL QUINTO ENTRAÑA ABOLIR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

LOS PRIVILEGIOS FISCALES, EL SEXTO PROPONE EJERCER LA POLÍTICA COMO IMPERATIVO ÉTICO Y LLEVAR A LA PRÁCTICA A LA AUSTERIDAD REPUBLICANA, EL SÉPTIMO ENTRAÑA FORTALECER AL SECTOR ENERGÉTICO, EL OCTAVO PROPONE ALCANZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, EL NOVENO LOGRAR UN ESTADO DE BIENESTAR Y EL DÉCIMO PROMOVER UNA NUEVA CORRIENTE DE PENSAMIENTO. COMO PUEDE OBSERVARSE, NINGUNA DE ESAS PROPUESTAS LLAMA AL VOTO, HACE PROSELITISMO ELECTORAL O PIDE EL RESPALDO PARA ALGUNA PRECANDIDATURA O CANDIDATURA. SE TRATA DE LA EMISIÓN DE PROPUESTAS E IDEAS AMPARADAS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. INSISTIMOS TAMBIÉN EN QUE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA RETIRAR LOS SPOTS DEL PARTIDO DEL TRABAJO IMPLICA UN ACTO DE CENSURA PROHIBIDO POR EL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN Y EL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN SU MOMENTO HAREMOS VALER NUESTROS DERECHOS ANTE LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE CORRESPONDAN. AFIRMAMOS IGUALMENTE QUE LA PRUEBA DE INFORMES QUE HA SIDO INDEBIDAMENTE NO ADMITIDA ES UNA PRUEBA AUTÓNOMA RECONOCIDA EN LA DOCTRINA JURÍDICO PROCESAL QUE NO REQUIERE DE NINGUNA SOLICITUD PREVIA DE INFORMACIÓN A AUTORIDAD ALGUNA Y QUE ADEMÁS HA SIDO ACEPTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN ALGUNAS DE SUS RESOLUCIONES. TAMBIÉN INDICAMOS QUE LA VÍA IDÓNEA PARA EL DESAHOGO DE ESTAS QUEJAS ERA LA VÍA ORDINARIA Y NO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, COMO YA SE HA MENCIONADO CUANDO INVOCAMOS EL ARTÍCULO 367, PÁRRAFO PRIMERO DEL COFIPE. RESPECTO A LOS COMENTARIOS Y ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTIMAMOS QUE NO HAY CONFUSIÓN ALGUNA EN NUESTRA CONTESTACIÓN Y EN NUESTROS ALEGATOS. EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RECLAMA ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA Y DE PRECAMPAÑA CUANDO EL PROCESO ELECTORAL NO HA EMPEZADO. EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RECLAMA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD CUANDO ES LA INEQUIDAD DE OTRAS FUERZAS POLÍTICAS LAS QUE PREVALECE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DE NUESTRO PAÍS. RESPECTO A LA OBJECCIÓN SOBRE LOS LIBROS DE LA AUTORÍA DEL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR, EXPRESAMOS QUE SON FUNDAMENTALES PARA ENTENDER EL CONTEXTO DEL PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN QUE PROPONEMOS. AQUÍ SOLAMENTE ME GUSTARÍA RECORDAR QUE LA TEORÍA HERMENÉUTICA SE SOSTIENE QUE TODO TEXTO JURÍDICO DEBE INTERPRETARSE Y ANALIZARSE DESDE UN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

CONTEXTO PARA QUE SE ENTIENDA QUE NO HAY ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ES FUNDAMENTAL CONOCER EL IDEARIO DE NUESTRO MOVIMIENTO Y EL IDEARIO DEL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR QUE SE CONTIENE EN ESTOS DOS LIBROS QUE YA HAN SIDO ADMITIDOS COMO PRUEBA. FINALMENTE SOLICITAMOS MUY ATENTAMENTE QUE SE REVOQUEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y QUE SE DESESTIMEN LAS QUEJAS INSTAURADAS EN NUESTRA CONTRA POR SER CONTRARIAS A DERECHO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDOS TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN EL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO GERARDO PAULINO TAPIA LATISNERE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, LA LICENCIADA JOANA VERENICE PÁEZ PATRÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE RATIFICO EL ESCRITO DE ALEGATOS EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS MANIFESTANDO QUE SI FUERA POSIBLE QUE SE PROHIBIERA QUE EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR APAREZCA EN LOS PROMOCIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, OBJETO DE LA DENUNCIA, COMO PORTAVOZ DEL MISMO, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, ENTONCES EN TODO MOMENTO Y BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LA AUTORIDAD VIGILARÍA QUE LOS CIUDADANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS APARECIERAN EN ESTE TIPO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PROMOCIONALES PUES DE SER ASÍ SE PROHIBIRÍA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DIFUNDIERAN SUS PRINCIPIOS, PROGRAMAS, ETCÉTERA, POR MEDIO DE FIGURAS PÚBLICAS RECONOCIDAS O POR MEDIO DE CIUDADANOS COMO EN EL CASO DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. PODEMOS MENCIONAR EJEMPLOS SOBRE ESTE ASUNTO. TAL ES EL CASO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA O DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE UTILIZAN ACTORES RECONOCIDOS PARA DIFUNDIR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS E IDEAS, ENTRE OTROS. EN EL CASO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PORTAVOZ ES UN CIUDADANO AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRO, AL CUAL NO SE LE PUEDE COARTAR SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN POR EL HECHO DE QUE PARTICIPÓ EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2006 PUES SE LE ESTARÍA DISCRIMINANDO Y CON ESTO SE CONTRAVIENE UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, ESPECIFICAMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO, ASÍ COMO DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE PROHIBEN LA DISCRIMINACIÓN POR DIVERSOS MOTIVOS, MISMOS QUE HAN SIDO RATIFICADOS POR MÉXICO Y QUE FORMAN PARTE DE NUESTRO DERECHO INTERNO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITAMOS SE REVOQUEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y SE ORDENE LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES OBJETO DE ESTA DENUNCIA, TODA VEZ QUE NO CONTRAVIENE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA ELECTORAL ALGUNA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN PARTICIPA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

*HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE
DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL
MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE. -----*

(...)"

XXXI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que éste convoque a los miembros de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

Que la autorizada del Partido Político Convergencia, el representante suplente del Partido Acción Nacional y el autorizado del C. Andrés Manuel López Obrador, al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, hicieron valer como causales de improcedencia y cuestiones de previo y especial pronunciamiento, las siguiente:

- Que de actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 368, párrafo 5, incisos b) y c), toda vez que los argumentos vertidos por el quejoso de ninguna manera constituyen violación alguna en materia de propaganda político electoral, aunado a que el recurrente no ofrece prueba alguna en la que demuestra que el Partido Convergencia haya realizado actos que constituyan infracción alguna.
- Que dadas las probanzas que con que cuenta la autoridad en el presente procedimiento, el Partido Acción Nacional, determinó desistirse de seguir el procedimiento en contra del Partido Convergencia.
- Que la vía procedente para tramitar el asunto que nos ocupa es el procedimiento ordinario sancionador, ya que de conformidad con lo previsto por el artículo 367, párrafo 1 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, el especial sancionador solo cabe dentro de los procesos electorales, además de que los plazos en el ordinario resultan ser

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

mas garantistas, de ahí que no se afectarían mis derechos de defensa y de debido proceso.

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá en primer lugar al análisis de la vía para el trámite del presente asunto; ya que señala el denunciado que para el conocimiento de las presentes quejas debiera ser el procedimiento sancionador ordinario, toda vez que la conducta se cometió fuera de proceso electoral, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los sujetos que la invocan en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, se debe precisar que el trece de noviembre de dos mil siete se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó y adicionó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que en su parte conducente, establece:

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Como se puede advertir, se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Por su parte, el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral dispone expresamente que las conductas que versen sobre las violaciones a la Bases III y IV del artículo 41 de nuestra Constitución Federal, entre las que se encuentran las relativas a la difusión de propaganda en radio y televisión, que puedan constituir actos anticipados de precampaña o campaña, deben ser conocidas mediante la instauración del procedimiento especial sancionador.

Al respecto, conviene reproducir el texto del precepto legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala que:

“Artículo 367

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;

(...)”

Como se aprecia, la norma comicial federal establece que las conductas que versen sobre las violaciones a la Base III del artículo 41 de nuestra Constitución Federal, entre las que se encuentran las relativas a la difusión de propaganda que en radio y televisión deben ser conocidas mediante la instauración del procedimiento expedito, en este caso, el especial sancionador.

Ahora bien, la interpretación del precepto legal en comento no puede limitar la instauración del procedimiento especial sancionador sólo durante el desarrollo de los procesos electorales, sino dada la necesidad de que se definan con la mayor celeridad posible las conductas reprochadas y evitar las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación, debe ser instaurado en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de un proceso electoral.

Al respecto, la H. Sala del Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la tesis de jurisprudencia identificada con el número 10/2008, cuyo cumplimiento es obligatorio, en la que dispuso que las violaciones relacionadas con calumnia y denigración en radio y televisión deben ser conocidas a través del procedimiento especial sancionador, el cual puede ser instaurado en cualquier tiempo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Para mayor ilustración, resulta procedente reproducir el texto de la jurisprudencia en cuestión:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.—Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-135/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Como se observa, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que el procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa en todo momento.

En tales circunstancias, toda vez que la inconformidad denunciada por el Partido Acción Nacional versa sobre la difusión de promocionales en radio y televisión que pudieran constituir actos anticipados de precampaña y campaña imputados tanto a un posible aspirante como a una institución pública, resulta indubitable que la vía para conocer de la presente violación es el procedimiento especial sancionador, el cual como se detalló en líneas anteriores, es procedente dentro y fuera de proceso electoral.

Bajo estas premisas, la causal de improcedencia que hace valer el representante del C. Andrés Manuel López Obrador deviene inatendible.

Ahora bien, por lo que hace a las causales de improcedencia que hicieron valer los representantes de los partidos políticos Convergencia y el desistimiento de Acción Nacional, las mismas se estudian de forma conjunta dada su íntima relación.

Así tenemos que el representante suplente del Partido Acción Nacional, el Licenciado Everardo Rojas Soriano, al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369, manifestó su interés por desistirse del presente procedimiento respecto del Partido Convergencia.

Al respecto, los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 363

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. (...)

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**“Artículo 32
Sobreseimiento**

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.”

Respecto a la hipótesis antes transcrita, y que a consideración de esta autoridad se actualiza en el presente asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso bajo estudio, esta autoridad electoral considera que es procedente admitir el desistimiento solicitado por el Partido Acción Nacional, toda vez que atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no advertirse que los hechos denunciados sean de tal magnitud graves como para impedir se acoja la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Máxime que en el presente caso, de igual forma se acredita la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a que la denuncia será desechada de plano, cuando el denunciante no aporte, ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, hipótesis que a juicio de esta autoridad se actualiza, toda vez que el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, si bien es cierto, denunció hechos que a su juicio vulneran la legislación electoral y anexó las pruebas que consideró suficientes para corroborar su dicho.

Lo cierto también es que con dichos medios de convicción y más aún aquellos que la propia autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones hizo llegar al presente asunto, no se desprende ningún tipo de participación por parte del Partido Convergencia, en la realización de los hechos que se le imputan y se consideran contrarios a la legislación electoral

En ese tenor, y toda vez que el Partido Convergencia, de los medios de convicción que obran en autos del presente asunto se acredita que no tuvo participación alguna en los hechos que se denuncian; aunado al hecho que existe la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

manifestación expresa por parte del partido denunciante de desistirse en el juicio por lo que hace a dicho instituto político; por tanto, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento respecto a dicho instituto político.

Con base en lo antes expuesto, y una vez que han sido estudiadas las causales de improcedencia que se hicieron valer por los denunciados, así como las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, esta autoridad procede a referir los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas que hicieron valer las partes.

SEXTO. Que toda vez que en el presente asunto al momento de su votación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha veintidós de octubre del presente año, se ordenó realizar el engrose en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección, respecto de que se le adicionaran al proyecto de resolución algunos argumentos para enriquecerlo, asimismo que se suprimieran algunos párrafos que lo hacían confuso.

A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribe la versión estenográfica de dicha sesión extraordinaria en la parte que interesa:

“... El C. Maestro Alfredo Figueroa Fernández:

El primero de los elementos que quiero dejar de manifiesto es que comparto la idea que establece el Proyecto de Resolución, en relación a que se pueden juzgar los actos anticipados de campaña o precampaña a partir de que alguna de las hipótesis previstas en la ley, en el momento en que el Proceso Electoral entra en funciones. Esto es, cuando hay un aspirante, cuando hay un precandidato o cuando hay un candidato.

Esa temporalidad en relación a juzgar en ese momento cuando algunas de las hipótesis previstas en la norma entran en juego, es un criterio que comparto respecto de este aspecto.

Un elemento adicional que quiero poner en juego, es que existe, eso no quiere decir que los actos que hagan los futuros aspirantes, precandidatos o candidatos cuando se juzgue, deban referirse específicamente a la temporalidad de inicio del Proceso Electoral.

Una cosa es que esta autoridad pueda entrar al fondo de un asunto cuando una de las hipótesis de la ley se establezcan y, otra que no pueda haber antes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

de que inicie el Proceso Electoral Federal, actos que aquél segundo momento esta autoridad juzgue como actos anticipados de campaña o de precampaña.

Esto lo quiero señalar enfáticamente porque nos estamos refiriendo a dos temporalidades:

Una, la del acto o el hecho que se juzga en términos de una propaganda y, otra cuando entra en funciones la hipótesis que la ley prevé.

(...)

(...)

El C. Rafael Hernández:

Abunda en ese criterio. Me preocupa las consecuencias de este criterio. ¿Esto qué quiere decir, entonces, qué los actos anticipados de precampaña y de campaña están permitidos, todos los que realicen, los que quieran hasta octubre del año 2011?

Hay que clarificar ese punto porque no es así; quiero pensar que no es así, pero el problema es que el Proyecto de Resolución lo da a entender, lo sugiere; porque al final dice: “en el asunto bajo análisis, la difusión de los promocionales denunciados fue realizada, dice así, en el caso más remoto, a partir del 5 de julio de 2010, sin que a la fecha se encuentre en curso algún Proceso Electoral Federal”.

Y concluye: “lo procedente es declarar infundado el presente asunto”. Ese es el argumento. Por eso digo, el estudio se debió haber basado en los hechos denunciados y encontrar que ni Andrés Manuel López Obrador, ni el Partido del Trabajo han incurrido, ni en los spots, ni en algún otro hecho relacionado en actos anticipados de campaña o precampaña.

Hago esta reflexión porque creo que es necesario que el Instituto Federal Electoral, que el Consejo General clarifique los criterios, los presente con toda pulcritud y concisión a los partidos, a los aspirantes, a todos; que no esté esta falta de claridad, inclusive recurriendo a interpretaciones jurídicas como la que he leído, que dan lugar a la confusión, más que a la certeza.

(...)

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

El C. Presidente: *Gracias. El Consejero Presidente para participar en el análisis de este Proyecto de Resolución que nos presenta el Secretario Ejecutivo.*

Compartiendo la inquietud que al final de su intervención ha presentado el representante del Partido de la Revolución Democrática, que también ha sido presentada en su momento por los Consejeros Electorales, por lo menos alcanzo a recordar en su intervención al Consejo Electoral Alfredo Figueroa y al Consejero Electoral Marco Antonio Baños, porque creo, junto con los Consejeros Electorales, que es necesario que esta autoridad se pronuncie con toda claridad respecto de cuáles son los elementos que con objetividad nos permitan definir la presencia de algún acto anticipado de precampaña o bien de campaña.

Sin embargo, junto con los Consejeros que he mencionado, creo que es necesario recoger la reflexión que responde a la inquietud planteada por el representante del Partido de la Revolución Democrática para, en un engrose, fortalecer el Proyecto de Resolución a efecto de que quede perfectamente claro que esta autoridad está pronunciándose respecto de esta queja en los términos que propone la Secretaría Ejecutiva.

Pero esto no implica que los actos anticipados de precampaña o de campaña se realicen solamente dentro de los procesos electorales porque efectivamente, hay elementos de interpretación que se han puesto en la mesa, que es necesario considerar incluso en la ruta que algunos de los miembros del Consejo General han planteado para que esta autoridad electoral a través de un acuerdo, a través de un lineamiento, a través de algún reglamento, esto tendremos que evaluarlo en este órgano colegiado, pueda dictar un criterio mucho más específico respecto de la interpretación que el Consejo General realiza respecto de los actos anticipados de precampaña y de campaña.

(...)

(...)

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Muchas gracias, Consejero Presidente. Quiero formular una propuesta concreta de un agregado al Proyecto de Resolución que ha presentado el Secretario Ejecutivo del Instituto, y este es un asunto que está derivado de la sentencia del Tribunal Electoral que aparece en el SUP-RAP-152.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Dado que el Tribunal Electoral ordenó conceder la medida cautelar que originalmente había negado la Comisión de Quejas y Denuncias, tenemos que incluir un Considerando y un Resolutivo, en el cual se suspenda la adopción de la medida cautelar por razones de que aquí estamos resolviendo el fondo del asunto y al declararse en estos términos el Proyecto de Resolución presentado por el Secretario Ejecutivo no podemos mantener la decisión de la medida cautelar.

Por tanto, me parece que lo que técnicamente procede es restituir el uso de estos spots al Partido del Trabajo.

Sí haría la propuesta de incluir un Resolutivo y un Considerando con relación a este tema.

Me parece que técnicamente nosotros tenemos que dejar sin efecto esa medida cautelar, independientemente de que el efecto concreto o real, o práctico, no sea colocar los spots que estaban al aire, porque esos ya fueron sustituidos por el Partido del Trabajo.

Razonando esta cuestión en un considerando dentro del Proyecto de Resolución, sí sostendría mi propuesta de que aparezca un Resolutivo diciendo que quedan sin efecto esas medidas cautelares, ¿por qué?, por razones estrictamente técnico-jurídicas, dado que el Tribunal Electoral no se estaba pronunciando respecto de resolver el fondo del asunto.

(...)

(...)

El C. Maestro Arturo Sánchez: *Gracias, Consejero Presidente. Básicamente, para fijar mi posición en relación a algunas de las propuestas que se han hecho.*

Por eso mismo, me parecería pertinente eliminar del Proyecto de Resolución; encontré tres renglones que hacen referencia a que en este caso no se aplica el artículo 134 constitucional, porque el señor Andrés Manuel López Obrador no es un funcionario público, como dejando entrever que si sí fuera, sí se aplicaría.

En consecuencia, como no tenemos claridad de eso, eliminando esos tres renglones, que si no me equivoco están en la página 181, dejaríamos abierta la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

posibilidad a que en el momento pertinente este Consejo General se pronuncie con más claridad habiendo determinado algunos criterios finales.

(...)

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *Ya vendrá entonces a continuación la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.*

Sí, simplemente para acompañar la propuesta que ha formulado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y en relación también a la posibilidad de engrosar el Proyecto, para ser muy precisos respecto del tema vinculado con la temporalidad, que ya estuvo ampliamente discutida.

El C. Rafael Hernández: *Sí, muchas gracias. Con el permiso del Consejero Presidente. Insistiría que en este engrose que se ha señalado se establezca que con base en los méritos de los hechos denunciados y después de la investigación realizada no se encontró que se tipificaran los mismos como actos anticipados de campaña ni por parte de Andrés Manuel López Obrador ni por parte del Partido del Trabajo. Que quede eso expresado.*

Entiendo que algunos Consejeros Electorales se han manifestado en tal sentido.

Y no limitarse, como lo hace el Proyecto, desde mi punto de vista, a una razón de competencia temporal o de incompetencia temporal que expresa de alguna manera el Proyecto, que dice en la parte que leí en mi primera intervención, que solamente durante el Proceso Electoral el Instituto se puede pronunciar por ellos que puedan constituir campañas anticipadas.

Ahí ya no queda claro, por cierto, si son hechos que se den después de octubre del 2011 o por hechos que se hayan dado antes, incluidos éstos.

Hay que tener ahí claridad y cuidado, y sí solicito entonces que quede claro que en mérito de los hechos denunciados no hay, no hubo actos anticipados de campaña y se acote y se precise bien este otro argumento jurídico, interpretación jurídica de un criterio temporal, que se acote.

El C. Presidente: *Gracias. Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación del Proyecto de Resolución en los siguientes términos.*

Primero, vamos a hacer una votación en lo general, incluyendo el engrose propuesto por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, recogiendo los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

argumentos expuestos por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños, Francisco Guerrero, el representante del Partido de la Revolución Democrática y el de la voz.

En la votación en lo general, también incluiremos la propuesta de modificación propuesta por el Consejero Electoral Arturo Sánchez, respecto a eliminar la referencia a que el ciudadano Andrés Manuel López Obrador no es servidor público.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Gracias, Consejero Presidente. Nada más rogaría que las observaciones que voy a plantear a la cuestión de los considerandos pudieran incluirse en la votación general, porque no modifican el fondo del asunto, salvo el considerando asociado al Resolutivo que sería contrario a la propuesta de la Consejera.*

Entonces, rogaría si se pudiera incluir también esa parte.

El C. Presidente: *Sí, por supuesto. Incluimos los engroses propuestos por los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa y Marco Antonio Baños, incluida su aportación a la parte considerativa en los términos que él planteó, los argumentos expuestos por el representante del Partido de la Revolución Democrática, por el Consejero Presidente y la modificación propuesta por el Consejero Electoral Arturo Sánchez.*

(...)"

SÉPTIMO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia, cuestiones de previo y especial pronunciamiento, que fueron hechas por las partes, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y las excepciones y defensas.

Al respecto, el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral hace valer:

- Que se advierte que en los promocionales del Partido del Trabajo hace utilización y alusión a la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, donde además invita a un evento el próximo 25 de julio de la presente anualidad en el Zócalo de la Ciudad de México en el que se hará promoción del proyecto denominado "Alternativo de Nación"; situación que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

violenta el principio constitucional de equidad, legalidad y certeza consagrados en el artículo 41 de la Carta Magna.

- Que dichos promocionales son ilegales en virtud de estar posicionando anticipadamente a un actor político de cara a la sociedad rumbo a una contienda electoral, lo cual genera inequidad entre los que llegado el momento participar, y, al mismo tiempo se visualiza un probable fraude a la ley en virtud de aprovechar probables lagunas legislativas con la finalidad de promover su imagen y sin duda su plataforma política.
- Que la promoción de la imagen personal de un ciudadano, tiene como fin generar la promoción ante los ciudadanos de su imagen, proyecto político personal, así como de sus eventos, generando con ello una perversión de la utilización de tiempo oficial para proyectar políticamente un perfil e imagen ante los ciudadanos y no la generación de opinión o formación de ciudadanos con el propósito de fijar la postura política de instituto político o la difusión de programas, doctrina o principios.

DENUNCIADOS

Por su parte, el C. Andrés Manuel López Obrador, al comparecer al presente procedimiento a través de su autorizado, hizo valer lo siguiente:

- Que en los spots materia del presente procedimiento, jamás se hace mención de persona alguna como candidato presidencial.
- Que tampoco se hace referencia a actos de precampaña o campaña en contienda electoral alguna.
- Que uno de los spots es un llamado público para que los ciudadanos que quisieran participar en un acto político en donde se formuló y dio a conocer el Proyecto Alternativo de Nación.
- Que los spots materia de esta queja pretenden respaldar la opinión del movimiento social acerca del acontecer nacional y de la necesidad de modificar el actual e injusto estado de cosas que impera en el país.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- Que los spots forman parte de la libertad de expresión de los partidos políticos y de él mismo, para la difusión de tesis, principios y opiniones políticas.
- Que los spots se transmiten en ejercicio de la libertad de expresión.
- Que no se trata de spots comprados o pagados por el Partido del Trabajo, sino que se utilizan los tiempos del Estado, de acuerdo a las pautas aprobadas por la autoridad electoral.
- Que todos los partidos gozan de tiempo en medios de comunicación electrónica para transmitir en ejercicio de su libertad de expresión los contenidos políticos que consideren.
- Que en ninguno de los spots hay mención explícita o implícita a una candidatura o precandidatura a cargo de elección popular

En otro sentido, los representantes de los Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo, al comparecer al presente procedimiento a través de su autorizado, hicieron valer lo siguiente:

- Que no se violentó disposición alguna, pues en los promocionales objeto de denuncia sólo se ejercía su prerrogativa de acceso a radio y televisión que el estado otorga.
- Que los spots se difunden en tiempo asignado al Partido del Trabajo, y presentan los mensajes y programas a los que tiene derecho, y que el portavoz de ese partido es el C. Andrés Manuel López Obrador en su calidad de ciudadano.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador habla en plural, es decir, a nombre del Partido del Trabajo, no en forma singular como precandidato o candidato.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador no es precandidato ni candidato a ningún cargo de elección popular, además de que no hay proceso electoral federal, no promociona plataforma electoral alguna ni realiza llamamiento al voto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- Que al C. Andrés Manuel López Obrador, no se le puede coartar su derecho de libertad de expresión por el hecho que participó en el proceso electoral federal de 2006, porque de lo contrario se le estaría discriminando.
- Que el Partido del Trabajo, en voz de un ciudadano expone ideas sobre diversos temas que, desde su punto de vista podrían ayudar a mejorar la situación del país.
- Que existe una clara violación al derecho de libertad de expresión por parte de la autoridad electoral al suspender los promocionales del Partido del Trabajo.

OCTAVO. LITIS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** en el presente asunto, la cual consiste en determinar si como sostiene el quejoso, el C. Andrés Manuel López Obrador y el Partido del Trabajo, realizaron actos anticipados de precampaña o campaña, derivados de la difusión de promocionales en radio y televisión en los tiempos que corresponden al Partido del Trabajo como parte de sus prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, en los que, entre otras cosas, se muestra la imagen y se escucha la voz del mencionado ciudadano, así como porque a su decir, el ciudadano en cita ha expresado ante los medios de comunicación, su intención de participar en el proceso electoral 2011-2012, lo que en la especie podría dar lugar a las infracciones siguientes:

- a) **Andrés Manuel López Obrador**, presunta violación al artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña.
- b) **Partidos Convergencia y del Trabajo**, transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral para acreditar su dicho, presentó como pruebas:

1. Dos discos compactos que contienen los promocionales materia del presente asunto, y que son los siguientes:

PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV00017-10.

Aparece un Joven de sexo masculino que dice: "me urge un cambio" mientras tal joven se sienta en un carro marca Volkswagen y como dicho auto cambia, posteriormente hace su apareamiento el C. Andrés Manuel López Obrador el cual dice: "ya no te dejes engañar sólo con un cambio verdadero habrá justicia y bienestar, si querernos cambiar a México no hay de otra" termina dicho vídeo con una Voz en Off que dice "Partido del Trabajo" y de forma paralela aparece el emblema del Partido del Trabajo.

PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV1601-10.

Se escucha una Voz en Off que dice "Unos gobernaron por más de setenta años con autoritarismo y corrupción, otros nos arruinaron los últimos diez años haciendo negocios, pero no todos los políticos son iguales, entre todos términos con la decadencia actual" paralelamente a los guiones expresados aparecen imágenes de una caricatura que hace una sátira al parecer a sus contrincantes políticos y con imagines de Andrés Manuel en su anterior Campaña Electoral posteriormente hace su aparición el C. Andrés Manuel López Obrador expresando lo siguiente "México merece un mejor destino, te invito a participar, solo el pueblo puede salvar al pueblo", posteriormente se escucha una Voz en Off que dice "Partido del Trabajo"

PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS QUE SE IDENTIFICA COMO RV02610-10

Se escucha una Voz en Off que dice "Durante años no han saqueado, pero no todos los políticos son iguales, López Obrador tiene la propuesta de un México libre y justo y tu eres parte de ella, por un cambio verdadero ven a escuchar a López Obrador este domingo veinticinco de julio en el Zócalo a las diez de la mañana, Partido del Trabajo" dichas palabra se desarrollan paralelamente con imágenes de Andrés Manuel saludando, dirigiéndose al público, yen su ex Campaña Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PROGRAMA DE 5 MINUTOS IDENTIFICADO COMO RV02610-10

Andrés Manuel López Obrador (AMLO): "Nosotros sabemos cómo sacar a México de la decadencia, va a depender de ti. Tenemos proyecto."

Se lee: "1. Rescatar al Estado"

AMLO: "Uno: rescatemos al Estado. El Estado está convertido en un comité al servicio de unos cuantos, en sentido estricto, hablando con la verdad, en México no hay democracia, porque la democracia es el gobierno del pueblo para el pueblo. Lo que hay es una oligarquía que significa el gobierno al servicio de unos pocos. Si hacemos valer la Constitución, sobre todo el artículo 27, vamos a poder rescatar bienes de la nación y del pueblo que se han entregado de manera ilegal a particulares, a nacionales y a extranjeros".

Se lee: "2. Democratizar los medios de comunicación"

AMLO: "Dos: democratizar los medios de comunicación. Los que tienen más poder económico son los dueños de la televisora más influyente de este país, por eso, hace falta que haya competencia, democratizar los medios de comunicación, para que se escuchen todas las voces y de esta manera pues se tenga un mejor criterio, hay muchas cosas que los ciudadanos no saben."

Se lee: "3. Crear una nueva economía"

AMLO: "Tres: crear una nueva economía. Ya está más que demostrado que la actual política económica no funciona. ¿Qué proponemos? Impulsar actividades productivas, crear empleos, rescatar al campo del abandono, apoyar a los productores, ejidatarios, pequeños propietarios. Lograr la autosuficiencia alimentaria. También desarrollar todo el sector energético."

Se ve: "4. Combatir las prácticas monopólicas"

AMLO: "Cuatro: combatir las prácticas monopólicas. Que se cumpla lo que establece la Constitución en su artículo 28. Tenemos que pagar, porque existen estos monopolios porque no hay competencia, más por los bienes y servicios que consumimos. Pagamos tres veces más por el cemento que lo que pagan los estadounidenses. Mucho más por el teléfono, por la luz, por tarjetas de crédito, por créditos hipotecarios, por el servicio de Internet, y todo porque existen los monopolios."

Se lee: "5. Abolir los privilegios fiscales"

AMLO: "Cinco: abolir los privilegios fiscales. Es una gran injusticia el que los de mero arriba no paguen impuestos o, cuando los pagan, se les devuelven. Entonces que se terminen con todos estos privilegios fiscales, que se cumpla lo que establece la Constitución, que los impuestos se cobren de manera progresiva, que pague más el que tiene más."

Se lee: "6. Austeridad republicana"

AMLO: "Seis: austeridad republicana. Es mucho el dinero del presupuesto que se destina a pagar sueldos elevadísimos a los altos funcionarios públicos. No puede ser que haya sueldos de seiscientos mil pesos mensuales, es un insulto."

Se lee: "7. Fortalecer el sector energético"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

AMLO: "Siete: fortalecer el sector energético. Todavía es tiempo de convertir al sector energético en palanca del desarrollo nacional. En el caso del petróleo pues hay que explotarlo de manera racional, por eso es urgente destinar recursos a la exploración, hay que revisar todos esos contratos que han entregado a empresas extranjeras. Estamos pagando la luz a precios muy elevados porque la Comisión Federal de Electricidad está comprando toda la energía eléctrica a empresas extranjeras. El cuarenta por ciento de la luz que consumimos ya se está comprando a empresas extranjeras."

Se lee: "8. Alcanzar la soberanía alimentaria"

AMLO: "Ocho: alcanzar la soberanía alimentaria. Tenemos que producir los alimentos que consumimos, dejar de comprar el maíz, frijol, arroz. Millones de campesinos pobres indígenas viven de lo que producen, de la economía de autoconsumo, hay que apoyarlos. Y no al transgénico."

Se lee: "9. Establecer el Estado de bienestar"

AMLO: "Nueve: establecer el Estado de bienestar. Que se garantice la seguridad, el bienestar del mexicano, desde que nace hasta que muere, desde la cuna hasta la tumba. Tiene que haber pensión universal para todos los adultos mayores. Tiene que haber becas de apoyo a todas las personas con discapacidad. Tiene que garantizarse la atención médica y los medicamentos gratuitos, hacer valer lo que establece la Constitución, el derecho del pueblo a la salud. Y, desde luego, tiene que garantizarse el derecho a la educación, está demostrado que no basta, para enfrentar el problema de la inseguridad y de la violencia, el usar al ejército, la mano dura, penas más severas. Hay que entender que la paz y la tranquilidad son frutos de la justicia".

Se lee: "10. Promover una nueva corriente de pensamiento"

AMLO: "Diez: promover una nueva corriente de pensamiento. En donde lo más importante sean los valores. Esta crisis que estamos padeciendo, esta decadencia, no es nada más económica, política, social, es también de pérdida de valores. Sí podemos sacar adelante a nuestro país, sí podemos sacar adelante a nuestro pueblo. Tenemos proyecto para sacar adelante a México. Depende de tí, y recuerda, sólo el pueblo puede salvar al pueblo".

Voz en off: "Partido del Trabajo"

PROMOCIONAL DE RADIO IDENTIFICADO EN EL CON EL NÚMERO DE FOLIO RA02992-10 PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (DURACIÓN 20 SEGUNDOS):

Como primera intervención del Spot difundido se escucha una Voz en Off que dice "Palabras de Andrés Manuel López Obrador."

Posteriormente se escucha la Voz del C. Andrés Manuel López Obrador (AMLO) que dice:

"Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012."

Consecuentemente se escucha la Voz en Off que hizo la primera intervención que dice:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

“Partido del Trabajo”.

**PROMOCIONAL DE RADIO IDENTIFICADO EN EL CON EL NÚMERO DE FOLIO
RA02995-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (DURACIÓN 5 MINUTOS):**

Se escucha una voz femenina en off que dice: Palabras de Andrés Manuel López Obrador en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010:

Amigas y amigos:

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, Este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca del desarrollo nacional. Se cumplirá el objetivo de no vender un sólo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolinas y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidades públicas

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberana, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PROMOCIONAL DE TELEVISIÓN IDENTIFICADO EN EL CON EL NÚMERO DE FOLIO RV02687-10 A-SPT-PT-NAC-NUUESTRO-MOVIMIENTO (DURACIÓN 20 SEGUNDOS):

*El Spot difundido en Televisión se desarrolla de la siguiente manera:
Se ve la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador dirigiéndose a la Ciudadanía presente en el Zócalo de la Ciudad de México diciendo lo siguiente:
"En esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012."
Posteriormente se escucha en el Spot mencionado una voz en off que dice:
"Partido del Trabajo"
Consecutivamente a las palabras mencionadas por la Voz en Off anteriormente descritas se observa el emblema del Partido del Trabajo.*

(SE MUESTRAN IMÁGENES)

PROMOCIONAL DE TELEVISIÓN IDENTIFICADO EN EL CON EL NÚMERO DE FOLIO RV02688-10 B-PROG-PT-NAC-NUUESTRO-MOVIMIENTO (DURACIÓN 5 MINUTOS):

Aparecen diferentes imágenes de la Asamblea realizada en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010:

Amigas y amigos:

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, Este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca del desarrollo nacional. Se cumplirá el objetivo de no vender un sólo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolinas y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

*Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población
Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidades públicas*

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberana, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

(SE MUESTRAN IMÁGENES)

En ese sentido, el contenido de los discos compactos constituye una prueba técnica, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tiene el carácter de indicio respecto de su existencia y lo que en ella se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando o diciendo conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

2. Ofreció las notas periodísticas publicadas los días 8, 11 y 19 de julio del año en curso; y toda vez que las mismas constituyen una documental privada, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tiene el carácter de indicio respecto de su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

existencia y lo que en ella se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

El Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió en diversas ocasiones información relacionada con los hechos denunciados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto, en los siguientes términos:

Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto.

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y sus anexos, fórmese expediente el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/104/2010**; **SEGUNDO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las emisoras de radio y/o televisión, si a la fecha se transmiten los promocionales del C. Andrés Manuel López Obrador y los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, correspondientes al periodo de campaña,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

particularmente, los identificados con las claves RV00017-10, RV1601-10 y RV02610-10, que para mayor identificación tienen el contenido siguiente:

PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV00017-10.

En el presente video aparece un Joven de sexo masculino que dice: “me urge un cambio” mientras tal joven se sienta en un carro marca Volkswagen y como dicho auto cambia, posteriormente hace su apareamiento el C. Andrés Manuel López Obrador el cual dice: “ya no te dejes engañar sólo con un cambio verdadero habrá justicia y bienestar, si queremos cambiar a México no hay de otra” termina dicho video con una Voz en Off que dice “Partido del Trabajo” y de forma paralela aparece el emblema del Partido del Trabajo.

PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV1601-10

En el presente Video se escucha una Voz en Off que dice “Unos gobernaron por más de setenta años con autoritarismo y corrupción, otros nos arruinaron los últimos diez años haciendo negocios, pero no todos los políticos son iguales, entre todos términos con la decadencia actual” paralelamente a los guiones expresados aparecen imágenes de una caricatura que hace una sátira al parecer a sus contrincantes políticos y con imagines de Andrés Manuel en su anterior Campaña Electoral posteriormente hace su aparición el C. Andrés Manuel López Obrador expresando lo siguiente “México merece un mejor destino, te invito a participar, solo el pueblo puede salvar al pueblo”, posteriormente se escucha una Voz en Off que dice “Partido del Trabajo”

PROMOCIONAL CUYA DURACIÓN ES DE 20 SEGUNDOS Y QUE SE IDENTIFICA COMO RV02610-10

En el presente Video se escucha una Voz en Off que dice “Durante años no han saqueado, pero no todos los políticos son iguales, López Obrador tiene la propuesta de un México libre y justo y tu eres parte de ella, por un cambio verdadero ven a escuchar a López Obrador este domingo veinticinco de julio en el Zócalo a las diez de la mañana, Partido del Trabajo” dichas palabra se desarrollan paralelamente con imágenes de Andrés Manuel saludando, dirigiéndose al público, y en su ex Campaña Electoral.

Énfasis añadido

*b) Asimismo, detalle las horas en que han sido difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio y/o televisión en que se hubiesen transmitido los promocionales de mérito y en su caso, si se ha rebasado el número de spots permitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de requerida, y c) Si los promocionales denunciados forman parte de los materiales entregados a esa dirección por los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, para ser pautados como parte de sus prerrogativas; **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

(...)"

Contestación

"(...)

Para dar respuesta a los incisos a) y c), me permito informarle que los promocionales del Partido del Trabajo objeto de la denuncia fueron pautados por el Instituto. En relación con la vigencia de los mismos le comento que el promocional identificado con el folio RV00017-10 versión "Vocho" salió del aire el 22 de abril del presente año; el promocional con el folio RV01601-10 versión "Di no" y su correspondiente versión en radio con el folio RA01739-10, salieron del aire el 5 de julio de 2010; y por último, el promocional con el folio RV02610-10 versión "Invitación al 25 de julio" y su correspondiente versión en radio con el folio RA02902-10 tienen una vigencia hasta el 25 de julio del presente.

Respecto de los programas de 5 minutos, si bien el quejoso no identificó el folio y la versión de los mismos, le informo que la versión es "Diez Propuestas" y los folios de identificación de dichos programas son RV00673-10 y RA00715-10 de televisión y radio, respectivamente.

Mensajes del Partido del Trabajo que ya no son vigentes

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV01601-10	20 segundos	"Di No"	N/A	Hasta el 4 de julio
RA01739-10	20 segundos	"Di No"	N/A	Hasta el 4 de julio
RV00017-10	20 segundos	"Vocho"	N/A	Hasta el 22 de abril

Mensajes del Partido del Trabajo que son vigentes

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV00673-10	5 minutos	"Diez Propuestas"	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RA00715-10	5 minutos	"Diez Propuestas"	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RV02610-10	20 segundos	"Invitación al 25 de julio"	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RA02902-10	20 segundos	"Invitación al 25 de julio"	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio

Se acompaña al presente en el anexo identificado como *uno*, copia simple de los oficios de instrucción para los promocionales de mérito, dirigidos a esta Dirección Ejecutiva por parte del Partido del Trabajo.

Por último y para dar respuesta al inciso b), adjunto al presente en formato de disco compacto el anexo denominado como *dos*, el informe de monitoreo realizado por esta Dirección Ejecutiva a nivel nacional, de los promocionales antes mencionados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

El veintinueve de julio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, mismo que es del tenor siguiente:

“(…)

Por este medio, me permito dar respuesta al oficio DJJ/1825/2010, relacionado con la transmisión de promocionales del Partido del Trabajo, en los que aparece el C. Andrés Manuel López Obrador, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

“[...] informar el periodo de transmisión de los promocionales identificados con los folios RV00017-10, RV1601-10, RV02610-10, así como del promocional en el que el C. Andrés Manuel López Obrador realiza diversas propuestas de carácter político dentro del espacio destinado al Partido del Trabajo en radio y televisión y si alguno de ellos en la actualidad continúa transmitiéndose”.

Los promocionales de referencia tienen la vigencia que se indica, conforme a las instrucciones del Representante del Partido del Trabajo ante el Comité de Radio y Televisión:

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV000673-10	Programa de 5 minutos	“Diez Propuestas”	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RA00715-10	Programa de 5 minutos	“Diez Propuestas”	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RV02610-10	Promocional de 20 segundos	“Invitación al 25 de julio”	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RA02902-10	Promocional de 20 segundos	“Invitación al 25 de julio”	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RV01601-10	Promocional de 20 segundos	“Di No”	N/A	Hasta el 4 de julio
RA01739-10	Promocional de 20 segundos	“Di No”	N/A	Hasta el 4 de julio
RV00017-10	Promocional de 20 segundos	“Vocho”	N/A	A partir del 5 de julio

Respecto del periodo de transmisión de los materiales aludidos, adjunto al presente el reporte de detecciones de los promocionales durante el periodo comprendido entre el 21 de julio al día de hoy, con corte a las 11:00 horas, en las emisoras de las 31 entidades y del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:

FOLIO	VERSIÓN	NÚM. DETECCIONES 21-29 JULIO	NÚM. DETECCIONES 28-29 JULIO
RV000673-10	“Diez Propuestas”	176	5
RA00715-10	“Diez Propuestas”	283	22
RV02610-10	“Invitación al 25 de julio”	400	6
RA02902-10	“Invitación al 25 de julio”	2,472	82
RV01601-10	“Di No”	1,413	825
RA01739-10	“Di No”	5,729	1,532
RV00017-10	“Vocho”	6	5

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

(...)"

Nuevo requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto.

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y sus anexos, fórmese expediente respectivo el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/112/2010**; **SEGUNDO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las emisoras de radio y/o televisión, si a la fecha se transmiten los promocionales del C. Andrés Manuel López Obrador y el Partidos del Trabajo, particularmente, los identificados con los folios RA02992-10 PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 20 segundos); RA02995-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 5 minutos); RV02687-10 A-SPT-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 20 segundos); RV02688-10 B-PROG-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 5 minutos), que para mayor identificación tienen el contenido siguiente:

Promocional de radio RA02992-10 PT NAIL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 20 segundos)

Como primera intervención del spot difundido se escucha una voz en off que dice

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

“Palabras de Andrés Manuel López Obrador”

Posteriormente se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador (AMLO) que dice:

“Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012”

Consecuentemente se escucha la voz en off que hizo la primera intervención que dice:

“Partido del Trabajo”

Promocional de radio RA02995-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 5 minutos)

Se escucha una voz en off que dice: Palabras de Andrés Manuel López Obrador en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010:

Amigas y amigos:

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca de desarrollo nacional, se cumplirá el objetivo de no vender un solo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolina y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios.

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población.

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidad públicas.

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos, ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberano, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

Promocional de televisión RV02687-10 A-SPT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 20 segundos)

El spot difundido en Televisión se desarrolla de la siguiente manera:

Se ve la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador dirigiéndose a la Ciudadanía presente en el Zócalo de la Ciudad de México diciendo lo siguiente:

“En esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Posteriormente se escucha en el spot mencionado una voz en off que dice:

“Partido del Trabajo”

Consecutivamente a las palabras mencionadas por la voz en Off anteriormente descritas se observa el emblema del Partido del Trabajo.

Promocional de televisión RV02688-10 B-PROG-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 5 minutos)

Aparecen diferentes imágenes de la Asamblea realizada en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010.

Amigas y amigos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca de desarrollo nacional, se cumplirá el objetivo de no vender un solo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolina y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios.

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población.

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidades públicas.

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos, ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberano, igualitaria y fraterna.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

b) *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos.-----
Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita;*
TERCERO.- *Respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el denunciante esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede;*
CUARTO.- *Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y*
QUINTO.- *Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

Contestación.

"(...)

Por este medio se da respuesta al oficio SCG/2770/2010 dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/112/2010, a través del cual solicita a la Dirección Ejecutiva a mi cargo la siguiente información:

a) *Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las emisoras de radio y/o televisión, si a la fecha se transmiten los promocionales del C. Andrés Manuel López Obrador y el Partido del Trabajo, particularmente, los identificados con los folios RA02992-10 (duración 20 segundos); RA02995-10 (duración 5 minutos); RV02687-10 (duración 20 segundos); RV02688-10 (duración 5 minutos).*

b) *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos.*

En atención a lo solicitado en el inciso a), me permito informarle que como resultado del monitoreo efectuado por esta Dirección Ejecutiva, únicamente se ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con los folios RA02992-10, RV02687-10 y RV02688-10, de los cuales el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) registró los siguientes impactos del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2010, con corte a las 10:00 horas:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

FOLIO	NOMBRE	MEDIO	PARTIDO	DURACIÓN	DETECCIONES
RA02992-10	NUESTRO MOVIMIENTO	Radio	PT	20 segundos	988
RV02687-10	NUESTRO MOVIMIENTO	TV	PT	20 segundos	88
RV02688-10	NUESTRO MOVIMIENTO	TV	PT	5 minutos	9

Por lo que la transmisión del promocional identificado con el número de folio RA02995-10 no ha sido detectada en las estaciones de radio y televisión del 30 de septiembre al día de hoy, 1 de octubre de 2010.

*El reporte de detecciones del SIVeM de los promocionales de referencia durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre y el 1 de octubre de 2010, con corte a las 10:00 horas, acompaña al presente oficio como **anexo único**.*

*En atención al inciso **b)** de su atento oficio, quedó acreditado que los promocionales identificados con los folios RA02992-10, RV02687-10 y RV02688-10 continúan transmitiéndose a la fecha.*

Por último, el periodo de vigencia de los promocionales aludidos es el siguiente:

REGISTRO	NOMBRE	DURACIÓN	VIGENCIA EMISORAS DF	VIGENCIA ENTIDADES
RA02992-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RV02687-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RA02993-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RV02688-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido

(...)"

El 30 de septiembre del año en curso, mediante oficio número DEPPP/STCRT/5528/2010 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo solicitado por la Comisión de Quejas y Denuncias del instituto Federal Electoral, informé lo siguiente:

"(...)

Respecto del inciso a), le informo que sólo los promocionales identificados con los folios RA00715- 10 'Diez Propuestas' y RA01739-10 'Di no' están transmitiéndose en algunas emisoras de radio del país, como se advierte a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO SISTEMA INTEGRAL DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO INFORME DE MONITOREO									
Corte del 27/09/2010 al 30/09/2010					Fecha: 30/09/2010 11:25 hrs.				
VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
ENTIDAD	CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CHIHUAHUA	31- HIDALGO DEL PARRAL	3400715-10	DIEZ PROPUESTAS	PT	FM	XHHPR-FM 101.7	30/09/2010	06:59:11	300 seg
GUANAJUATO	36- LEON	6400715-10	DIEZ PROPUESTAS	PT	EM	XHNID-FM 104.1	30/09/2010	10:01:42	309 seg
JALISCO	56- ZAPOPAN	9400715-10	DIEZ PROPUESTAS	PT	FM	XHUG-FM 104.3	30/09/2010	06:00:42	300 seg
JALISCO	62- AUTLAN DE NAVARRO	9400715-10	DIEZ PROPUESTAS	PT	FM	XHAUT-FM 102.3	30/09/2010	06:00:23	300 seg
JALISCO	63- ZAPOTLAN EL GRANDE	8400715-10	DIEZ PROPUESTAS	PC	FM	XHUGG-FM 94.3	30/09/2010	08:01:02	300 seg

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO SISTEMA INTEGRAL DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO INFORME DE MONITOREO									
Corte del 27/09/2010 al 30/09/2010					Fecha: 30/09/2010 11:25 hrs.				
VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
ENTIDAD	CEVEM	MATERIC ...	VERSIÓN	ACTD*	MED**	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA-
VERACRUZ	141- COATZACOALCOS	RA01739-10	DINO	PT	AM	XEOM-AM 590	30/09/2010	09:34:59	20 seg
VERACRUZ	142 MINATITLAN	RA01739-10	DINO	PC	FM	XHMTV-FM 100.9	30/09/2010	09:30:20	20 seg
VERACRUZ	142 MINATITLAN	RA01739-10	DINO	PT	AM	XEMTV AM 1260	30/09/2010	09:30:21	20 seg
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	RA01739-10	DINO	PT	AM	XEMBC-AM 1190	30/09/2010	03:33:39	20 seg
CHIHUAHUA	23- CUAUHEMOC	RA01739-10	DINO	PT	AM	XEDT-AM 900	30/09/2010	07:52:16	20 seg
GUANAJUATO	38- IRAPUATO	RA01739-10	DINO	PT	AM	XEIRG-AM 1470	30/09/2010	05:58:37	20 seg
NUEVO LEON	84- SAN NICOLAS DE LOS GARZA	3401739-10	DINO	PT	AM	XEMN-AM 600	30/09/2010	08:11:43	20 seg

Esos promocionales debieron salir del aire desde el 3 de septiembre de 2010, conforme a las instrucciones del Partido del Trabajo, las cuales se sintetizan en la tabla que se inserta a continuación:

REGISTRO	NOMBRE	DURACIÓN	VIGENCIA EMISORAS DF	VIGENCIA ENTIDADES
RA02992-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre	A partir del 7 de septiembre
RV02687-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre	A partir del 7 de septiembre
RA02993-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre	A partir del 7 de septiembre
RV02688-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre	A partir del 7 de septiembre

Los oficios de notificación a las emisoras de radio y televisión de todo el país fueron emitidos con fecha 27 de agosto del presente año, en cumplimiento al plazo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En relación con lo solicitado en el inciso b), referente a las fechas en que fueron entregados para su difusión los materiales aludidos y las de conclusión de transmisiones de los mismos, le informo que la vigencia de los materiales objeto del requerimiento que se desahoga por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

esta vía debieron salir del aire el 2 de septiembre de 2010 conforme a lo solicitado por el Partido del Trabajo.

No omito mencionar que los requerimientos de información por el incumplimiento a los pautados respecto de la versión de los promocionales conforme al artículo 58 del reglamento de la materia, están en elaboración y serán notificados a la brevedad.

Por último, se remiten las constancias que acredita lo informado en el presente oficio:

1. *Reporte de detecciones del SIVeM;*
2. *Acuses de los oficios por los que se notificó a las emisoras de radio y televisión sobre la vigencia de los materiales del Partido del Trabajo:*

NUMERO DE OFICIO ORDENES DE TRANSMISIÓN	FECHA	MATERIAL ENTREGADO	DESTINATARIO	EMISORA	PARTIDO POLITICO	VIGENCIA
DEPPP/STCRT/5305/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS), RA-02993-10 (5 MINUTOS)	RADIO DIFUSORAS CAPITAL S.A. DE C.V	XENA-AM	PT	03/09/10
DEPPP/STCRT/5302/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS), RA-02993-10 (5 MINUTOS)	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO XHCAH-AM,	XERF-AM, XEMP-AM, XEDTL-AM, XEOK-AM, XEB-AM, XELAC-AM, XEFQ-AM, XHUAN-FM, XHUAR-FM, XECHZ-AM, XEMIT-AM, XHIMER-FM, XHIMR-FM, XHOF-FM, XHYUC-FM	PT	A partir del 03/09/10
DEPPP/1346/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS- NUESTRO MOVIMIENTO) RV-02687-10 (20 SEGUNDOS- NUESTRO MOVIMIENTO), RA-02993-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO), RV-02688-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO)	VOCALES EJECUTIVOS A EXCEPCIÓN DE BCS Y GUERRERO		PT	A partir del 07/09/10

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

DEPPP/1345/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS-NUESTRO MOVIMIENTO), RV-02687-10 (20 SEGUNDOS-NUESTRO MOVIMIENTO), RA-02993-10 (5 MINUTOS-NUESTRO MOVIMIENTO), RV-02688-10 (5 MINUTOS-NUESTRO MOVIMIENTO)	VOCAL EJECUTIVO DISTRITO FEDERAL		PT	A partir del 03/09/10
DEPPP/STCRT/5306/2010	27/08/10	RV-02687-10 (20 SEGUNDOS-NUESTRO MOVIMIENTO) RV-02688-10 (5 MINUTOS-NUESTRO MOVIMIENTO)	TELEVIMEX, S.A. DE C.V. RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V. CANAL 23 DE ENSENADA, S.A. DE C.V. CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V. CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V. TELEVISORA DE CALIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEHERMOSILLO, S.A. DE C.V.,		PT 03/09/10	A partir del
			TELEVISIÓN DEL GOLFO, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL HUMAYA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA TELEVISORA DE LEÓN GUANAJUATO, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., Y TELEVISIÓN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

DEPPP/STCRT/5307/2010	27/08/10	RV-02687-10 (20 SEGUNDOS-NUESTRO MOVIMIENTO) RV-02688-10 (5 MINUTOS-NUESTRO MOVIMIENTO)	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.		PT	A partir del 03/09/10
DEPPP/STCRT/5308/2010	27/08-10	RV-02687-10 (20 SEGUNDOS-NUESTRO MOVIMIENTO) RV-02688-10 (5 MINUTOS-NUESTRO MOVIMIENTO)	TELEVISORA DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHTVM-TV CANAL 40	PT	A partir del 03/09/10
DEPPP/STCRT/5309/2010	27/08/10	RV-02687-10 (20 SEGUNDOS-NUESTRO MOVIMIENTO) RV-02688-10 (5 MINUTOS-NUESTRO MOVIMIENTO)	JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA CONCESIONARIA	XHTX-TV CANAL 8 CHIAPAS	PT	A partir del 03/09/10
DEPPP/STCRT/5302/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS-NUESTRO MOVIMIENTO), RA-02993-10 (5 MINUTOS-NUESTRO MOVIMIENTO)	INSTITUTO MEXICANO DE LA DIO RADIO	XERF-AM XEMP-AM XEDTL-AM XEQK-AM XEB-AM XELAC-AM XEFQ-AM XHUAN-FM XHUAR-FM XECAH-AM XECHZ-AM XEMIT-AM XHIMER-FM XHIMR-FM XHOF-FM XHYUC-FM	PT	A partir del 3/09/10
DEPPP/STCRT/5303/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS-NUESTRO MOVIMIENTO), RA-02993-10 (5 MINUTOS-NUESTRO MOVIMIENTO)	GRUPO IMAGEN, S.A. DE C.V.	XHCMS-FM XHCHI-FM XHSC-FM XHMN-FM XHMDR-FM XHTLN-FM XHLTN-FM XHRP-FM XHEN-FM XEDE-AM XHCC-FM XHMIG-FM XHOLA-FM XHQ00-FM XEQ00-AM XHOZ-FM XHLL-FM XEDA-FM XHDL-FM	PT	A partir del 03/09/10

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

DEPPP/STCRT/5304/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS-NUESTRO MOVIMIENTO), RA-02993-10 (5 MINUTOS-NUESTRO MOVIMIENTO)	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V. RADIOTAPATIA, S.A. DE C.V. RADIOMELODÍA, S.A. DE C.V. RADIOTELEVISROA DE MEXICALI, S.A. DE C.V. XEZZ, S.A. DE C.V.	XEWK-AM XEW-FM XEX-AM XEX-FM XEQ-AM XEQ-FM XEWK-AM XEWA-AM (N.L.) XEWA-AM (S.L.P.) XEWB-AM XEBA-AM XEBA-FM XELT-AM XEHL-AM XEHL-FM XHMOE-FM XEZZ-AM	PT	A partir del 03/09/10
-----------------------	----------	--	--	--	----	-----------------------

El contenido de los requerimientos anteriores reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno, toda vez que fue emitida por autoridad competente en ejercicio de su encargo.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

Asimismo, se debe puntualizar que esta autoridad electoral federal, en ejercicio de su potestad investigadora, y en atención a lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 29/2009, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.-”**, cuya observancia es obligatoria, y de la que se desprende que la autoridad de conocimiento está facultada para en todo momento recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica de los sujetos que intervienen en el proceso, y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto, determinó requerir al C. Andrés Manuel López Obrador información relacionada con su capacidad económica, para que, de ser procedente, se contara con los elementos suficientes para la imposición de una sanción.

Así, en ejercicio de la potestad investigadora, se requirió información al C. Andrés Manuel López Obrador, relacionada con su capacidad económica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

No obstante que, como se detallará en el **CONSIDERANDO NOVENO y DÉCIMO**, no existe algún elemento que permita fincar alguna responsabilidad respecto del C. Andrés Manuel López Obrador, no trasciende al sentido del fallo la información que proporcionó en relación con su capacidad económica; en tal virtud, toda vez que la misma no será tomada en cuenta para resolver el presente procedimiento y tomando en consideración que de ésta se desprenden datos personales del ciudadano en cuestión, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservar dicha información, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento.

CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

NOVENO.- Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que las conductas denunciadas respecto del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, a decir del quejoso, podrían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, lo conducente es formular algunas consideraciones generales, respecto de la cuestión planteada.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a), y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

[...]

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[...]

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

“Artículo 7

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

[...]

c) Respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña se entenderá lo siguiente:

I. Actos anticipados de precampaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

II. Actos anticipados de campaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

[...]

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
 - c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
 - d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
 - e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
 - f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su artículo 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II, establece las definiciones de actos anticipados de precampaña y campaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, mismo que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

“(…)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

- 1. El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)”

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

“(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007. En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)"

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del proceso electoral.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del proceso electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la **primera**, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la **segunda**, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del proceso electoral federal.

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

De esta forma, el Instituto Federal Electoral tiene la facultad de implementar procedimientos expeditos, mediante los cuales entrará en conocimiento de las conductas que son sometidas a su consideración, que puedan constituir alguna infracción a la normatividad electoral.

Para esos efectos, se encuentra ampliamente reconocido que el Instituto Federal Electoral tiene facultades para instruir el procedimiento especial sancionador, mismo que es de orden público, a petición de parte o de oficio y que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Así lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia que se menciona en seguida:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. [SUP-JDC-404/2009](#) y acumulado.—Actores: Julio Saldaña Morán y otro.—

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de marzo de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión)³ instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia “primaria” general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

³ Ver criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Por otra parte, respecto de la **segunda** de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del proceso electoral federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un proceso electoral federal.

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un proceso electoral federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un proceso electoral federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un proceso electoral federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del proceso electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del proceso electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁴

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro **Libro Quinto** denominado **Del proceso electoral**, **Título Segundo**, denominado **De los actos preparatorios de la elección**, **Capítulo Primero**, intitulado **De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales**, y **Capítulo Tercero** denominado **De las campañas electorales**, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del proceso electoral federal.

Para mayor claridad del párrafo precedente, se expone a continuación el contenido del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 210

1. El proceso electoral ordinario se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal

4. Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

(...)

e) **La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe**, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

6. La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el secretario ejecutivo o el vocal ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.”

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del proceso electoral federal y nunca fuera de éste.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de proceso electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- A) Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el proceso electoral.
- B) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
- C) Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo proceso electoral federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del proceso electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del proceso electoral federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el proceso electoral federal.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del proceso electoral federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

Al respecto, resulta pertinente reproducir de nueva cuenta, el contenido del artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en su párrafo 3, adiciona la afirmación que antecede.

“Artículo 211

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Como se observa de la transcripción en cita, particularmente de lo dispuesto en los párrafos 3 y 5, resulta válido afirmar que el conocimiento y, en su caso, la producción de las consecuencias jurídicas derivadas de la realización de actos anticipados de precampaña o campaña tampoco es propia ni exclusiva de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

procedimientos administrativos sancionadores electorales (ordinario y especial), en virtud de que el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de selección y registro de precandidatos y candidatos, prevén la satisfacción de ciertos requisitos que se encuentran estrechamente vinculados con la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

Lo anterior tiene apoyo adicional en los fundamentos y razones legales siguiente:

- El inciso c) del párrafo primero del artículo 367 del código federal electoral, establece que **dentro de los procesos electorales**, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncia **la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña**. (A *contrario sensu*, fuera de un proceso electoral, la autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse sobre la constitución o no de los mismos).
- De conformidad con el inciso d) del párrafo primero del artículo 27 del código federal electoral, los partidos políticos deben contar en sus estatutos con normas para la **postulación democrática** de sus candidatos.
- De conformidad con el inciso g) del párrafo primero del artículo 27 del código federal electoral, los partidos políticos deben contar en sus estatutos con **órganos partidarios permanentes para la resolución de sus conflictos internos**.
- Los “actos anticipados de precampaña” son en **primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la resolución de sus conflictos internos**, en razón de que los procesos de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.
- En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.
- Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del proceso electoral respectivo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.

ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS AL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y AL PARTIDO DEL TRABAJO

De conformidad con el análisis realizado en el presente fallo, dentro del apartado de consideraciones generales, esta autoridad estima que el presente asunto deviene **infundado**, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, conviene recordar que la denuncia que dio origen al presente asunto fue interpuesta por el Partido Acción Nacional, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña, por parte del C. Andrés Manuel López Obrador y los partidos del Trabajo y Convergencia [sin que fuera posible acreditar participación alguna del último de los partidos mencionados en los hechos denunciados], derivados de la difusión de promocionales en radio y televisión en los tiempos que corresponden al Partido del Trabajo como parte de sus prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, en los que, entre otras cosas, se muestra la imagen y se escucha la voz del mencionado ciudadano, identificados en los cuadros que se presentan a continuación:

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV000673-10	Programa de 5 minutos	“Diez Propuestas”	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RA00715-10	Programa de 5 minutos	“Diez Propuestas”	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RV02610-10	Promocional de 20 segundos	“Invitación al 25 de julio”	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

RA02902-10	Promocional de 20 segundos	“Invitación al 25 de julio”	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RV01601-10	Promocional de 20 segundos	“Di No”	N/A	Hasta el 4 de julio
RA01739-10	Promocional de 20 segundos	“Di No”	N/A	Hasta el 4 de julio
RV00017-10	Promocional de 20 segundos	“Vocho”	N/A	A partir del 5 de julio

REGISTRO	NOMBRE	DURACIÓN	VIGENCIA EMISORAS DF	VIGENCIA ENTIDADES
RA02992-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RV02687-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RA02993-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RV02688-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido

Para mayor claridad y mejor comprensión del asunto, y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, en virtud de que la transcripción de los contenidos y la reproducción de algunas de las imágenes que componen los promocionales cuestionados, fueron mencionados íntegramente en el capítulo denominado “Antecedentes” del presente fallo, se ofrece en seguida una descripción sucinta del contenido de los mencionados promocionales:

- ⊙ En el **programa de cinco minutos denominado “Diez propuestas”**, se observa la imagen del C: Andrés Manuel López Obrador y se escucha su voz, haciendo alusión a lo que denomina 10 propuestas para cambiar el rumbo de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- ⊙ En el spot “**vocho**” se dice: “Me urge un cambio.” “Ya no te dejes engañar sólo con un cambio verdadero habrá justicia y bienestar, si queremos cambiar a México no hay de otra.” “Partido del Trabajo”. [Se observa la imagen y se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador]
- ⊙ En el spot “**Di no**” se dice: “Unos gobernaron por más de setenta años con autoritarismo y corrupción, otros nos arruinaros los últimos diez años haciendo negocios, pero no todos los políticos son iguales, entre todos terminaremos con la decadencia actual” “México merece un mejor destino. Te invito a participar. Sólo el pueblo puede salvar al pueblo” “Partido del Trabajo”. [Se observa la imagen y se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador]
- ⊙ En el spot “**invitación al 25 de julio**” se dice: Durante años nos han saqueado pero no todos los políticos son iguales, López Obrador tiene la propuesta de un México libre y justo y tu eres parte de ella, por un cambio verdadero ven a escuchar a López Obrador este domingo veinticinco de julio en el zócalo a las diez de la mañana. Partido del Trabajo.
- ⊙ En los promocionales de 20 segundos denominados “Nuestro Movimiento” (queja 112/2010), se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador que dice: **“Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012”**
- ⊙ En los programas de 5 minutos denominados “Nuestro Movimiento” (queja 112/2010), se aprecian imágenes de un mitin y del C. Andrés Manuel López Obrador, en el que éste hace diversas alusiones a la presentación de lo que denomina “proyecto alternativo de nación” y en el que, entre otras cosas, menciona: **“Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.”**

El Partido Acción Nacional, también pretende derivar la configuración de actos anticipados de precampaña o campaña en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, refiriendo que dicho ciudadano ha expresado ante los medios de comunicación, su intención de participar en el proceso electoral 2011 -2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Lo anterior, en atención a que diversos medios de información dieron cuenta de que en una entrevista radiofónica (presuntamente, realizada el día diecinueve de julio del presente año, dentro del programa que conduce el periodista Carlos Puig, en la frecuencia 96.9 de FM “W Radio”) el C. Andrés Manuel López Obrador, señaló tener intención de participar en el proceso electoral 2011 2012.

Todo lo expuesto, a decir del Partido Acción Nacional, podría contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, como ya fue especificado en el apartado denominado “consideraciones generales” del presente fallo, el análisis a la normatividad electoral federal que regula los actos anticipados de precampaña y campaña, permite obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este sentido, respecto del primero de los aspectos mencionados, se dijo que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que las contiendas electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtuvo del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, se identificaron los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En este orden de ideas, se concluyó que en la determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña deben concurrir los tres elementos mencionados, pero se estimó que los elementos personal y subjetivo, se encuentran supeditados al elemento temporal, mismo que debe entenderse como acotado para su análisis al desarrollo del proceso electoral federal.

Lo anterior, porque tal como fue expuesto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, sólo puede realizarse durante el desarrollo del proceso electoral federal y nunca fuera de éste, en virtud de que fuera del proceso electoral federal, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- A) Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el proceso electoral.
- B) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- C) Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo proceso electoral federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del proceso electoral.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados a lo largo de la presente resolución, se determina declarar **infundado** el presente asunto.

DÉCIMO.- Que una vez sentado lo anterior, debe decirse que no pasa inadvertido para esta autoridad que dentro de su escrito de denuncia el representante suplente del Partido Acción Nacional, solicitó a esta autoridad que al momento de resolver el presente asunto, formulara un pronunciamiento respecto de las cuestiones que se exponen literalmente a continuación:

“Si es correcto que en el tiempo ordinario de la prerrogativa, los partido políticos mencionen y promuevan en forma desmedida la imagen de personajes de la vida activa nacional”

“Si esa promoción de imagen, plataforma, proyectos y actividades genera inequidad inclusive antes de iniciar formalmente el proceso electoral”

Al respecto, y con el fin de dar puntual respuesta al requerimiento del quejoso, en primer término se debe hacer una identificación de la normatividad aplicable.

Los cuestionamientos del partido denunciante están explícitamente referidos al uso correcto o no de la prerrogativa en radio y televisión de un partido político nacional. Por tanto, son aplicables los artículos 41 constitucional así como 48 a 76 del código federal electoral, los cuales establecen las normas y reglas para el uso y acceso de los partidos políticos a estos dos medios de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

comunicación, asimismo es aplicable el artículo 342 del mismo código, que establece las infracciones atribuibles a los partidos políticos, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

b) *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

c) *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

d) *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

e) *El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

(...)"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;

b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

c) *Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y*

d) *Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

Artículo 76

1. *Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:*

a) *El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y*

b) *El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.*

2. *El Comité se integra por:*

a) *Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;*

b) *Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y*

c) *El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.*

3. *El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.*

4. *Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.*

5. *Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.*

6. *El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

De la revisión tanto de las bases constitucionales, como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene que el marco legal señala los siguientes aspectos:

- Establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Federal Electoral (Instituto) es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para los partidos políticos nacionales.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para fines propios y de otras autoridades electorales
- La distribución de tiempo convertido en mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- Las unidades de medidas de los mensajes.
- Los horarios de distribución de los mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- El criterio de asignación a cada partido político, según sea proceso federal o local electoral, así como fuera de los procesos electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- La forma de transmisión de los mensajes (conforme a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto y la Junta General Ejecutiva).
- Las funciones y reglas generales de operación del Comité de Radio y Televisión del Instituto.

No debe perderse de vista que la consulta del partido denunciante está referida al uso correcto o no de la prerrogativa en radio y televisión por parte de un partido político con motivo del **contenido** que se difunde.

Al respecto, es necesario puntualizar que la legislación establece disposiciones que regulan la forma y tiempo conforme a las cuales los partidos políticos (en este caso) pueden legalmente acceder a la radio y la televisión, **pero no abarca de ningún modo lo que deben o pueden decir a través del uso de estos tiempos en esos medios.**

En este sentido y a fin de ampliar el presente análisis, conviene revisar las normas de la legislación electoral que regulan la propaganda política y electoral de los partidos políticos, entendiendo por propaganda política la que en forma permanente tienen derecho a difundir, y por electoral la que realizan dentro de los procesos electorales con el fin de obtener votos. Son aplicables los artículos 41 constitucional y 38, párrafo 1, incisos p) y q); 49; 52; 60; 76; 78; 211; 212; 228; 229; 232; 233; 234; 235; 236; 237; 336; y, 342, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

***p)** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución;*

***q)** Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades e precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento del público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Artículo 52

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 76

(Ya transcrito)

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;*

II. *El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y

b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;*

3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

4. *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

a) *El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

I. *El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y*

II. *Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.*

b) *Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.*

c) *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

I. *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;*

II. *De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;

d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.

III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

Artículo 211

(Ya transcrito)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Artículo 212

(Ya transcrito)

Artículo 228

(Ya transcrito)

Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

1. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

Artículo 232

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

4. *El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.*

Artículo 234

1. *La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.*

Artículo 235

1. *En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.*

Artículo 236

1. *En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

a) *No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;*

b) *Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;*

c) *Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

d) *No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y*

e) *No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.*

2. *Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.*

3. *Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en enero del año de la elección.

4. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

5. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.

Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;

2. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Artículo 336

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

(...)”

De lo anterior, se obtiene que las únicas restricciones que el legislador estableció al contenido de la propaganda de los partidos políticos, pueden sintetizarse del modo siguiente:

- **Emplear cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas** [Artículos 41 constitucional, base tercera, apartado C; 38, párrafo 1, incisos p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].
- **Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso** [Artículo 38, párrafo 1, incisos y q) del código federal electoral].
- **El respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del artículo 7º constitucional, respecto de propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos** [Artículo 332, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].
- **Ajustar la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan, a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º constitucional** [Artículo 333, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

De lo anterior, puede concluirse que, salvo las limitantes referidas, los partidos políticos tienen plena libertad para determinar los contenidos de la propaganda que emplean, y en todo caso, quedan sujetos a responsabilidades ulteriores por trasgresión o quebranto de normatividad diversa.

Lo anterior guarda congruencia con la garantía de libertad de expresión que tutela nuestro sistema político jurídico. De acuerdo con la Constitución, nuestro país, entre otras características, es una república democrática. Por tanto, la libertad de expresión adquiere una especial relevancia, al ser un derecho fundamental establecido en el artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal.

En consecuencia, respecto a la primer consulta del partido denunciante, sobre: *“si es correcto que en el tiempo ordinario de la prerrogativa, los partidos políticos mencionen y promuevan en forma desmedida la imagen de personajes de la vida activa nacional”*, debe decirse que de conformidad con el marco jurídico referido, se estima que no están expresamente establecidos los alcances respecto de los contenidos que pueden o no emplear los partidos en su propaganda (salvo las restricciones antes apuntadas): por lo tanto, la mención, imagen, voz o cualquier elemento asociado a personajes de la vida activa nacional (como dice la consulta), en principio, no están prohibidos.

Por cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas por el Partido Acción Nacional, relativa a determinar *“Si esa promoción de imagen [a la que hace referencia el primero de los cuestionamientos], plataforma, proyectos y actividades genera inequidad inclusive antes de iniciar formalmente el proceso electoral”*, debe decirse que en virtud de que el planteamiento se encuentra vinculado con el anterior, toda vez que se refiere a la imagen y aspectos relacionados con los contenidos de los promocionales que los partidos políticos tienen derecho a difundir en la radio y la televisión, se da por sentado lo relativo al marco jurídico aplicable.

Sentado lo anterior, debe decirse que esta autoridad asume que la libertad de discusión, en todo tiempo y sobre cualquier materia, es una práctica central de un orden político democrático. Combatir las ideas de los otros, difundir los ideales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

propios y participar activamente en la discusión pública son prácticas absolutamente legítimas, legales y deseables de la vida democrática. El mejor síntoma de una democracia saludable es una esfera pública vigorosa, donde los asuntos políticos se discuten profusamente, sin cortapisas y sin otro límite que la calumnia y la denigración, como lo consagra la ley.

Más aún: en la democracia, la opinión libre y la manifestación de las ideas no son sólo derechos con pleno vigor, sino que ejercen la función indispensable de control y vigilancia del poder y, a la vez, de enriquecer la acción política a través de la crítica, el señalamiento de los errores y la propuesta de medidas alternativas. La democracia se sostiene de la multiplicidad de proyectos y puntos de vista que se discuten y exponen a la luz pública.

Clausurar el espacio de la deliberación colectiva no fue, en modo alguno, un propósito ni una consecuencia de la reforma electoral aprobada en los años 2007 y 2008. Por el contrario, ésta se propuso abrir un canal equitativo, transparente y disponible para todas las fuerzas políticas para que las ideas puedan expresarse, se propongan las soluciones y se polemice con los adversarios. La prohibición que se halla en el núcleo de esa reforma –a la compra o adquisición de espacios en radio y televisión- es plenamente compatible con la libre expresión de las ideas y proyectos políticos; lo es porque el acceso a la radio y la televisión para las distintas fuerzas políticas se encuentra abierto y garantizado, simplemente que a través de los tiempos que posee el Estado en cada estación y canal y no de la contratación de espacios.

Ésa fue la modificación esencial de la reforma electoral: lejos de cancelar o proscribir el debate y la libertad de expresión, la reforma únicamente dispuso que, tratándose de la radio y la televisión, el espacio apropiado para que los partidos difundan sus mensajes, promuevan sus ideas y sus proyectos son los tiempos del Estado, repartidos entre los partidos políticos mediante una fórmula establecida desde la Constitución. Esas acciones pueden ocurrir con total vigor dentro del tiempo que cada partido político recibe como prerrogativa constitucional. Como sucedía a través de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, los partidos políticos son libres de determinar el contenido de sus mensajes, la naturaleza de sus propuestas, el rumbo de sus estrategias, los personajes que las promueven: eso ocurre, ahora, dentro del cauce establecido en la ley, que son los tiempos del Estado. Tal fue la concepción e intención de la reforma electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Es de resaltarse que la reforma electoral señaló que los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social. Esa disposición obedece, precisamente, a que la vida política del país, la polémica y la discusión de las ideas no están circunscritas, en ningún régimen plenamente democrático, al temporal electoral. Por el contrario, la pluralidad de voces y opiniones es un rasgo permanente, constante, indiscutible y plenamente legítimo en cualquier sociedad moderna, compleja y diversa como la mexicana.

Ninguna figura legal puede paralizar o disolver, así sea temporalmente, esa multiplicidad de visiones que se ha instalado con pleno derecho en la democracia mexicana y que se expresa en una vida política activa, constante y vigorosa. En la democracia, la deliberación, la participación y la militancia política y la expresión de las ideas acompañan en todo momento, sin cesar, a la toma de decisiones públicas y la acción gubernamental. Así lo asumió la reforma electoral y por eso la vía de acceso a los medios de comunicación para los partidos políticos se encuentra abierta y disponible en forma permanente.

Esa prerrogativa, consagrada en la Constitución y la ley, se distribuye entre los partidos políticos conforme a una fórmula equitativa y previamente establecida. Todos ellos, sin distinción, tienen acceso a la radio y la televisión y reciben los tiempos que les corresponden a través de un mecanismo de asignación transparente, imparcial y diseñado conforme a un parámetro de equidad. En este sentido, lo que ocurre dentro de esos tiempos, lo que los partidos políticos deciden transmitir a través de ese cauce, no puede generar, por definición, inequidad alguna ni otorgar ventajas ilegítimas: porque se trata del conducto legítimo que la ley ha establecido para el uso libre y pleno de los partidos políticos.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, y toda vez que esta autoridad ha determinado declarar infundado el asunto que nos ocupa, resulta procedente realizar algunas consideraciones respecto de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente identificado con la clave SUP-RAP-152/2010.

En ese sentido, tenemos que En cumplimiento a la sentencia de mérito, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la sesión vigésima octava extraordinaria de Carácter urgente de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, ordenó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

“A C U E R D O

PRIMERO.- Se ordena a los concesionarios y permisionarios de Radio y Televisión suspendan inmediatamente la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00715-10 “Diez propuestas” y RA017309-10 “Di no”.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo de forma inmediata al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se sirva notificarlo a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, al Partido Acción Nacional, del Trabajo y Convergencia.

TERCERO.- Remítase la presente determinación al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, para los efectos legales de su competencia.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dentro del resolutive cuarto de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-152/2010, infórmese a dicho órgano jurisdiccional de la presente determinación dentro del plazo establecido para ello.”

Ahora bien, resulta pertinente dejar asentado que en la doctrina jurídica se reconoce que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso (Medidas Cautelares. Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela, en Enciclopedia Jurídica Mexicana. Editorial Porrúa. México, 2002).

Según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

“MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a los resultados del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.*

La tesis es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de mil novecientos noventa y ocho, página dieciocho.”

Igualmente se puede concluir, que el legislador previó la posibilidad de que se decreten medidas cautelares, con efectos únicamente provisionales o transitorios, temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción, ello con la finalidad de evitar la producción de daños

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el código electoral federal.

Es por ello, que al haberse resuelto el fondo del asunto del cual derivó la adopción por parte de esta autoridad de las medidas cautelares decretadas respecto de la transmisión de los los promocionales identificados con las claves RA00715-10 “Diez propuestas” y RA017309-10 “Di no”; y atendiendo al carácter provisional de dichas medidas precautorias, lo procedente es dejar sin efectos tales medidas.

Por ende, resulta pertinente dar vista al Partido del Trabajo, respecto de dejar sin efectos las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del instituto Federal Electoral en la sesión vigésima octava extraordinaria de Carácter urgente de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, lo anterior para que manifieste lo que a su interés convenga.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Convergencia, en términos del considerando QUINTO de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, en términos de los considerandos NOVENO y DÉCIMO de este fallo.

TERCERO.- Se da vista al Partido del Trabajo, en términos del considerando DÉCIMO PRIMERO para que manifieste lo que a su interés convenga.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de octubre de dos mil diez, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**